TOMO 150 — Montevideo, Viernes 8 de Enero de 1943 — Núm. 10889

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se archivan unas actuaciones sumariales relacionadas con unas denuncias formuladas contra la policía de Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 14 de 1942.—Número 3956.

Vistos estos antecedentes sumariales instruídos al personal policial del Departamento de Colonia, por imputación de participación en actividades de contrabando;

Resultando: que se han promovido estos antecedentes y los del expediente que corre agregado, a raíz de haberse presentado ante el Inspector General Jefe de División Seguridad, don Francisco Saint Laurent, un informe confidencial, suscripto por el Subcomisario Rodolfo Moreira Berriel, en el que se imputaba a varios funcionarios dependientes de la Jefatura de Policía de Colonia, intervenir o facilitar la introducción de contrabando al país;

Resultando: que instruída la información correspondiente, por la Dirección General de Aduanas, no se constató en dichos antecedentes, en lo que respecta a funcionarios policiales, la realización de actos u omisiones que implicaran la intervención en hechos ilícitos (deposiciones de fojas 5, 7, 9 vuelta, 11, 19 vuelta, 20 vuelta, 22, 23 y 24 del expediente aludido);

Resultando: que instruída igualmente por este Ministerio la información sumarial pertinente, tampoco se desprende de la misma cargo concreto alguno, contra los funcionarios de la Jefatura de Colonia (deposiciones de fojas 2 vuelta, 7, 8 vuelta, 12, 17, 18 vuelta, 22, 25, 27, 28, 29, 33 vuelta, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43 vuelta, 45, 49 y 52);

Considerando: que la prolija investigación realizada por funcionarios dependientes de dos Ministerios, no se ha constatado la infracción por acción u omisión, de las normas vigentes en materia de contrabando por parte de los empleados policiales de la Jefatura de Policía indicada, ya que a la confesión negatoria de los mismos, se une la circunstancia de no haber prueba de cargo alguna, dado que los testigos que han depuesto en ambos expedientes, no arrojan antecedente alguno que pueda afectar la conducta funcional de los funcionarios imputados;

Considerando: que si bien del sumario aduanero se desprende la posibilidad de que en el Departamento indicado se realice la introducción de contrabando (informe de fojas 57), no es menos verdadero de que no cabe deducir de ello la complicidad o apoyo de los empleados policiales, ya que como lo hace notar el sumariante designado por el Ministerio de Hacienda la posibilidad de la existencia de con-

r...udos depende de hechos ajenos a la actividad de ..s
...narios integrantes del Instituto Policial.
Considerando: que, por lo demás, no cabe sanción algu-
na contra los denunciantes, ya que la actitud de éstos fué
plausible, al poner en conocimiento de sus superiores toda
circunstancia que pudiera dar origen a una investigación
de hechos irregulares. Cabe destacar que el informe fué
confidencial, y que por ello no puede exigírsele la seriedad
y concreción de cargos necesarios en toda denuncia. Por
consiguiente, ese antecedente no debió trascender y dar
origen a estas informaciones sumarias, sino en el caso que
los hechos indicados en ella hubieren sido corroborados
con otros antecedentes;

Considerando: que ante lo expresado, no es procedente
la continuación de estas actuaciones, ya que las mismas tu-
vieron origen en datos recogidos por el funcionario Morel-
ra Berriel de personas que luego no los corroboraron (fo-
jas 49),

Oída la Fiscalía de Policía

SE RESUELVE:

1.° Archivar el presente sumario por no resultar proba-
dos los hechos que se indicaron al iniciarse estos trámites.

2.° Comuníquese y publíquese. — GERONA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se designa una Embajada Militar ante los homenajes que se tributarán en Venezuela al Libertador Bolívar.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1867).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 3 de 1942.

Vista la invitación formulada por el Gobierno de la Re-
pública de Venezuela, para que el Ejército del Uruguay
esté representado en los actos de homenaje al preclaro Li-
bertador General Simón Bolívar, a celebrarse en la ciu-
dad de Caracas, el 17 del corriente mes, para conmemorar
el Centenario del traslado de sus restos desde Santa Mar-
ta a dicha Capital;

Atento a que el Gobierno del Uruguay considera que los
institutos militares del país deben asociarse a tan expre-
sivo y justiciero homenaje,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al señor Coronel don Justo Li-
san'ro Guianze, Jefe del Regimiento "Blandengues de Ar-
tigas" de Caballería N.° 1, para que, acompañado por el
Oficial Abanderado de dicha unidad, Teniente 1.° don Raúl
Fernández Monteavaro, y Escoltas de Bandera Sargento
Inocencio J. Chaine y soldados Amado Morales, Agustín N.
Troisi, Almerindo Rodríguez y Angel Franco, se trasladen
en misión oficial, a la ciudad de Caracas, Capital de la Re-
pública de Venezuela, en representación del Ejército Na-
cional, para asistir a los actos de homenaje que se tributa-
rán a la memoria del glorioso Libertador General Simón
Bolívar, con motivo de celebrarse el centenario del trasla-
do de sus restos desde Santa Marta a dicha Capital.

Art. 2.° Asígnase por concepto de viático y por una sola
vez, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos
($ 2.450 00) cuyo importe será distribuído en la propor-
ción siguiente: Coronel Justo Lisandro Guianze, $ 2.000;
Teniente 1.° Raúl Fernández Monteavaro, $ 200.00; y cin-
cuenta pesos ($ 50 00) a cada uno de los cinco elementos
de tropa mencionados en el artículo anterior.

A tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional expedi-
rá la correspondiente orden de pago, a favor del señor Co-
ronel don Justo Lisandro Guianze, cuyo importe abona-
rá la Tesorería General de la Nación —previa intervención
de la Contaduría General de la Nación— con cargo al ru-
bro 8.01 "Gastos Extraordinarios o Eventuales" del ítem
N.° 3.22 C)

Art. 3.° El Ministerio de Relaciones Exteriores impartirá
las instrucciones necesarias para que, por donde corres-
ponda, se acuerde a la Misión Militar Uruguaya todas las
facilidades posibles para el mejor éxito de su gestión.

Art. 4.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese
y archívese. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CAR-
LOS CARBAJAL. — ALBERTO GUANI.

3

Decreto. Se destina un Mayor a la Región Militar N.° 3

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1897).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en la Re-
gión Militar N.° 3, al señor Mayor don Miguel H. Alvarez.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán
de Navío CARLOS CARBAJAL.

4

Decreto. Se destina un Teniente Coronel a la Región Militar N.° 1

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1896).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en la Re-
gión Militar N.° 1, al señor Teniente Coronel don Servan-
do E. Castillos.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán
de Navío CARLOS CARBAJAL.

5

Decreto. Se destina un Teniente 1.° a la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1895).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en la Escue-
la de Armas y Servicios, al señor Teniente 1.° don Togo T.
Hasdovas.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán
de Navío CARLOS CARBAJAL.

6

Decreto. Se destina un Teniente 1.° al 1 de Caballería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1871).

Montevideo, Diciembre 1.° de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en el Re-
gimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.° 1,
al señor Teniente 1.° don Eduardo M. Zubía, quien conti-
nuará "en comisión" en el Destacamento de Doma en el
Campo Militar N.° 1, sin perjuicio de desempeñar las de-
más funciones que le asigne el Servicio Veterinario y de
Remonta.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán
de Navío CARLOS CARBAJAL.

7

Decreto. Se destina un Alférez al Batallón de Infantería N.° 11

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1872).

Montevideo, Diciembre 10 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en el Bata-
llón de Infantería número 11, al señor Alférez don Her-
mes R. Cabrera Villarreal, procedente de la Aeronáutica
Militar.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán
de Navío CARLOS CARBAJAL.

Decreto. Se dispone el cese de un Alférez en el Curso de Aplicación de Oficiales de la Escuela Militar de Aeronáutica.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1868).

Montevideo, Diciembre 10 de 1942.

Vista la solicitud del señor Director de la Escuela Militar de Aeronáutica, para que se separe del Curso de Aplicación de Oficiales que funciona en dicha Escuela, al señor Alférez de Infantería don Hermes R. Cabrera Villarreal, que ha realizado con aprobación el Curso de Pilotaje; pero que no posee las condiciones indispensables para seguir el mencionado Curso de Aplicación;
Atento a la opinión emitida por la Inspección General del Ejército y la Dirección General de la Aeronáutica Militar, manifestando que existe desde todo punto de vista, real interés en acceder a lo solicitado,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cese en el Curso de Aplicación de Oficiales, de la Escuela Militar de Aeronáutica, el señor Alférez don Hermes R. Cabrera Villarreal.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

9

Decreto. Se nombra 2.° Jefe del 3 de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1894).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase 2.° Jefe del Batallón de Ingenieros N.° 3, al señor Mayor don Carlos Alberto Marfetán.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

10

Decreto. Se nombra 2.° Jefe del Batallón le Infantería N.° 2

Ministerio le Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1893).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase 2.° Jefe del Batallón de Infantería N.° 2, al señor Mayor don Oscar Elbio Graciano Mazzetta.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

11

Decreto. Se nombra Jefe del Regimiento de Infantería N.° 2

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1892).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe del Regimiento de Infantería N.° 2, al señor Coronel don Arturo B. Ríos.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

12

Decreto. Se integra con un miembro la Comisión Calificadora de Servicios Militares al solo efecto de calificar a los Oficiales del Arma de Aeronáutica.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1891).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para integrar la Comisión Calificadora de Servicios Militares, al solo efecto de calificar a los Oficiales del Arma de Aeronáutica, al señor Profesor del Instituto Militar de Estudios Superiores Coronel don Héctor Bascou, en reemplazo del señor Coronel don Arturo B. Ríos, al que se le ha dado nuevo destino por decreto de esta fecha
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

13

Decreto. Se integra con varios miembros el Tribunal Calificador de los Generales de División

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1890).

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse para integrar el Tribunal Calificador de los señores Generales de División, en situación de actividad, al señor Inspector General del Ejército General de División don Marcelino Bergalli quien actuará como Presidente y a los señores Generales de División retirados don José María López Vidaur y don Domingo Mendívil, en calidad de vocales
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14

Decreto-ley. Se autoriza dna suma para la construcción de Pabellones Dispensarios en campaña

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Diciembre 18 de 1942.

Vista la gestión promovida por la Comisión Nacional del Timbre de Salud, solicitando el aporte del Estado por la suma de $ 70.000.00 que agregado a igual cantidad, recaudada por concepto de Timbre de Salud, formarían el importe necesario para la construcción de cinco Pabellones Dispensarios en campaña;
Atento a la opinión favorable acordada por el Consejo de Estado en su comunicación de fecha 10 de Diciembre del corriente año, y que le fuera requerida por el Poder Ejecutivo en mensaje de 25 de Setiembre próximo pasado,
El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejeecutivo para tomar de la partida de $ 1.000.000.00 valor nominal asignada en el grupo "d" del artículo 4.° del decreto-ley de fecha 7 de Julio de 1942, "para obras con contribución municipal o vecinal", la suma efectiva de setenta mil pesos (pesos 70.000.00), con destino a la ejecución de cinco (5) Pabellones Dispensarios en campaña. El costo integral de las referidas construcciones, será completado con igual suma ($ 70.000.00), que aportará la Comisión Nacional de Timbre de Salud.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese y remítase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — ARSENIO M. BARGO.

Consejo de Estado.

Montevideo, Diciembre 10 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto, don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 25 de Setiembre pasado, por el que se destina setenta mil pesos para la construcción de cinco Pabellores Dispensarios en los Departamentos de Tacuarembó Florida San José, Lavalleja y Soriano.
El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo su opinión favorable respecto del expresado proyecto.
Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

15

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se amplía una suma para los gastos ocasionados por la construcción, etc., del edificio para sede del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 23 de 1942.—Número 2608|935.

Al Consejo de Estado:

Por ley de 30 de Noviembre de 1936 fué autorizado el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para disponer hasta la cantidad de novecientos mil pesos (pesos 900.000.00) de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y Transportes, con destino a la adquisición de terrenos y construcción del edificio para sede de todos los servicios de su jurisdicción. Más tarde, por ley de 19 de Julio de 1940, esta cantidad de ($ 900.000.00) fué elevada a un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000.00) en razón del nuevo plan de obras a realizarse, a fin de que pudiera ser habilitado el edificio de que se trata en forma normal y dotándolo de las comodidades necesarias para el servicio destinado.

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay se dirige al Poder Ejecutivo solicitando la ampliación de los fondos votados en cien mil pesos ($ 100.000.00) en atención a que de ellos sólo queda un saldo de ($ 599.47) para hacer frente, además de otras obligaciones, a varias obras ya realizadas por la empresa constructora, diferencia por calefacción, adquisición de la caldera, gastos aún pendientes de expropiaciones y pago de certificados por obras construídas.

En consecuencia el Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de decreto-ley por el cual se destinan cien mil pesos ($ 100.000.00) más para solventar obligaciones contraídas con motivo de las causales que se detallan en el presente mensaje.

Con tal motivo reitera al Consejo de Estado las seguridades de su más alta consideración. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 23 de 1942.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con la opinión favorable del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.º Elévase a un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00) la autorización concedida por leyes de 30 de Noviembre de 1936 y 19 de Julio de 1940, al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para invertir en la adquisición de terrenos y construcción del edificio destinado a instalación de ese organismo y los de sus distintos servicios.

Art. 2.º Dichos fondos se tomarán de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y Transportes, a igual que los anteriormente autorizados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CYRO GIAMBRUNO.

16

Decreto. Se declara que no rigen las disposiciones comunes de ascenso para la integración de la Oficina de Carnet de Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 9 de 1942.—Número 585|942.

Visto que debe procederse a la integración de la Oficina de Carnet de Trabajo y de Cotización creada por la ley 26 de Julio de 1940, referente a todos los afiliados del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y que corresponde fijar las normas que deben regular la designación de su personal;

Considerando: que este nuevo servicio ha de atender esencialmente las actividades técnicas impuestas por las características del Carnet de Trabajo y de Cotización, por lo cual su integración debe operarse en forma principal en base a una selección de los especialistas que se requieren para esas funciones;

Considerando: que la universalidad del Carnet de Trabajo, que comprende a todos los afiliados de los servicios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, excluye la posibilidad de integrar su dotación en el aspecto no técnico por la vía de un movimiento administrativo en algunos de los organismos centralizados, no siendo tampoco posible la comparación de las fojas de servicios de los funcionarios de las diversas ramas del Instituto por ser diferentes las estructuras presupuestales de cada una de ellas;

Considerando: que estas razones especiales excepcionan la integración de la Oficina del Carnet de Trabajo del régimen común de ascensos previsto por decreto de 31 de Diciembre de 1940, y que, en consecuencia, su personal debe tomarse, en el aspecto especializado de los técnicos que actúan en las instituciones públicas que poseen servicios similares de identificación,

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay

DECRETA:

Declárase, de conformidad con el artículo 1.º del decreto de 4 de Febrero de 1941 que para la integración de la Oficina de Carnet de Trabajo y de Cotización, no rigen las disposiciones comunes de ascenso previstas por el decreto de 31 de Diciembre de 1940.

Comuníquese al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

17

Resolución. Se declara que la destitución de determinado Auxiliar de la Caja Civil no lleva aparejada la pérdida de la jubilación.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 23 de 1942.—Número 364|940.

Vistos estos antecedentes venidos del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay relacionados con la gestión promovida por don Sigifredo Machado a efectos de que se le otorgue jubilación como ex Auxiliar 1.º de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

Resultando: que por resolución del Poder Ejecutivo de 1.º de Junio de 1940 se destituyó a los señores Héctor Villanueva, Antonio Sodano y Sigifredo Machado de sus cargos de Auxiliares de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los dos primeros con derecho a jubilación y el último, señor Machado, con privación expresa de dicho beneficio en razón de las resultancias del sumario respectivo;

Atento a que posteriormente la Justicia sobreseyó la causa seguida al interesado según testimonio de 5 de Marzo de 1942 que obra a fojas 7 de estos antecedentes, el Poder Ejecutivo considera suficiente sanción en la parte administrativa la destitución del interesado del cargo que desempeñaba en la referida Caja pero con derecho a la jubilación que pueda corresponderle y en tal sentido procede modificar el decreto de 10 de Junio de 1940 en la parte que le priva de dicho beneficio; y

Atento a lo solicitado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 10 de Junio de 1940 en el sentido de declarar que la destitución del señor Sigifredo Machado del cargo de Auxiliar 1.º de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, debe entenderse hecha con derecho a la jubilación que pueda corresponderle.

Publíquese y pase **a la Caja Civil** para que proceda **a** practicar la liquidación de la pasividad que pueda corresponder al interesado. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 73 SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1942

SUMARIO

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora dieciocho y quince minutos, el señor Vicepresidente doctor Juan José Amézaga, actuando en la Presidencia, declara abierta la sesión para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Asuntos entrados.
2.º—Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio. (Reformas al estatuto orgánico). Repartido N.º 126 y anexos.
3.º—Plan de estudios de agrimensura. (Modificación). Repartido N.º 180.
4.º—Oficialización de las actividades colombófilas, a los efectos de la Defensa Nacional. Repartido N.º 201 y anexo.
5.º—Descanso semanal y semana inglesa a los reparticiones de panaderías. Anexo II al repartido N.º 136.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor Hernán Artucio, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, escribano Francisco C. Beteiu, General Francisco Borques, don Antonio F. Braga, General arquitecto Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Cosio, don Ricardo Cosio, don Pedro Chouhy Terra, doctor Tomás J. de la Fuente, doctor Federico Fleurquin, doctor Adolfo Folle Juanicó, ingeniero Luis Giorgi, don Juan M. Gorlero, don Jorge Mac Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, doctor César Miranda, don Raúl Montero Bustamante, arquitecto Daniel Rocco, General Julio A. Roletti, ingeniero Víctor B. Sudriers, doctor Jacobo Varela Acevedo y doctor Ricardo Vecino.

Asiste también, el señor Ministro de Industrias y Trabajo doctor Julio César Canessa.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros: doctor José F. Arias, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, doctor Victoriano M. Martínez y doctor Carlos María Sorín.

Con aviso, los señores Consejeros: ingeniero Juan P. Fabini, escribano Héctor A. Gerona, don César Mayo Gutiérrez e ingeniero José Serrato.

Sin aviso, los señores Consejeros: don José G. Antuña, doctor Julián de la Hoz, ingeniero José Foglia, doctor Benigno Paiva Irisarri y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo remite, en consulta, los siguientes asuntos:

Establecimiento de servidumbres para la construcción y servicio de la línea de transporte de energía eléctrica de Rincón de Bonete a Montevideo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Remuneración al señor Fabián Gadea, empleado de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas.

Remuneración extraordinaria al Jefe de la Subcentral de la Dirección General de Correos, don Juan Clavera.

—A la Comisión de Presupuestos.

Modificación del artículo 4.º de la ley N.º 9965 de 14 de Noviembre de 1940, sobre erradicación de la garrapata.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El Ministerio de Industrias y Trabajo acusa recibo de la nota por la que se adjuntaba un despacho telegráfico enviado por la Cooperativa de Omnibus del Norte, acerca de la falta de combustibles.

—Archívese.

Exposiciones:

Despachos telegráficos de la Confederación Entidades Comerciales e Industriales del Interior y del Centro Comercial de Soriano, respecto del proyecto sobre régimen de horarios continuos.

Despacho telegráfico del Comité pro Jubilación Trabajadores Rurales de Mercedes, relacionado con el proyecto sobre jubilación de los trabajadores rurales.

—A sus antecedentes.

Licencias:

De los señores Consejeros doctores José F. Arias, Eduardo Jiménez de Aréchaga y Carlos María Sorín, por el día de hoy. — **Concedidas.**

3

La Mesa expresa que la presencia del señor Ministro de Industrias y Trabajo en Sala, se relaciona con el deseo de hacer una exposición sobre las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, sobre modificación al horario continuo y racionamiento de combustibles.

El señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Julio César Canessa, formula una extensa exposición sobre los problemas que crea la escasez de combustibles.

Manifiesta que el Consejo de Ministros, al suspender el horario continuo hasta que una Comisión designada al efecto se pronuncie sobre el sistema que corresponda adoptar, lo hizo a pedido reiterado de los establecimientos comerciales, ya que no se habían logrado los resultados esperados.

Anuncia que aumentan las dificultades por falta de combustibles y que deberá reducirse el consumo de 1943 en un 40 o|o. Las partidas últimamente llegadas sólo alcanzan, dentro de las restricciones fijadas, para 60 días, aproximadamente, sin que haya posibilidad de que, antes de expirar ese plazo, lleguen nuevos cargamentos.

Alude a comentarios de la prensa, agregando que el Poder Ejecutivo estudia actualmente un proyecto de decreto, fijando normas concordantes con la situación de apremio y corrigiendo las irregularidades que se han venido denunciando.

Manifiesta que en la distribución se seguirá dando preferencia a la producción, a los transportes, a la salud pública, al Ejército, vale decir, a las necesidades vitales del país, aplicando para las demás un criterio forzosamente restrictivo que habrá que aceptar como tributo a la grave situación del mundo.

El señor Consejero Batlle Pacheco formula objeciones a los procedimientos seguidos, en determinados casos.

Se refiere a la utilización de coches oficiales, a la necesidad de imponer el sistema de tracción a sangre en las faenas del campo, a la desocupación que creará la paralización de los coches particulares, al perjuicio que se ocasionará a la industria del turismo y al déficit que sufrirá el rubro de patentes de automóvil.

Insiste en que habría que ir al aumento oficial del precio de la nafta, con lo que se evitaría el mercado negro, manteniendo la tarifa actual y expendiendo combustible coloreado para usos industriales y de necesidad pública. Entiende que las medidas adoptadas y las que se anuncian, no corregirán las fallas indicadas.

El señor Consejero Berreta se refiere a la necesidad de fomentar las plantaciones de maíz y habilitar las destilerías paralizadas, para asegurar así la producción del alcohol, agregando que convendría proteger el transporte de las cosechas para que el trabajador del campo obtenga los mejores frutos por su esfuerzo.

El señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Julio César Canessa, da otras explicaciones relacionadas con los coches particulares y las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para no consultar al Consejo de Estado, al dejar sin efecto, temporalmente, el régimen de horario continuo. A este respecto, manifiesta que el decreto-ley de 18 de Setiembre próximo pasado, dictado con la opinión favorable del Consejo de Estado, faculta al Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en el régimen de horario implantado.

Intervienen en el debate, además, los señores Consejeros **Varela Acevedo, Sudriers, Martínez Trueba y Fleurquin.**

4

La Mesa expresa que el señor Ministro de Industrias y Trabajo también desea hacer una aclaración respecto de la interpretación del artículo 1.o del decreto-ley aprobado por el Consejo de Estado el 19 de Noviembre próximo pasado, relacionado con la licencia anual remunerada para determinados gremios.

El señor Ministro de Industrias y Trabajo manifiesta que el Poder Ejecutivo, al redactar el decreto definitivo, tuvo una duda frente al inciso 2.o del artículo —que se refiere a las vacaciones anuales— cuando establece que ese Poder podrá acordar iguales beneficios a los obreros cuando sus actividades tengan carácter permanente.

Entendió el Poder Ejecutivo que según el tenor literal del proyecto, el inciso 2.o se quería referir a los trabajadores de tejidos de lana, que es el único caso en el cual el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se menciona a los obreros o empleados a sueldo mensual.

Pero luego, al solicitar los antecedentes, se ha podido constatar que el propósito del Consejo, es más extenso y fué su deseo que este inciso abarcara a todas las actividades comprendidas en el proyecto.

En caso de que ese fuera el espíritu que determinó la adopción del inciso 2.o, solicita del Consejo la modificación pertinente.

Se lee el artículo:

> "Declárase comprendidos en los beneficios del decreto-ley número 9.000 de 27 de Abril de 1933 y disposiciones concordantes, a los trabajadores gastronómicos actualmente no comprendidos en dicho beneficio: tal beneficio alcanzará también al personal de tintorerías y casas de limpieza, arreglo y planchado de ropa, y a los trabajadores de las fábricas de tejidos de medias, sea cual fuere su condición: operarios, Capataces, técnicos, mecánicos y tintoreros, siempre que su retribución se haga mediante sueldo mensual; actualmente no comprendidos en los beneficios de ninguna de las leyes vigentes sobre la materia.
>
> El Poder Ejecutivo podrá acordar iguales beneficios a los obreros a jornal cuando tengan carácter de permanencia."

El señor Consejero Cosio (don Ricardo) manifiesta que el inciso a que alude el señor Ministro surgió ante una modificación que propuso al artículo 1.o, cuando se consideró en el Consejo.

En ese momento se advirtió que también debían tener licencia anual las personas que estaban en las condiciones a que se refiere dicho inciso.

Para ser aplicado con justicia, tal cual está redactado, debe comprender no sólo a aquellos gremios a quienes se refiere la enmienda que propuso, sino a todos los demás que están en la misma condición y entiende que el señor Ministro le da esa interpretación al inciso.

Propone la siguiente redacción del inciso:

> "El Poder Ejecutivo podrá acordar iguales beneficios a los obreros a jornal, en los gremios comprendidos en esta ley, cuando tengan carácter de permanencia."

Después de un breve debate en que intervienen los señores Consejeros Cosio (don Ricardo), **Martínez Trueba, Berreta, Varela Acevedo, Giorgi, Miranda, Marques Castro y el señor Ministro de Industrias y Trabajo**, se acuerda la siguiente redacción:

> "Se acordará igual beneficio a los obreros a jornal, en los gremios comprendidos en este decreto-ley, cuando tengan, a juicio del Poder Ejecutivo, carácter de permanencia".

Puesta a consideración, se vota: **(afirmativa).**

5

El señor Consejero Miranda manifiesta que en la sesión anterior, a la cual no pudo concurrir, se aprobó un proyecto referente a las escrituras judiciales y de oficio en las enajenaciones de bienes inmuebles.

Solicita su reconsideración a fin de hacer algunas observaciones a los artículos 1.o, 2.o, 6.o y 8.o.

Como no ha concurrido a la sesión de hoy el señor miembro informante, propone se considere en la primera que celebre el Consejo.

Se vota **afirmativamente** la reconsideración y se **resuelve** considerar el asunto en primer término en el orden del día de la próxima sesión.

6

El señor Consejero Martínez Trueba manifiesta que en sesiones anteriores el Consejo aprobó un proyecto por el que se modifican las planillas de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado. En él se suprimieron y crearon algunos cargos. Por informaciones que tiene, parece que en momentos de aplicar ese decreto-ley, ha surgido una interpretación, que los funcionarios afectados por las modificaciones hechas en ese presupuesto, consideran equivocadas.

Entienden esos empleados —y cree que tiene razón— que están amparados por una disposición presupuestal, según la cual los cambios de denominación no significan la cesantía de los que ocupan esos cargos, sino que conservan sus derechos para los otros cargos creados.

La Dirección de esa oficina entiende que corresponde llamar a concurso para proveer esos cargos nuevos y ese llamado a concurso, según se ha hecho público en la propia repartición, comprende a funcionarios de menor categoría y sueldo, que los que ocupaban los puestos suprimidos. Con ello, éstos podrían verse desplazados por funcionarios de una categoría y sueldo inferior, sin que ni siquiera pudieran ir a sustituirlos en esos puestos, sino perdiendo su categoría y sueldo.

Solicita se envíe al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras que ha pronunciado.

El señor Consejero Chouhy Terra declara que cuando informó el asunto mencionado, trajo la opinión del señor Ministro de Hacienda de que ninguno de los funcionarios de esa oficina se vería lesionado en sus derechos y en ese sentido da tranquilidad a los señores Consejeros de que no se presentará el caso que se ha planteado.

El señor Consejero Berreta comparte lo dicho, por cuanto cuando se trató ese presupuesto preguntó al señor miembro informante si el cambio de denominación, no significaba la sustitución del funcionario que desempeñaba el cargo, contestándosele que ello no ocurriría de ninguna manera.

Se vota la remisión de la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo: **(afirmativa). — (Unanimidad).**

7

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre reformas al Estatuto Orgánico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.o 235 de 1942. — Repartido N.o 126. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 2 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo se complace en solicitar el pronunciamiento de ese Alto Cuerpo respecto al adjunto proyecto

de decreto-ley, de reformas al Estatuto Orgánico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio.

Recoge de este modo las aspiraciones de las autoridades y afiliados de aquel Instituto, dilatadas en su efectiva satisfacción por el prolongado estudio de que fué objeto en el Cuerpo Legislativo el proyecto originario, al que éste se ciñe en sus líneas generales.

El texto primitivo, que fué sometido a la consideración del Cuerpo Legislativo por mensaje de 8 de Octubre de 1937 y que tuvo ya sanción de la Cámara de Senadores — por dos veces, en distintas Legislaturas — y de la Cámara de Representantes, ha sido objeto de un nuevo y detenido examen, a cuya merced, sin apartarse de las bases fundamentales, se asegura la interpretación racional de sus preceptos y un mayor ajuste técnico a su alta finalidad social.

Como la exposición de motivos presentada por la Caja referida explica de una manera satisfactoria la conveniencia de esa importante reforma, el Poder Ejecutivo se excusa de formular más amplias consideraciones sobre el proyecto adjunto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a ese Consejo las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de utilizar las observaciones y modificaciones que le fueron sugeridas, el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio ha procurado, mediante un nuevo y detenido examen del proyecto que oportunamente fuera elevado al Poder Ejecutivo, y que mereció la aprobación de éste y de la Cámara de Representantes, obtener la sanción de la ley que espera y desea el gremio bancario.

Cree, pues, haber concretado un proyecto que, siguiendo las bases y líneas fundamentales del antecedente indicado, ha mejorado su contexto, incorporándole también disposiciones que ha estimado justas y lógicas dentro de una ley de amparo social.

La afiliación a la Caja Bancaria no es optativa. Todo el personal de las instituciones que se enumeran en el artículo 2.o y que reuna las condiciones precisas establecidas en el artículo 3.o, queda obligatoriamente incorporado a nuestro instituto gremial. En adelante adquirirá derechos y contraerá obligaciones de conformidad a esta ley, y todos sus afiliados tendrán un régimen y un tratamiento idénticos. (Artículo 54).

No hay variantes, sino para mejorarlas, en el capítulo sobre Administración de la Caja, artículos 4.o a 7.o.

Se han agregado, en la parte final del artículo 4.o, las condiciones indispensables para ser elegido consejero: mayoría de edad y ciudadanía nacional.

La ley actual y el primitivo proyecto no establecían estas lógicas condiciones para la elegibilidad y desempeño del cargo.

El capítulo sobre el patrimonio de la Caja, ha sido cuidadosamente revisado y ordenado.

Su texto es preciso. La letra E) —medio por mil— que dentro de la ley actual es poco clara, no presentará, en adelante, duda alguna en cuanto a la materia o base de ese aporte. Toda colocación de parte del Banco quedará afectada, y sobre su importe total se calculará el medio por mil.

En lo que respecta a determinadas instituciones adscriptas, el medio por mil se sustituye por el tres por ciento calculado sobre el presupuesto de sueldos. Es una cantidad equivalente, como lo ha establecido la Caja, por cálculo adecuado.

La letra I) del artículo 8.o, trata y establece el recurso que se proporcionará a la Caja en el caso de despido, no justificado por delito o culpa grave. El despido genera la jubilación anticipada, y ha sido y será la causa fundamental del desequilibrio entre la obligación de cargo de la Caja, y el monto de los recursos que se le proporcionan. Es por ello, que se obliga a la institución que despide a su personal, al pago de determinado números de sueldos, y al servicio del cincuenta por ciento de la pasividad durante un tiempo prudencial. No obstante, si el exonerado totalizara la cifra "noventa" entre años de edad y años de servicios, sólo se obliga al pago de diez veces el último sueldo, contribución que se rebaja por cada año que sobrepase a la cifra antedicha, noventa, y estableciéndose, también, para este caso, que la indemnización nunca será superior a cinco mil pesos.

Queda claramente concretado el capítulo sobre acumulación y computabilidad de servicios. Todo servicio habilitado por ley, se tendrá en cuenta, si fuera reconocido por nuestra Caja, con la única condición de que exista reciprocidad entre una y otra.

El capítulo sobre jubilaciones ha sido perfeccionado con la figura contenida en el inciso D). En él se contempla, no sólo la rebaja del sueldo, sino el caso en que se menoscabe en forma evidente la situación jerárquica del afiliado. Ambos casos requieren, para ser admitidos y dada su gravedad, mayorías especiales en el Consejo.

Por su importancia, se repiten los fundamentos de los artículos sobre pérdidas del derecho jubilatorio.

Dicen así: "La **pérdida de la jubilación** establecida para casos determinados, por la trascendencia de tal sanción ha merecido un estudio detenido.

Como no puede haber duda en el sentido de que hay casos en que necesariamente procede aplicarla, se ha legislado este punto en forma que el Consejo tenga a la vista y consideración todos los antecedentes y comprobantes, pruebas de cargo y descargo, circunstancias atenuantes y agravantes. Por ello, si bien tiene amplio campo para estudiar y fundamentar su resolución, exige la ley:

A) Limitación precisa de los hechos u omisiones que puedan dar motivos y razón a la exoneración por delito o culpa grave.

B) Apertura de un período de prueba, desde luego, común para el patrono y el exonerado, sin perjuicio de diligencias para mejor proveer.

C) Evidente relación directa e indirecta con las funciones o cargos con la culpa o delito imputado al exonerado.

D) Resolución tomada con la presencia necesaria de un representante de las instituciones y otro de los empleados.

E) Finalmente, recurso de apelación, y aún de revisión, para ante el Tribunal de Apelaciones. En esta forma, entiende el Consejo que no puede existir el más mínimo peligro de una resolución apresurada a injusta.

El capítulo sobre pensiones, ha merecido un estudio detenido y minucioso, para hacer de esa figura un modelo de amparo a la familia del empleado o del jubilado fallecidos.

Se ha beneficiado a la ex esposa no culpable de su divorcio; también a las hijas viudas o divorciadas, llegando en su deseo de amparo a acordar la pensión a las hijas, que siendo casadas en el momento de fallecer el causante, luego, por divorcio no culpable (repárese este concepto a condición determinante para todos los casos) debe reintegrarse al hogar paterno, o por lo menos necesita de la ayuda económica que ha perdido por su divorcio.

Y debe tenerse presente además otra condición, para estas pensiones subsidiarias (artículo 28 al final). Se extrema el amparo justo a determinados causahabientes; pero el Consejo gradúa o estima el importe de la pensión, tomando en consideración los recursos o posibilidades de trabajar de los beneficiarios. Según la ley actual, de no estar el beneficiario desamparado, debe negársele la pensión; en adelante, no la negará en todos los casos; simplemente, se hará un retaceo proporcional.

El artículo 26 se ha tomado de la ley civil actual. Han ocurrido casos de afiliados fallecidos sin dejar causahabientes alguno. No es humano que la Caja, que ha recibido aportes, abandone a su ex afiliado, y es equitativo que, por lo menos, pague los gastos de su sepelio, hasta el monto del subsidio que hubiera correspondido a sus familiares.

Al artículo 30; sobre pérdida del derecho a la pensión, se ha incorporado, como inciso 3.o, otra disposición de la ley civil actual. El indigno, según la legislación civil, no tiene derecho a adquirir ni a disfrutar de la pensión dejada por la persona contra quien ha atentado criminalmente. En su lugar, entrarán al goce quienes, legalmente, la sustituya...

La ley actual reconoce una pensión temporal en el caso del empleado exonerado por delito o culpa grave. Igual situación de desamparo económico resulta si el empleado abandona el empleo y el hogar. Por ello se ha establecido este último inciso en beneficio de la esposa e hijos, en tal caso. Se concreta en el artículo 32.

El artículo 31, parte final, establece una compensación entre sueldos pagados durante el proceso del recurso de apelación y la pasividad devengada. Es una disposición justa a favor de aquel a quien corresponde la compensación, de la institución adscripta o del afiliado. Actualmente no es así, y puede ser exagerada e injusta la cantidad que percibe el ex empleado, ya que no se especifica en forma clara la compensación. No cabe, lógicamente, percibir a la vez sueldo y pasividad; pero la ley actual, para el caso particular que legisla este inciso, no lo establece, y, por ello, el desembolso de la institución exonerante y el consiguiente beneficio del exonerado es inadecuado. Y por esto se ha redactado el artículo arreglado a derecho.

Se ha perfeccionado, adaptándolo, por otra parte, a la legislación vigente, y por otra parte, teniendo presente la índole del empleo bancario, el capítulo sobre incompatibilidades. Es materia difícil para concretar en el texto, pero se ha buscado establecer el beneficio luego de examinar todas las posibles situaciones que podrán presentársele a los afiliados.

Se ha consagrado en forma amplia, la defensa de los derechos del afiliado y de la institución adscripta, por resoluciones del Consejo que pudieran agraviarle. Si bien se establece la estabilidad indispensable de las resoluciones, ello ocurre una vez vencidos los plazos sin accionar, o luego del fallo de la justicia.

Han quedado con el mismo texto y el mismo alcance, el capítulo sobre obligaciones y sanciones, sobre disposiciones generales y sobre disposiciones transitorias, si bien se les ha dado su ubicación correcta dentro de la ley.

Se ha expresado ya que el Consejo ha querido establecer un régimen único para todos sus afiliados. He aquí la razón del artículo 54.

Finalmente, debido a que muchos afiliados se han jubilado ante la promesa, por parte de la Caja, de obtener una mejora jubilatoria inmediata, y dado el largo tiempo que esperan la sanción del proyecto modificativo de la ley orgánica con sus consiguientes beneficios, se justifica que, algunas disposiciones (ver artículos 16 y 56), tengan limitado efecto retroactivo. Tal el abatimietno del descuento sobre el promedio jubilatorio para jubilados que lo fueron desde el 1.º de Enero de 1939. Igual efecto, pero en beneficio de la Caja o de Instituciones adscriptas, tienen los artículos 50 y 58.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Denominación

Artículo 1.º La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsas de Comercio se denominará "Caja de Jubilaciones Bancarias", debiendo regirse, en virtud de su carácter de instituto gremial privado con fines públicos, por su ley Orgánica.

De la afiliación

Artículo 2.º Quedarán obligatoriamente comprendidos en esta Caja y gozarán de los beneficios legales, los Directores de los Bancos del Estado; los empleados y obreros de Bancos oficiales y nacionales —incluídas sus sucursales y agencias— y los de sucursales y agencias de Bancos cuyas casas matrices estén establecidas en el extranjero; los de las casas bancarias; los de la Caja Nacional de Ahorro Postal; los de la Bolsa de Comercio; los de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias; los de las Cámaras Compensadoras con funciones bancarias y los de las Cajas Populares

Los obreros y los empleados tomados a prueba quedarán afiliados con antigüedad a la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios aunque no sean continuos.

Art. 3.º A los fines de la más exacta interpretación de esta ley, se entenderá:

A) Por empleado, la persona designada en forma, que preste servicios permanentes en instituciones adscriptas dentro de las actividades autorizadas por sus estatutos, en cargo presupuestado o extrapresupuestado y es remunerado por sueldo.

B) Por obrero, la persona que, designada en forma, y remunerada por jornal o por hora, preste servicios permanentes en instituciones adscriptas.

C) Por sueldo, la cantidad pagada en dinero por el patrono mensualmente, como retribución de los servicios ordinarios, sea cual fuere la denominación que se le de o la forma en que su pago se consigne en los libros o documentación de la entidad adscripta.

Administración de la Caja

Artículo 4.º La Caja será administrada por un Consejo Honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros; tres que representarán a las instituciones afiliadas; tres al personal de las mismas; y uno, que será Presidente, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Con cada Consejero titular será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Poder Ejecutivo.

Agotada ésta, el Consejo propondrá una nueva terna; agotada la lista de representantes de las instituciones o del personal, el Consejo convocará de inmediato a elecciones complementarias.

Son condiciones indispensables para desempeñar cualquiera de estos cargos, ser ciudadano mayor de edad y pertenecer al personal afiliado en actividad o en pasividad.

Art. 5.º El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con un quórum de cuatro miembros, salvo los casos en que expresamente se establece en ésta ley un quórum especial.

Art. 6.º Los miembros del Consejo permanecerán tres años en su cargo. Los que representen a las instituciones adscriptas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes cesando en cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelegidos.

Los miembros electos no podrán ingresar al Consejo, estando éste integrado con un representante de las instituciones o del personal del mismo Banco a que aquéllos pertenezcan. Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deben reemplazarlos.

Art. 7.º **La representación de la Caja será ejercida en todos los casos, por el Presidente y el Consejero Secretario, o por quienes los sustituyan.**

Del patrimonio de la Caja

Artículo 8.º Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o), de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscriptas.

B) Con el descuento mensual del cinco por ciento (5 o|o), de los sueldos o jornales de dicho personal.

C) Con los reintegros del seis por ciento (6 o|o), calculados sobre el monto de los sueldos o jornales percibidos durantes los años que le sean reconocidos a los afiliados, duplicándose ese porcentaje cuando haya que descontarlo total o parcialmente de la jubilación o pensión.

D) Con la diferencia por aumento de sueldo o jornal, cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento serán descontadas por las instituciones respectivas en una sola vez, en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil (1|2 o|oo) anual sobre el importe de todas las colocaciones de cada institución adscripta —salvo las inversiones en edificios para su uso exclusivo— excepto los Bancos oficiales, la Caja Nacional de Ahorro Postal, la Bolsa de Comercio, las Casas Bancarias, la Caja de Jubilaciones Bancarias y las Cámaras Compensadoras, que pagarán, sustituti-

vamente. el tres por ciento (3 %) sobre el presupuesto de sueldos.

F) Con los intereses de los fondos acumulados, y con las rentas de sus inmuebles.

G) Con las donaciones y legados.

H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

I) Con el importe de tantos meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— como años de servicios bancarios contará el exonerado, que la institución entregará a la Caja en los casos a que se refieren las letras C), D) y E) del artículo 15. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, siempre que no ingrese a un cargo que de derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará la correspondiente jubilación, que durante los primeros cinco años siguientes a la exoneración, será servida por mitades entre la institución exonerante y la Caja, debiendo pagarse por intermedio de ésta; a cuyo efecto el Banco depositará mensualmente la cuota correspondiente en el Banco de la República, en la forma establecida en el artículo 9.o, parte primera.

Cuando los empleados u obreros hayan cumplido la cifra "noventa" entre años de edad y años de servicios, las instituciones adscriptas podrán decretar la exoneración de estos funcionarios, abonando a la Caja, como contribución por despido, diez veces el último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, rebajándose esta indemnización a razón de un sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, por cada unidad que se acumule a noventa. En estos casos, la indemnización a cargo del Banco no será nunca mayor de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

Art. 9.o Las instituciones afiliadas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades, las indicadas en el inciso A), y el tres por ciento (3 %) establecido en la parte final del inciso E), las depositarán en el Banco de la República a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes depositarán las contribuciones a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 10. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias, están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba —luego de cubiertas sus obligaciones normales— serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 %) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios, o el Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 %) restante, en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta, y en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, requiriéndose, en los casos comprendidos en este inciso, cinco votos conformes.

Art. 11. Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 %) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. Los bienes de la Caja son inembargables, salvo cuando se trate de sentencias judiciales por las cuales se disponga el cumplimiento de obligaciones de la misma, sobre pasividades.

De los servicios anteriores

Artículo 13. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de esta ley —que hubieran o no generado pasividad— sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones, siempre que exista reciprocidad legalmente establecida entre las Cajas.

Para obtener este beneficio es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad en el momento de formular la denuncia.

B) Que manifieste expresamente y por escrito sus deseos de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso a reingreso.

C) Que abone el reintegro, o que sean traspasados los aportes personales satisfechos en otras Cajas.

La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones que se citan para corroborar las manifestaciones de los peticionarios.

El renocomimiento de los servicios anteriores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la sola voluntad del interesado.

Art. 14. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden, en la siguiente forma:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 %) del sueldo; cuando se trate de jubilados con el quince por ciento (15 %) de la jubilación, y cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 %) de la pensión.

De las jubilaciones

Artículo 15. El derecho a la jubilación se adquiere después de diez años de servicios, y por las siguientes causales:

A) Normalmente, al totalizarse la cifra "90" entre años de edad y años de servicios reconocidos, o por haber llegado a los sesenta años de edad;

B) Por incapacidad física o mental, que imposibilite para el desempeño de la función.

El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando la incapacidad se haya originado por acto directo del servicio; en cuyo caso se otorgará la jubilación calculada para treinta años, la que podrá general la pensión correspondiente.

E) Por exoneración con más de diez años de servicios reconocidos, no motivada por las causales comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 17.

D) Cuando, por motivo ajeno a la conducta funcional del empleado, se rebaje el sueldo en más de un diez por ciento (10 %) sea en una partida o en partidas sucesivas, o se menoscabe en forma evidente su situación jerárquica, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja, o el cambio de función, tienen por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarle a dejar su puesto.

E) Por exoneración por clausura o cierre total de casas centrales o sucursales, expiración del término legal o contractual de la sociedad; fusión con instituciones afiliadas; adquisición o transferencia por entidades existentes o constituídas, o cesación de actividades de empresas adscriptas, por liquidación total o parcial del activo.

En estos casos y situaciones equivalentes, o cuando las empresas se encuentren en concordato o quiebra, no estarán eximidas de continuar sirviendo a la Caja todas las contribuciones, los aportes (artículo 8.°), y también las compensaciones correspondientes al personal que haya cesado.

Art. 16. La jubilación será de tantos treinta avos, calculados sobre el promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años, como años de servicios reconocidos tuviera el afiliado —no contándose los que pasen de treinta — y con un descuento del quince por ciento (15 o|o), cuando dicho promedio sea superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00), anuales.

Si hecha la deducción de los descuentos que correspondan, el monto líquido de la jubilación fuera inferior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, la pasividad quedará fijada en esa cantidad.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios, dicho promedio, y los beneficios que genere, estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprenden.

Las pasividades de los afiliados que se jubilen con posterioridad a la vigencia de esta ley por coeficiente noventa —formado por lo menos con veinte años de servicios bancarios— o por imposibilidad física, sufrirán un descuento del seis por ciento (6 o|o), en lugar del quince por ciento (15 o|o).

Art. 17. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, manteniéndose en suspenso el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que se haya dictado la sentencia ejecutoriada o se pronuncie el sobreseimiento.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, gracia o amnistía producida antes de dictarse la senten-

cia definitiva, se equipara a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones. Será competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado.

El Consejo dictará resolución, después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, no menor de treinta días, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer, y de los respectivos alegatos de bien probado, que deberán producirse dentro del término de quince días.

C) Por traslado de empleados de instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso, se devolverá a los interesados el aporte personal, sin intereses.

Los que reingresen a la actividad en instituciones afiliadas, tendrán derecho a que se les computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja, al contado, la totalidad de los aportes que les fueron devueltos en ocasión del traslado.

Art. 18. Para considerar la pérdida de la jubilación, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados; pero si estos Consejeros faltaran a tres sesiones consecutivas, serán convocados los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, se considerará el asunto resolviendo por cuatro votos conformes.

Art. 19. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicio se contarán, en el futuro, los años y meses, debiéndose calcular los distintos beneficios —excepción hecha de las compensaciones— en proporción al tiempo reconocido.

Art. 20. La jubilación se acordará por un máximo de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir como máximo quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 21. En los casos previstos en el inciso B) del artículo 15, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 22. Las personas que ingresen a un cargo amparado por esta ley con posterioridad a su vigencia y tuvieran servicios anteriores a reconocer o a acumular (artículo 13) deberán permanecer en actividad continua o discontinua durante cinco años y adquirirán derecho a la jubilación siempre que al cesar se encuentren comprendidas en algunas de las disposiciones del artículo 15. No será exigible esta permanencia, en el caso de imposibilidad física, o para generar pensión.

Art. 23. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por esta ley, podrá volver al goce de la pasividad sin invocar causal alguna, y la jubilación que le correspondería será la que percibía anteriormente. Para tener derecho a acumular los nuevos servicios a efectos de la reforma de cédula, será necesario invocar nueva causal de jubilación, o acreditar una permanencia en actividad, por lo menos de tres años.

De las pensiones y subsidios

Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios tendrán derecho a pensión: la viuda, la ex esposa divorciada no culpable, o el viudo incapacitado; los hijos menores; las hijas solteras, viudas o divorciadas; los padres, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, hermanos menores de edad y mayores incapacitados, que hubieran estado a cargo del causante y siempre que tanto los padres como las hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación

La incapacidad física será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiera correspondido —o disfrutara— el causante al fallecer.

Cuando entre los causahabientes hubieran hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres, hasta los veintiún años de edad, y hasta los dieciocho años para los varones.

El mínimo de este acrecentamiento queda fijado en la suma de diez pesos ($ 10.00) por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado; si concurrieron con los hijos o los padres del causante, la otra mitad se distribuirá "por capital". En caso de concurrencia de viuda y ex esposas, la distribución será proporcional al tiempo de cada matrimonio.

El aumento del diez por ciento (10 %) es un derecho propio de las hijas menores.

Al desaparecer el derecho de un concursante, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 %), por la minoría de edad. Quedan comprendidos en este beneficio las actuales viudas o viudos incapacitados, haciéndose el nuevo servicio a partir del mes siguiente de la vigencia de esta ley.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 %) de la parte que correspondió a quien cese en su derecho.

Art. 25. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes, excluídas las ex esposas, por una sola vez:

A) Cuando se trate de empleados u obreros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, como años de servicios reconocidos.
B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, de que disfrutaba el causante.
C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Art. 26. En caso de que, al fallecer un afiliado activo o jubilado, no existiera causahabiente alguno en las condiciones legales, la Caja podrá contratar el servicio fúnebre, con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes.

Art. 27. Si la imposibilidad a que se refiere el inciso B) del artículo 15 se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

Art. 28. Para conceder las pensiones del artículo 14 y las correspondientes a los sucesores del jubilado, cuyo deceso causará igualmente la pensión allí establecida, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

1.o A la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.o A las hijas solamente.
3.o A la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieran estado a cargo del causante.
4.o A los padres, en concurrencia con las hermanas del causante, solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores o mayores incapacitados, cuando carecieren de lo necesario para su sustentación.

Tratándose de pensiones subsidiarias, números 3 y 4 de este artículo, el Consejo podrá fijar el importe de la pensión en proporción a los recursos, bienes o posibilidades de trabajar de los beneficiarios.

Art. 29. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 30. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda, ex esposas por divorcio, hijas, madres o hermanas, al contraer matrimonio.
2.o Para los hijos varones, al cumplir dieciocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

Cuando la viuda a las hijas solteras pierdan el derecho por haber contraído matrimonio, podrán volver al usufructo de la pensión, si enviudaran o se divorciaran, sin declaración expresa de culpabilidad de la disolución del vínculo, siempre que se hallaran en situación de desamparo.

3.o Cuando un causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lu-

gar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 882, 899, 909 y 901 del Código Civil.

Art. 31. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) mensuales será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30.00) mensuales, las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

Art. 32. Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan su jubilación (artículo 17) gozarán de la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración, mientras estén privados de recursos; e igualmente tendrán el mismo derecho la esposa y los hijos del empleado que haga abandono, debidamente comprobado, del empleo y del hogar, mientras se hallen en situación de desamparo.

Incompatibilidades

Artículo 33. Cuando el afiliado ocupe simultáneamente dos o más cargos regidos por la ley orgánica, se pagará el importe de las contribuciones y descuentos establecidos por el artículo 10 por cada cargo, y aquél tendrá derecho a acumular el importe de las jubilaciones, no pudiendo ser el mismo mayor de la suma fijada por el artículo 20.

Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el interesado quedará afiliado a las distintas Cajas, y obligado y favorecido de conformidad con las leyes respectivas.

Podrán acumularse jubilaciones y pensiones decretadas y servidas por la Caja:

A) Hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, pudiendo llegarse hasta el límite del último sueldo o sueldos ganados, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración.

B) Hasta el límite máximo fijado por esta ley, pasividades servidas por la Caja, con jubilaciones o pensiones de cargo del Estado o de otras Cajas creadas por ley.

La Caja sólo acumulará el importe de la pasividad mayor, a la mitad de las demás.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos y procedimientos contra las mismas

Artículo 34. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en esta ley, que requieren mayoría, asistencias o trámites indispensables.

Art. 35. Contra las resoluciones del Consejo y ante el mismo, podrá usarse el recurso de reposición o subsidiariamente el de apelación, debidamente fundados, interponiéndolo dentro del término de diez días a contar desde el siguiente de la notificación o intimación y de veinte días si el afiliado reside fuera de la Capital.

Si el Consejo mantiene lo resuelto, se concederá el recurso para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, quien fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra B) del artículo 17, parágrafo segundo.

Fallado el asunto en segunda instancia, podrá interponerse el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 36. Si se dejara pasar el plazo que indica el artículo anterior, sin interponer recurso alguno, lo resuelto hará cosa juzgada.

También hará cosa juzgada el fallo definitivo del Tribunal que confirme o revoque la resolución del Consejo.

Art. 37. El recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones recaídas en las situaciones y circunstancias previstas en los incisos C) y D) del artículo 15, no tendrá efecto suspensivo.

Si la resolución, favorable al interesado, se adoptase por mayoría, la institución exonerante abonará mensualmente a la Caja —desde la fecha del cese y hasta que se dicte sentencia que haga cosa juzgada— el importe del cincuenta por ciento (50 %) del sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, a fin de que ella lo entregue al afiliado. Si la resolución se adoptase por unanimidad de votos, deberá abonarse en la misma forma y con igual destino, la totalidad del sueldo o su equivalente proporcional en jornales.

Si la sentencia ejecutoriada fuera favorable al afiliado, reconociendo su derecho a la jubilación deberá establecerse la compensación entre el importe de los sueldos pagados y las pasividades devengadas, a efectos de reintegrar la diferencia a quien corresponda.

Obligaciones y sanciones

Artículo 38. Las instituciones adscriptas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 9.o, a las oficinas de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas, y estarán obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja, para asegurar el cumplimiento de la ley.

Art. 39. Las instituciones afiliadas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de la ley, serán penadas con una multa variable entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos; y las que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada día de demora.

Art. 40. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja, dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados omisos en el cumplimiento de las exigencias de la ley, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez pesos ($ 10.00) y cien pesos ($ 100.00) a juicio del Consejo.

Art. 41. La Caja tendrá derecho a cobrar lo percibido indebidamente por sus afiliados, como así también el importe de las sanciones que imponga, descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad respectiva.

Disposiciones generales

Artículo 42. Los empleados de la Caja serán nombrados y destituídos por el Consejo, por mayoría de votos de sus componentes.

Art. 43. El Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, dará cuenta a éste, elevando de inmediato los antecedentes, si llegara a dictarse alguna resolución que a su juicio, o al de algún Consejero, constituyera violación de la ley.

Art. 44. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo. En estos casos, sufrirán un descuento de diez por ciento (10 %) sobre sus pasividades.

Quedan exceptuados de este descuento las personas que, por razones de salud —debidamente justificadas por los médicos de la Caja, a prueba fehaciente a juicio del Consejo— residan temporaria o definitivamente en el extranjero, y las que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en Consulados, Legaciones, etc.

Art. 45. El tiempo de licencia sin sueldo no se computará. La concesión de licencia sin sueldo, o con reducción del mismo, no exime al Banco de la contribución del artículo 8.o, A).

Art. 46. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el fallecimiento del causante, o la declaración judicial de ausencia.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al formularse el pedido de pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios, válidos a los efectos de este beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justificara en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o en la documentación relacionada con la misma.

Art. 47. La Caja está exonerada del pago de costas judiciales y del uso de sellados y timbres de la clase que fueren, salvo el caso de condenaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 48. La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo, y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 49. Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 50. Los testimonios de las actuaciones de la Caja, relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja, por los conceptos autorizados por las leyes que la rigen, tienen el privilegio establecido en el numeral 4.o del artículo 1732 del Código de Comercio, desde la fecha de la vigencia de la ley de creación de la Caja (número 7830).

En caso de ejecución, la mora será comprobada mediante intimación judicial o extrajudicial.

Art. 51. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas afiliadas, cualquiera sea su naturaleza, fusión o constitución, deberá agregarse al instrumento que las justifique, un certificado expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus aportes a la misma, quedando obligados los escribanos, contadores, balanceadores o personas que intervengan en esas operaciones, a exigir dicho instrumento, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado (artículo 6.o de la ley [illegible] junio de 1930).

Art. 52. El Consejo de la Caja elevará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y una memoria del ejercicio, que deberán ser publicados y repartidos por la Caja entre sus afiliados.

La Caja practicará balances actuariales cada cinco años, y además, cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera; y si existiera déficit, pedirá de inmediato al Poder Ejecutivo la modificación de la ley, para crear nuevos recursos o para ajustar el monto de las pasividades.

En los balances actuariales se investigará y determinará el costo de la jubilación ordinaria, fijada en treinta años de servicios —de los cuales por lo menos veinte sean bancarios— y cincuenta y cinco de edad, a fin de establecer si las cotizaciones en vigor permiten acordar la jubilación basada en esas cifras, para gestionar la reforma de la ley en ese sentido.

Disposiciones transitorias

Artículo 53. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, para pedir el reconocimiento de los servicios anteriores. Asimismo, los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los servicios que hubiera prestado el afiliado, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del día primero del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 54. Los afiliados en pasividad incorporados por la ley número 9530, de 18 de Diciembre de 1935, sin excepción alguna se regirán en lo sucesivo por la ley de la Caja Bancaria, y dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses, contados desde el día primero del mes siguiente de la vigencia de esta ley, para reformar sus cédulas, ajustándolas al régimen bancario. Los que no soliciten la reforma conservarán la actual asignación de pasividad y el beneficio que acuerda el artículo 43 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925. Se formulará inmediatamente un cálculo actuarial, complementario del que dispuso la citada ley número 9530, en el que se incluirán los afiliados comprendidos en la misma cuya situación no fué tomada en cuenta por haberse incorporado posteriormente. Las obligaciones complementarias que resulten, serán de cargo de la institución en que finalizaron los respectivos servicios.

Art. 55 La Caja Nacional de Ahorro Postal, que se incorpora por esta ley, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley número 9530, con la modificación que establece el artículo 8.o de la presente, y la del porcentaje de amortización de la deuda, que será del dos por ciento (2 o|o) y no del uno por ciento (1 o|o).

Art 56 El beneficio establecido en el parágrafo 3.o del artículo 16, se aplicará a partir del 1.o de Enero de 1939. Los jubilados desde esta fecha hasta la vigencia de la ley, estarán eximidos de la exigencia del mínimo de veinte años de servicios bancarios.

ANEXO I

Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO DE LA COMISION

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio se denominará "Caja de Jubilaciones Bancarias", debiendo regirse, en virtud de su carácter de instituto gremial privado con fines públicos, por su ley Orgánica.

De la afiliación

Artículo 2.o Quedarán obligatoriamente comprendidos en esta Caja y gozarán de los beneficios legales, los directores de los Bancos del Estado; los empleados y obreros de Bancos oficiales y nacionales — incluídas sus sucursales y agencias — y los de sucursales y agencias de Bancos cuyas casas matrices estén establecidas en el extranjero; los de las casas bancarias; los de la Caja Nacional de Ahorro Postal; los de la Bolsa de Comercio; los de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias; los de las Cámaras Compensadoras con funciones bancarias y los de las Cajas Populares.

Los obreros y los empleados tomados a prueba quedarán afiliados con antigüedad a la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios aunque no sean continuos.

Están comprendidos dentro de este régimen legal los empleados y obreros de los servicios del Estado administrados por el Banco de la República (Mercado de Frutos, Graneros Oficiales, Crédito Agrícola de Habilitación, etc.), que llenen las condiciones establecidas en el inciso A del artículo 3.o, y los patronos de casas bancarias siempre que intervengan con su trabajo personal y en forma permanente en su dirección y administración.

Art. 3.o A los fines de la más exacta interpretación de esta ley, se entenderá:

A) Por empleado, la persona designada en forma, que preste servicios permanentes en instituciones adscriptas dentro de las actividades autorizadas por sus estatutos, en cargo presupuestado o extrapresupuestado, y es remunerada por sueldo.

B) Por obrero, la persona que, designada en forma y remunerada por jornal o por hora, preste servicios permanentes en instituciones adscriptas.

C) Por sueldo, la cantidad pagada en dinero por el patrono mensualmente, como retribución de los servicios ordinarios, sea cual fuere la denominación que se le de o la forma en que su pago se consigne en los libros o documentación de la entidad adscripta.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo Honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de ocho miembros: tres que representarán a las instituciones afiliadas, tres al personal de las mismas, uno a los afiliados en pasividad, y uno, que será Presidente, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Con cada Consejero titular será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Poder Ejecutivo.

Agotada ésta, el Consejo propondrá una nueva terna; agotada la lista de representantes de las instituciones o del personal, el Consejo convocará de inmediato a elecciones complementarias.

Son condiciones indispensables para desempeñar cualquiera de estos cargos, ser ciudadano mayor de edad, y pertenecer al personal afiliado en actividad o en pasividad.

Art. 5.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con un quórum de cuatro miembros, salvo los casos en que expresamente se establece en este decreto-ley un quórum especial.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 6.o Los miembros del Consejo permanecerán tres años en su cargo. Los que representen a las instituciones adscriptas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes cesando en cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos, como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelegidos.

Los miembros electos no podrán ingresar al Consejo, estando éste integrado con un representante de las instituciones o del personal del mismo Banco a que aquéllos pertenezcan. Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deben reemplazarlos.

Art. 7.o La representación de la Caja será ejercida en todos los casos, por el Presidente y el Consejero Secretario, o por quienes los sustituyan.

Del patrimonio de la Caja

Artículo 8.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscriptas.

B) Con el descuento mensual del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal.

C) Con los reintegros del seis por ciento (6 o|o) calculados sobre el monto de los sueldos o jornales percibidos durante los años que le sean reconocidos a los afiliados, duplicándose ese porcentaje cuando haya que descontarlo total o parcialmente de la jubilación o pensión.

D) Con la diferencia del primer mes de sueldo o jornal, cuando el afiliado perciba aumento o pase a ocupar

un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento serán descontadas por las instituciones respectivas en una sola vez, en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos, y tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil (1|2 o|oo) anual sobre el importe de todas las colocaciones de cada institución adscripta —salvo las inversiones en edificios para su uso exclusivo— excepto los Bancos Oficiales, la Caja Nacional de Ahorro Postal, la Bolsa de Comercio, las Casas Bancarias, la Caja de Jubilaciones Bancarias y las Cámaras Compensadoras con funciones bancarias, que pagarán, sustitutivamente, el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de sueldos.

F) Con los intereses de los fondos acumulados, y con las rentas de sus inmuebles.

G) Con las donaciones y legados.

H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

I) Con el importe de tantos meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— como años de servicios bancarios contara el exonerado, que la institución entregará a la Caja en los casos a que se refieren las letras C), D), y E) del artículo 15. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará la correspondiente jubilación o pensión en su defecto, que durante los primeros cinco años siguientes a la exoneración, será servida por mitades entre la institución exonerante y la Caja, debiendo pagarse por intermedio de ésta; a cuyo efecto el Banco depositará mensualmente la cuota correspondiente en el Banco de la República, en la forma establecida en el artículo 9.o, parte primera.

Cuando se trate de funcionarios que entre años de servicios y años de edad, se aproximen a la suma de noventa años, la mitad de la jubilación a cargo del exonerante será servida hasta el momento en que el empleado llegue a obtener esa suma de años.

Cuando los empleados u obreros hayan cumplido la cifra "noventa" entre años de edad y años de servicios, las instituciones adscriptas podrán decretar la exoneración de estos funcionarios, abonando a la Caja, como contribución por despido, diez veces el último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, rebajándose esta indemnización a razón de un sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, por cada unidad que se acumule a noventa. En estos casos, la indemnización a cargo de las instituciones afiliadas no será nunca mayor de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

Art. 9.o Las instituciones afiliadas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades, las indicadas en el inciso A), y el tres por ciento (3 o|o) establecido en la parte final del inciso E), las depositarán en el Banco de la República a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes depositarán las contribuciones a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 10. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias, están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba —luego de cubiertas sus obligaciones normales— serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta, y en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, requiriéndose, en los casos comprendidos en este inciso, cinco votos conformes.

Art. 11. Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o.o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. Los bienes de la Caja son inembargables, salvo cuando se trate de sentencias judiciales por las cuales se disponga el cumplimiento de obligaciones de la misma, sobre pasividades.

De los servicios anteriores

Artículo 13. El Consejo de la Caja computará los servicios anteriores a la vigencia de este decreto-ley que hubieran o no generado pasividad, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de Jubilaciones y Pensiones, siempre que exista reciprocidad legalmente establecida entre las Cajas.

Para obtener este beneficio es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad en el momento de formular la denuncia.

B) Que manifieste expresamente y por escrito sus deseos de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso;

C) Que abone el reintegro, o que sean traspasados los aportes personales satisfechos en otras Cajas.

La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones que se citan para corroborar las manifestaciones de los peticionarios.

El reconocimiento de los servicios anteriores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la sola voluntad del interesado.

Art. 14. La Caja percibirá los reintegros que se le adeudan, en la siguiente forma:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 %) del sueldo; cuando se trate de jubilados, con quince por ciento (15 %) de la jubilación; y cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 %) de la pensión.

De las jubilaciones

Artículo 15. El derecho a la jubilación se adquiere después de diez años de servicios, y por las siguientes causales:

A) Normalmente, al totalizarse la cifra "90" entre años de edad y años de servicios reconocidos, o por haber llegado a los sesenta años de edad.

B) Por incapacidad física o mental, que imposibilite para el desempeño de la función.

Cuando las instituciones afiliadas consideren que un funcionario se encuentra en las condiciones a que se refiere el precedente párrafo, podrán someter el caso a la Caja a fin de que dicte la resolución que corresponda.

El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando la incapacidad se haya originado por acto directo del servicio; en cuyo caso se otorgará la jubilación calculada para treinta años, la que podrá generar la pensión correspondiente.

C) Por exoneración con más de diez años de servicios reconocidos, no motivada por las causales comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 17.

D) Cuando, por motivo ajeno a la conducta funcional del empleado, se rebaje el sueldo en más de un diez por ciento (10 %), sea en una partida o en partidas sucesivas, o se menoscabe en forma evidente su situación jerárquica, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja, o el cambio de función, tienen por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarlo a dejar su puesto.

E) Por exoneración por clausura o cierre total de casas centrales o sucursales; [illegible] del término legal o contractual de la sociedad; fusión con instituciones afiliadas; adquisición o transferencia por entidades existentes o constituídas, o cesación de actividades de empresas adscriptas; por liquidación total o parcial del activo.

En estos casos y situaciones equivalentes, o cuando las empresas se encuentren en concordato o quiebra, no estarán eximidas de continuar sirviendo a la Caja todas las contribuciones, los aportes (artículo 8.o) del personal en actividad y también las compensaciones correspondientes al personal que haya cesado.

Art. 16. La jubilación será de tantos treintavos, calculados sobre el promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años, como años de servicios reconocidos tuviera el afiliado —no contándose los que pasen de treinta— y

con un descuento del quince por ciento (15 %) cuando dicho promedio sea superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales.

Si hecha la deducción de los descuentos que correspondan, el monto líquido de la jubilación fuera inferior a novecientos [illegible] ...idad quedará fijada en esa cantidad.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios, dicho promedio, y los beneficios que genere, estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprenden.

Las pasividades de los afiliados que se jubilen con posterioridad a la vigencia de este decreto-ley por coeficiente noventa —formado por lo menos con veinte años de servicios bancarios— o por imposibilidad física, y también los que cuenten con más de 70 años de edad, sufrirán un descuento del seis por ciento (6 %) en lugar del quince por ciento (15 %).

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a partir de la promulgación del presente decreto-ley, a los actuales jubilados que se encuentren en iguales condiciones.

Art. 17. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, manteniéndose en suspenso el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que se haya dictado la sentencia ejecutoriada o se pronuncie el sobreseimiento.

   El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, gracia o amnistía producida antes de dictarse la sentencia definitiva, se equipara a la absolución, a los efectos de esta ley.

   La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo, o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones. Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional [illegible] afiliado.

   El Consejo dictará resolución, despues de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, no menor de treinta días, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer, y de los respectivos alegatos de bien probado, que deberán producirse dentro del término de quince días.

C) Por traslado de empleados de instituciones extranjeras, a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso, se devolverá a los interesados el aporte personal, sin intereses.

   Los que reingresen a la actividad en instituciones afiliadas, tendrán derecho a que se les computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja, al contado, la totalidad de los aportes que les fueron devueltos en ocasión del traslado.

Art. 18. Para considerar la pérdida de la jubilación, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados; pero si estos Consejeros faltaran a tres sesiones consecutivas, serán convocados los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, se considerará el asunto, resolviendo por cuatro votos conformes.

Art. 19. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán en el futuro, los años y meses, debiéndose calcular los distintos beneficios — excepción hecha de las compensaciones — en proporción al tiempo reconocido.

Art. 20. La jubilación se acordará por un máximo de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir como máximo quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 21. En los casos previstos en el inciso B) del artículo 15, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 22. Las personas que ingresen a un cargo amparado por esta ley con posterioridad a su vigencia y tuvieran servicios anteriores a reconocer o a acumular (artículo 13) deberán permanecer en actividad continua o discontinua durante cinco años y adquirirán derecho a la jubilación siempre que al cesar se encuentren comprendidas en algunas de las disposiciones del artículo 15. No será exigible esta permanencia, en el caso de imposibilidad física, o para generar pensión.

Art. 23. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por esta ley, podrá volver al goce de la pasividad sin invocar causal alguna, y la jubilación que le correspondería será la que percibía anteriormente. Para tener derecho a acumular los nuevos servicios a efectos de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación, o acreditar una permanencia en actividad, por los menos de tres años.

De las pensiones y subsidios

Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios tendrán derecho a pensión: la viuda, las ex esposas divorciada no culpables, o el viudo incapacitado; los hijos menores; las hijas; los padres; las hermanas solteras, viudas o divorciadas, hermanos menores de edad y mayores incapacitados, que hubieran estado a cargo del causante, y siempre que tanto los padres, como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación.

La incapacidad física será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiera correspondido —o disfrutara— el causante al fallecer.

Cuando entre los causahabientes, hubiera hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres, hasta los veintiún años de edad, y hasta los dieciocho años para los varones.

El mínimo de este acrecentamiento queda fijado en la suma de diez pesos ($ 10.00) por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda, ex-esposas, o al viudo incapacitado; si concurrieran con los hijos o los padres del causante, la otra mitad se distribuirá "per capita". En caso de concurrencia de viuda y ex esposas, la distribución será proporcional al tiempo de cada matrimonio.

El aumento del diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. Quedan comprendidos en este beneficio las actuales viudas o viudos incapacitados, haciéndose el nuevo servicio a partir del mes siguiente de la vigencia de esta ley.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho.

Art. 25. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes —excluídas las ex-esposas— por una sola vez:

A) Cuando se trate de empleados u obreros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— como años de servicios reconocidos.

B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— de que disfrutaba el causante.

C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Art. 26. En caso de que, al fallecer un afiliado activo o jubilado, no existiera causahabiente alguno en las condiciones legales, la Caja contratará el servicio fúnebre y sufragará los demás gastos que hubiere demandado la última enfermedad a juicio de la Caja, con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes.

Art. 27. Si la imposibilidad a que se refiere el inciso B) del artículo 15, se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

Art. 28. Para conceder las pensiones del artículo 24 y las correspondientes a los sucesores del jubilado, cuyo deceso causará igualmente la pensión allí establecida, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

1.o A la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos solamente.

3o A la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieran estado a cargo del causante.

4.o A los padres, en concurrencia con las hermanas del causante —solteras, viudas o divorciadas— y hermanos menores o mayores incapacitados, cuando carecieren de lo necesario para su sustentación.

Art. 29. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 30. El derecho a pensión se pierde:

1.° Para la viuda, ex esposas por divorcio, madres o hermanas, al contraer matrimonio.

2.° Para los hijos varones, al cumplir dieciocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.
Cuando la viuda pierda el derecho por haber contraído matrimonio, podrá volver al usufructo de la pensión si enviudara o se divorciara, sin declaración expresa de culpabilidad de la disolución del vínculo siempre que se hallara en situación de desamparo.

3.° Cuando un causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 31. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) mensuales, será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30.00) mensuales, las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos mensuales, cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

Art. 32. Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan su jubilación (artículo 17), gozarán de la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración, mientras estén privados de recursos; e igualmente tendrán el mismo derecho la esposa y los hijos del empleado que haga abandono, debidamente comprobado, del empleo y del hogar, mientras se hallen en situación de desamparo.

Incompatibilidades

Artículo 33. Cuando el afiliado ocupe simultáneamente dos o más cargos regidos por la ley Orgánica, se pagará el importe de las contribuciones y descuentos establecidos por el artículo 10, por cada cargo, y aquél tendrá derecho a acumular el importe de las jubilaciones, no pudiendo ser el mismo, mayor de la suma fijada por el artículo 20.

Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el interesado quedará afiliado a las distintas Cajas y obligado y favorecido de conformidad con las leyes respectivas.

Podrán acumularse jubilaciones y pensiones decretadas y servidas por la Caja.

A) Hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de Jubilaciones y Pensiones, pudiendo llegarse hasta el límite del último sueldo o sueldos ganados, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración. No se aplicará esta disposición a los actuales jubilados que no se hallaban en situación de incompatibilidad (ley número 7830, artículo 26).

B) Hasta el límite máximo fijado por esta ley, pasividades servidas por la Caja, con jubilaciones o pensiones de cargo del Estado o de otras Cajas creadas por ley. La Caja sólo acumulará el importe de la pasividad mayor, la mitad de las demás.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos y procedimientos contra las mismas

Artículo 34. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en este decreto-ley que requieren mayoría, asistencias o trámites indispensables.

Art. 35. Contra las resoluciones del Consejo y ante el mismo, podrá usarse el recurso de reposición o subsidiariamente, el de apelación, debidamente fundados, interponiéndolo dentro del término de diez días a contar desde el siguiente de la notificación o intimación y de veinte días si el afiliado reside fuera de la Capital.

Si el Consejo mantiene lo resuelto, se concederá el recurso para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, quien fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra B) del artículo 17, parágrafo 2.°.

Fallado el asunto en segunda instancia, podrá interponerse el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 36. Si se dejara pasar el plazo que indica el artículo anterior, sin interponer recurso alguno, lo resuelto hará cosa juzgada.

También hará cosa juzgada el fallo definitivo del Tribunal.

Art. 37. El recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones recaídas en las situaciones y circunstancias previstas en los incisos C) y D) del artículo 15, no tendrá efecto suspensivo.

Si la resolución, favorable al interesado se adoptase por mayoría, la institución exonerante abonará mensualmente a la Caja —desde la fecha del cese y hasta que se dicte sentencia que haga cosa juzgada— el importe del cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo— o su equivalente proporcional en jornales a fin de que ella lo entregue al afiliado. Si la resolución se adoptase por unanimidad de votos, deberá abonarse en la misma forma y con igual destino, la totalidad del sueldo o su equivalente proporcional en jornales.

Si la sentencia ejecutoriada fuera favorable al afiliado, reconociendo su derecho a la jubilación, deberá establecerse la compensación entre el importe de los sueldos pagados y las pasividades devengadas, a efecto de reintegrar la diferencia a quien corresponda.

Obligaciones y sanciones

Artículo 38. Las instituciones adscriptas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 9.°, a las oficinas de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas, y estarán obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja, para asegurar el cumplimiento de este decreto-ley.

Art. 39. Las instituciones afiliadas que formularen falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de la ley, serán penadas con una multa variable entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos; y las que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por este decreto-ley, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada día de demora.

Art. 40. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja, dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados omisos en el cumplimiento de las exigencias de la ley, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez pesos ($ 10.00) y cien pesos ($ 100.00) a juicio del Consejo.

Art. 41. La Caja tendrá derecho a cobrar lo percibido indebidamente por sus afiliados, como así también el importe de las sanciones que imponga, descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad respectiva.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 42. Los empleados de la Caja serán nombrados y destituídos por el Consejo, por mayoría de votos de sus componentes.

Art. 43. El Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, dará cuenta a éste —elevando de inmediato los antecedentes— si llegara a dictarse alguna resolución que a su juicio, o al de algún Consejero, constituyera violación de la ley.

Art. 44. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo. En estos casos, sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades.

Quedan exceptuadas de este descuento las personas que, por razones de salud —debidamente justificadas por los médicos de la Caja, o prueba fehaciente a juicio del Consejo— residan temporariamente o definitivamente en el extranjero, y las que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en consulados, legaciones, etc.

Art. 45. El tiempo de licencia sin sueldo, no se computará. La concesión de licencia sin sueldo, o con reducción del mismo, no exime al Banco de la contribución establecida en el artículo 8 o, inciso A)

Art. 46 La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el fallecimiento del causante, o la declaración judicial de ausencia.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al formularse el pedido de pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios, válidos a los efectos de este beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justificara en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o en la documentación relacionada con la misma.

Art. 47. La Caja está exonerada del pago de costas judiciales y del uso de sellados y timbres de la clase que fueren, salvo el caso de condenaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 48. La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo, y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 49. Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 50. Los testimonios de las actuaciones de la Caja, relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y, para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja, por los conceptos autorizados por las leyes que la rigen, tienen el privilegio establecido en el numeral 4.o del artículo 1732 del Código de Comercio, desde la fecha de la vigencia de la ley de creación de la Caja (N.o 7830).

En caso de ejecución, la mora será comprobada mediante intimación judicial o extra-judicial.

Art. 51. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas afiliadas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que las justifique, un certificado expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus aportes a la misma, quedando obligados los escribanos, contadores, balanceadores o personas que intervengan en esas operaciones, a exigir dicho instrumento, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado (artículo 6.o de la ley de 18 de Junio de 1930).

Art. 52. El Consejo de la Caja elevará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y una memoria del ejercicio, que deberán ser publicados y repartidos por la Caja entre sus afiliados.

La Caja practicará balances actuariales cada cinco años, y además, cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera; y si existiera déficit, pedirá de inmediato al Poder Ejecutivo la modificación de la ley, para crear nuevos recursos o para ajustar el monto de las pasividades.

Art. 53. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses, a contar de la fecha de vigencia del presente decreto-ley, para pedir el reconocimiento de los servicios anteriores. Asimismo, los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los servicios que hubiera prestado el afiliado, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del día primero del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 54. A fin de establecer las deudas de las respectivas instituciones, la Caja practicará un cálculo actuarial para valuar el costo de las incorporaciones que se producen de acuerdo con este decreto-ley, en la forma que lo dispone la ley número 9530, de Diciembre 18 de 1935.

Art. 55. La Caja Nacional de Ahorro Postal, que se incorpora por este decreto-ley, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley número 9530, con la modificación que establece el artículo 8.o del presente decreto-ley, y la del porcentaje de amortización de la deuda, que será del dos por ciento (2 o|o) y no del uno por ciento (1 o|o).

Art. 56. El beneficio establecido en el parágrafo 4.o del artículo 16, se aplicará a partir del 1.o de Enero de 1939. Los jubilados desde esta fecha hasta la vigencia de la ley, estarán eximidos de la exigencia del mínimo de veinte años de servicios bancarios.

El servicio de la pasividad reformada se hará a partir del día primero del mes siguiente de la vigencia de este decreto-ley.

Art. 57. Dentro de los tres meses de la vigencia del presente decreto-ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o y para completar su integración de ocho Consejeros, convocará a elecciones para el nombramiento de un representante de las instituciones afiliadas, de un representante del personal en actividad de las instituciones afiliadas, y de otro de los afiliados en pasividad. Estos tres nuevos Consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, comenzará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse el presente decreto-ley.

Art. 58. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de Diciembre de 1935 (número 9350), queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual, a partir del 1.o de Enero de 1936.

Art. 59. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, el importe de los alquileres contratados de conformidad a la ley número 9624

Art. 60. Deróganse, en cuanto se opongan al presente decreto-ley, las disposiciones de la ley Orgánica de la Caja Bancaria, número 7830, y sus complementarias.

Art. 61. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 3 de 1942.

Mateo Marques Castro, miembro informante. — Juan José Amézaga. — Lorenzo Vicens Thievent. — Hernán Artucio. — Antonio F. Braga. — José Martirené.

(Carpeta número 348 de 1942. — Anexo II al repartido 126. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.)

EMPLEADOS DE LA SECCION CREDITOS AGRICOLAS DE HABILITACION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Sus pasividades se regirán por la Caja de Jubilaciones Bancarias

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 9 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo por mensaje de 8 de Noviembre del corriente año, se dirigió a ese Alto Cuerpo solicitándole su opinión respecto a un proyecto de decreto-ley que adjuntaba, declarando con carácter general que las pasividades de los empleados del Mercado de Frutos y Graneros Oficiales se regirían por la Caja de Jubilaciones Bancarias a cuyo cargo estará el servicio de las mismas.

Motivó la actitud del Poder Ejecutivo el hecho de que al resolverse la jubilación de estos servidores del Estado, la Caja de Jubilaciones Civiles representada por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, entiende que el servicio de las pasividades respectivas, deben ser atendidas por la Caja de Jubilaciones Bancarias opinión compartida por los señores Fiscales de Gobierno.

Ahora bien: en la misma situación que los empleados del Mercado de Frutos y Graneros Oficiales, se hallan los empleados de la Sección Crédito Agrícola de Habilitación que funciona en el Banco de la República y en consecuencia el Poder Ejecutivo remite en consulta a ese Consejo de Estado, el adjunto proyecto de decreto-ley cuya incorporación al anterior se haría una vez compartido por ese Alto Cuerpo el propósito enunciado por el Poder Ejecutivo en su mensaje de 11 de Noviembre último.

Con tal motivo reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Declárase con carácter general que las pasividades de los empleados de la Sección Créditos Agrícolas de Habilitación del Banco de la República, se rigen por la Caja de Jubilaciones Bancarias a cuyo cargo estará el servicio de las mismas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

GYRO GIAMBRUNO.

(Carpeta número 235 de 1942. — Anexo III al repartido 126. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.)

EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y BOLSA DE COMERCIO

Reformas al Estatuto Orgánico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones

PROYECTO SUSTITUTIVO DE LA COMISION

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Co-

mercio se denominará "Caja de Jubilaciones Bancarias", debiendo regirse, en virtud de su carácter de instituto gremial privado con fines públicos, por su ley orgánica.

De la afiliación

Artículo 2.o Quedarán obligatoriamente comprendidos en esta Caja y gozarán de los beneficios legales, los Directores de los Bancos del Estado; los empleados y obreros de Bancos oficiales y nacionales —incluídas sus sucursales y agencias— los de sucursales y agencias de Bancos cuyas casas matrices estén establecidas en el extranjero; los de las casas bancarias; los de la Caja Nacional de Ahorro Postal; los de la Bolsa de Comercio; los de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias; los de las Cámaras Compensadoras con funciones bancarias y los de las Cajas Populares.

Los obreros y los empleados tomados a prueba quedarán afiliados con antigüedad de la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios aunque no sean continuos.

Están comprendidos dentro de este régimen legal los empleados y obreros de los servicios del Estado administrados por el Banco de la República (Mercado de Frutos, Graneros Oficiales, Crédito Agrícola de Habilitación, etc.), que llenen las condiciones establecidas en el inciso A) del artículo 3.o, y los patronos de instituciones y casas bancarias siempre que intervengan con su trabajo personal y en forma permanente en su dirección y administración.

Art. 3.o A los fines de la más exacta interpretación de este decreto-ley, se entenderá:

A) Por empleado, la persona designada en forma, que preste servicios permanentes en instituciones adscriptas dentro de las actividades autorizadas por sus estatutos, en cargo presupuestado o extrapresupuestado, y sea remunerada por sueldo.

B) Por obrero, la persona que, designada en forma, y remunerada por jornal o por hora, preste servicios permanentes en instituciones adscriptas.

C) Por sueldo, la cantidad pagada en dinero por el patrono mensualmente, como retribución de los servicios ordinarios, sea cual fuere la denominación que se le dé o la forma en que su pago se consigne en los libros o documentación de la entidad adscripta.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo Honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros: tres que representarán a las instituciones afiliadas, tres al personal de las mismas y uno, que será Presidente, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Con cada Consejero titular será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Poder Ejecutivo.

Agotada ésta, el Consejo propondrá una nueva terna; terminada la lista de representantes de las instituciones o del personal, el Consejo convocará de inmediato a elecciones complementarias.

Son condiciones indispensables para desempeñar cualquiera de estos cargos, ser ciudadano mayor de edad, y pertenecer al personal afiliado en actividad o en pasividad.

Los jubilados tendrán derecho al voto.

Art. 5.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con un quórum de cuatro miembros, salvo los casos en que expresamente se establece en este decreto-ley un quórum especial.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 6.o Los miembros del Consejo permanecerán tres años en su cargo. Los que representen a las instituciones adscriptas se renovarán por terceras partes cesando en cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos, como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelegidos.

Los miembros electos no podrán ingresar al Consejo, estando éste integrado con un representante de las instituciones o del personal del mismo Banco a que aquéllos pertenezcan. Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deben reemplazarlos.

Art 7.o La representación de la Caja será ejercida en todos los casos, por el Presidente y el Consejero Secretario, o por quienes los sustituyan.

Del patrimonio de la Caja

Artículo 8.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscriptas.

B) Con el descuento mensual del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal.

C) Con los reintegros del seis por ciento (6 o|o) calculados sobre el monto de los sueldos o jornales percibidos durante el tiempo que le sea reconocido a los afiliados, duplicándose ese porcentaje cuando haya que descontarlo total o parcialmente de la jubilación o pensión.

D) Con la diferencia del primer mes de sueldo o jornal, cuando el afiliado perciba aumento o pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento serán descontadas por las instituciones respectivas en una sola vez, en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil (1|2 o|oo) anual sobre el importe de todas las colocaciones de cada institución adscripta —salvo las inversiones en edificios para su uso exclusivo— excepto los Bancos Oficiales, la Caja Nacional de Ahorro Postal, la Bolsa de Comercio, las Casas Bancarias, la Caja de Jubilaciones Bancarias y las Cámaras Compensadoras con funciones bancarias, que pagarán, sustitutivamente, el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de sueldos.

F) Con los intereses de los fondos acumulados, y con las rentas de sus inmuebles.

G) Con las donaciones y legados.

H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

I) Con el importe de tantos meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— como años de servicios bancarios contara el exonerado, que la Institución entregará a la Caja en los casos a que se refieren las letras C), D), y E) del artículo 15. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará la correspondiente jubilación, o pensión en su defecto, que durante los primeros cinco años siguientes a la exoneración, será servida por mitades entre la institución exonerante y la Caja, debiendo pagarse por intermedio de ésta, a cuyo efecto el Banco depositará mensualmente la cuota correspondiente en el Banco de la República, en la forma establecida en el artículo 9.o, parte primera.

Cuando un jubilado por despido alcanzara la cifra "90" entre años de edad y de servicios, cesará el pago de la mitad de la pasividad de cargo de las instituciones.

Cuando los empleados u obreros hayan cumplido la cifra "noventa" entre años de edad y años de servicios, las instituciones adscriptas podrán decretar la exoneración de estos funcionarios, abonando a la Caja, como contribución por despido, diez veces el último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, rebajándose esta indemnización a razón de un sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, por cada unidad que se acumule a noventa. En estos casos, la indemnización a cargo de las instituciones afiliadas no será nunca mayor de cinco mil pesos (pesos 5.000.00).

Art. 9.o Las instituciones afiliadas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades, las indicadas en el inciso A), y el tres por ciento (3 o|o) establecido en la parte final del inciso E), las depositarán en el Banco de la República a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes depositarán las contribuciones a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 10. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias, están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba —luego de cubiertas sus obligaciones normales— serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios, o el Banco Hipotecario del Uruguay.
B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante, en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de rentas, y en la construcción de e...cios para las Oficinas y servicios de la Caja, requ...endose, en los casos comprendidos en este inciso, cinco votos conformes.

Art. 11. Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. Los bienes de la Caja son inembargables, salvo cuando se trate de sentencias judiciales por las cuales se disponga el cumplimiento de obligaciones de la misma, sobre pasividades.

De los servicios anteriores

Artículo 13. El Consejo de la Caja computará los servicios anteriores a la vigencia de este decreto-ley que hubieran o no generado pasividad, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de Jubilaciones y pensiones, siempre que exista reciprocidad legalmente establecida entre las Cajas.

Para obtener este beneficio es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad en el momento de formular la denuncia.
B) Que manifieste expresamente y por escrito sus deseos de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso.
C) Que abone el reintegro o que sean traspasados los aportes personales satisfechos en otras Cajas.

El reconocimiento de los servicios anteriores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la sola voluntad del interesado.

Art. 14. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden, en la siguiente forma:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de jubilados, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación; y cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

De las jubilaciones

Artículo 15. El derecho a la jubilcaión se adquiere después de diez años de servicios y por las siguientes causales:

A) Normalmente, al totalizarse la cifra "90" entre años de edad y años de servicios reconocidos, o por haber llegado a los sesenta años de edad; tratándose de obreros gráficos, el derecho a la jubilación normal se adquirirá con treinta años de servicios reconocidos.
B) Por incapacidad física o mental, que imposibilite para el desempeño de la función.

Cuando las instituciones afiliadas consideren que un funcionario se encuentra en las condiciones a que se refiere el precedente párrafo, podrán someter el caso a la Caja a fin de que dicte la resolución que corresponda.

El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando la incapacidad se haya originado por acto directo del servicio; en cuyo caso se otorgará la jubilación promedial calculada para treinta años, la que podrá generar la pensión correspondiente.

C) Por exoneración con más de diez años de servicios reconocidos, no motivada por las causales comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 17.
D) Cuando, por motivo ajeno a la conducta funcional del empleado, se rebaje el sueldo en más de un diez por ciento (10 o|o) —sea en una partida o en partidas sucesivas— o se menoscabe en forma evidente su situación jerárquica y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja —por lo menos— existan presunciones graves de que la rebaja o el cambio de función, tienen por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarlo a dejar su puesto.
E) Por exoneración originada por la clausura o el cierre definitivo de casas centrales o sucursales, expiración del término legal o contractual de la sociedad; fusión con instituciones afiliadas; adquisición o transferencia por entidades existentes o constituídas o cesación de actividades de empresas adscriptas, por liquidación total o parcial del activo.

En estos casos y situaciones equivalentes, o cuando las empresas se encuentren en concordato o quiebra, no estarán eximidas de continuar sirviendo a la Caja todas las contribuciones, los aportes (artículo 8.º), del personal en actividad y también las compensaciones correspondientes al personal que haya cesado.

Art. 16. La jubilación será de tantos treinta avos, calculados sobre el promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años, como años de servicios reconocidos tuviera el afiliado —no contándose los que pasen de treinta— y con un descuento del quince por ciento (15 o|o), cuando dicho promedio sea superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales.

Si hecha la deducción de los descuentos que correspondan, el monto líquido de la jubilación fuera inferior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, la pasividad quedará fijada en esa cantidad.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios, dicho promedio, y los beneficios que genere, estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprenden.

Las pasividades de los afiliados que se jubilen, con posterioridad a la vigencia de este decreto-ley por la cifra noventa —formada por lo menos con veinte años de servicios bancarios— o por imposibilidad física y también los que cuenten con más de 70 años de edad, sufrirán un descuento del seis por ciento (6 o|o) en lugar del quince por ciento (15 o|o).

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a partir de la promulgación del presente decreto-ley, a los actuales jubilados que se encuentren en iguales condiciones.

Art. 17. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, manteniéndose en suspenso el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que se haya dictado la sentencia ejecutoriada o se pronuncie el sobreseimiento.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, gracia o amnistía producida antes de dictarse la sentencia definitiva, se equipara a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones. Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado.

El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, no menor de treinta días, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer y de los respectivos alegatos de bien probado, que deberán producirse dentro del término de quince días.

C) Por traslado de empleados de instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso, se devolverá a los interesados el aporte personal, sin intereses.

Los que reingresen a la actividad en instituciones afiliadas, tendrán derecho a que se les computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja, al contado, la totalidad de los aportes que les fueron devueltos en ocasión del traslado.

Art. 18. Para considerar la pérdida de la jubilación, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados; pero si estos Consejeros faltaran a tres sesiones consecutivas, serán convocados los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, se considerará el asunto, resolviendo por cuatro votos conformes.

Art. 19. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán, en el futuro, los años y meses, debiéndose calcular los distintos beneficios, excepción hecha de las compensaciones, en proporción al tiempo reconocido.

Art. 20. La jubilación se acordará por un máximo de cuatrocientos pesos ($ 400 00) mensuales, excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir como máximo quinientos pesos ($ 500.00) men-

suales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 21. En los casos previstos en el inciso B) del artículo 15, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 22. Las personas que ingresan a un cargo amparado por esta ley con posterioridad a su vigencia y tuvieren servicios anteriores a reconocer o a acumular (artículo 13) deberán permanecer en actividad contínua o discontínua durante cinco años, y adquirirán derecho a la jubilación siempre que al cesar se encuentren comprendidas en algunas de las disposiciones del artículo 15. No será exigible esta permanencia, en el caso de imposibilidad física, o para generar pensión.

Art. 23. Cuando un jubilado de la Caja vuelva a la actividad ocupando un cargo amparado por este decreto-ley, podrán disfrutar nuevamente de la pasividad sin invocar causal alguna, y la jubilación que le corresponderá será la que percibía anteriormente. Para tener derecho a acumular los nuevos servicios a efectos de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación, o acreditar una permanencia en actividad, por lo menos de tres años.

De las pensiones y subsidios

Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios tendrán derecho a pensión: la viuda, las ex esposas divorciadas no culpables, o el viudo incapacitado; los hijos menores; las hijas; los padres; las hermanas soteras, viudas o divorciadas, hermanos menores de edad y mayores incapacitados, que hubieran estado a cargo de causante, y siempre que tanto los padres, como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación.

La incapacidad física será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido —o disfrutara— el causante al fallecer.

Cuando entre los causahabientes hubiera hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres, hasta los veintiún años de edad, y hasta los dieciocho años para los varones.

El míni[illegible] en la suma de diez pesos ($ 10.00) por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado; si concurrieran con los hijos o los padres del causante, la otra mitad se distribuirá "per cápita". En caso de concurrencia de viuda y ex esposas, la distribución será proporcional al tiempo de cada matrimonio.

El aumento del diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará a usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. Quedan comprendidos en este beneficio las actuales viudas o viudos incapacitados, haciéndose el nuevo servicio a partir del mes siguiente de la vigencia de este decreto-ley.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho.

Art. 25. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes —excluídas las ex esposas— por una sola vez:

A) Cuando se trate de empleados u obreros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— como años de servicios reconocidos.

B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— de que disfrutaba el causante.

C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Art. 26. En caso de que, a fallecer un afiliado activo o jubilado, no existiera causahabiente alguno en las condiciones legales, la Caja contratará el servicio fúnebre y sufragará los demás gastos que hubiere demandado la última enfermedad a juicio de la Caja, con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes.

Art. 27. Si la imposibilidad a que se refiere el inciso B) del artículo 15, se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

Art. 28. Para conceder las pensiones del artículo 24 y las correspondientes a los sucesores del jubilado, cuyo deceso causará igualmente la pensión allí establecida, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

1.o A la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos solamente.
3.o A la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieran estado a cargo del causante.
4.o A los padres, en concurrencia con las hermanas del causante —solteras, viudas o divorciadas— y hermanos menores o mayores incapacitados, cuando carecieren de lo necesario para su sustentación.

Art. 29. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 30. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda, ex esposas por divorcio, madres o hermanos al contraer matrimonio.
2.o Para los hijos varones, al cumplir dieciocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.
   Cuando la viuda pierda el derecho por haber contraído matrimonio, podrá volver, no obstante, al usufructo de la pensión, si enviudara o se divorciara, sin declaración expresa de culpabilidad de la disolución del vínculo, siempre que se hallara en situación de desamparo.
3.o Cuando un causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 31. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) mensuales, será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos (pesos 30.00) mensuales, las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

Art. 32. Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan su jubilación (artículo 17), gozarán de la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración, mientras estén privados de recursos; e igualmente tendrán el mismo derecho la esposa y los hijos del empleado que haga abandono, debidamente comprobado, del empleo y del hogar, mientras se hallen en situación de desamparo.

Incompatibilidades

Artículo 33. Cuando el afiliado ocupe simultáneamente dos o más cargos regidos por la ley Orgánica, se pagará el importe de las contribuciones y descuentos establecidos por el artículo 10 por cada cargo, y aquél tendrá derecho a acumular el importe de las jubilaciones, no pudiendo ser el mismo, mayor de la suma fijada por el artículo 20.

Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el interesado quedará afiliado a las distintas Cajas, y obligado y favorecido de conformidad con las leyes respectivas.

Podrán acumularse jubilaciones y pensiones decretadas y servidas por la Caja:

A) Hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de Jubilaciones y Pensiones, pudiendo llegarse hasta el límite del último sueldo o sueldos ganados, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración. No se aplicará esta disposición a los actuales jubilados que no se hallaban en situación de incompatibilidad. (Ley número 7830, artículo 26)

B) Hasta el límite máximo fijado por esta ley, pasividades servidas por la Caja, con jubilaciones o pensiones de cargo del Estado o de otras Cajas creadas por ley.
   La Caja sólo acumulará el importe de la pasividad mayor, a la mitad de las demás.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos y procedimientos contra las mismas

Artículo 34. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en este decreto-ley que requieren mayoría, asistencias o trámites indispensables.

Art. 35. Contra las resoluciones del Consejo y ante el mismo, podrá usarse el recurso de reposición, o subsidiariamente, el de apelación, debidamente fundados, interponiéndolo dentro del término de diez días a contar desde el siguiente de la notificación o intimación y de veinte días si el afiliado reside fuera de la Capital.

Si el Consejo mantiene lo resuelto, se concederá el recurso para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, quien fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra B) del artículo 17, parágrafo segundo.

Fallado el asunto en segunda instancia, podrá interponerse el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 36. Si se dejara pasar el plazo que indica el artículo anterior, sin interponer recurso alguno, lo resuelto hará cosa juzgada.

También hará cosa juzgada el fallo definitivo del Tribunal.

Art. 37. El recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones decaídas en las situaciones y circunstancias previstas en los incisos C) y D) del artículo 15, no tendrá efecto suspensivo.

Si la resolución, favorable al interesado, se adoptase por mayoría, la institución exonerante abonará mensualmente a la Caja —desde la fecha del cese y hasta que se dicte sentencia que haga cosa juzgada— el importe del cincuenta por ciento (50 %) del sueldo, o su equivalente proporcional en jornales a fin de que ella lo entregue al afiliado. Si la resolución se adoptase por unanimidad de votos, deberá abonarse en la misma forma y con igual destino, la totalidad del sueldo o su equivalente proporcional en jornales.

Si la sentencia ejecutoriada fuera favorable al afiliado, reconociendo su derecho a la jubilación, deberá establecerse la compensación entre el importe de los sueldos pagados y las pasividades devengadas, a efecto de reintegrar la diferencia a quien corresponda.

Obligaciones y sanciones

Artículo 38. Las instituciones adscriptas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 9.o, a las oficinas de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas, y estarán obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja, para asegurar el cumplimiento de este decreto-ley.

Art. 39. Las instituciones afiliadas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de la ley, serán penadas con una multa variable entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos; y las que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por este decreto-ley, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada día de demora.

Art. 40. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja, dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados omisos en el cumplimiento de las exigencias de la ley, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez pesos ($ 10.00) y cien pesos ($ 100.00) a juicio del Consejo.

Art. 41. La Caja tendrá derecho a cobrar lo percibido indebidamente por sus afiliados, como así también el importe de las sanciones que imponga, descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad respectiva.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 42. Los empleados de la Caja serán nombrados y destituídos por el Consejo, por mayoría de votos de sus componentes.

Art. 43. El Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, dará cuenta a éste —elevando de inmediato los antecedentes— si llegara a dictarse alguna resolución que a su juicio, o al de algún Consejero, constituyera violación de la ley.

Art. 44. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar sus residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo. En estos casos sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades.

Quedan exceptuadas de este descuento las personas que, por razones de salud —debidamente justificadas por los médicos de la Caja, o prueba fehaciente a juicio del Consejo— residan temporariamente o definitivamente en el extranjero, y las que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en consulados, legaciones, etc.

Art. 45. El tiempo de licencia sin sueldo, no se computará. La concesión de licencia sin sueldo, o con reducción del mismo, no exime al Banco de la contribución establecida en el artícuo 8.o, inciso A).

Art. 46. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el fallecimiento del causante, o la declaración judicial de ausencia.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al formularse el pedido de pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios, válidos a los efectos de este beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justificara en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o en la documentación relacionada con la misma.

Art. 47. La Caja está exonerada del pago de costas judiciales y del uso de sellados y timbres de la clase que fueren, salvo el caso de condenaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 48. La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo, y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 49. Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 50. Los testimonios de las actuaciones de la Caja, relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y, para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja, por los conceptos autorizados por las leyes que la rigen, tienen el privilegio establecido en el numeral 4.o del artículo 1732 de Código de Comercio, desde la fecha de la vigencia de la ley de creación de la Caja (número 7830).

En caso de ejecución, la mora será comprobada mediante intimación judicial o extrajudicial.

Art. 51. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas afiliadas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que las justifique, un certificado expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus aportes a la misma, quedando obligados los escribanos, contadores, balanceadores o personas que intervengan en esas operaciones, a exigir dicho instrumento, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado (artículo 6.o de la ley de 18 de Junio de 1930).

Art. 52. El Consejo de la Caja elevará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y una memoria del ejercicio que deberán ser publicados y repartidos por la Caja entre sus afiliados.

La Caja practicará balances actuariales cada cinco años, y además, cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera; y si existiera déficit, pedirá de inmediato al Poder Ejecutivo la modificación de la ley, para crear nuevos recursos o para ajustar el monto de las pasividades.

Art. 53. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses, a contar de la fecha de vigencia del presente decreto-ley, para pedir el reconocimiento de los servicios anteriores. Asimismo, los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los servicios que hubiera prestado el afiliado, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del día primero del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 54. A fin de establecer las deudas de las respectivas instituciones, la Caja practicará un cálculo actuarial para valuar el costo de las incorporaciones que se producen de acuerdo con este decreto-ley, en la forma que lo dispone la ley número 9530, de Diciembre 18 de 1935.

Art. 55. La Caja Nacional de Ahorro Postal, que se incorpora por este decreto-ley, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley número 9530, con la modificación que establece el artículo 8.o del presente decreto-ley, y la del porcentaje de amortización de la deuda, que será del dos por ciento (2 o|o) y no del uno por ciento (1 o|o).

Art. 56. El beneficio establecido en el parágrafo 4.o del artículo 16, se aplicará a partir del 1.o de Enero de 1939. Los jubilados desde esta fecha hasta la vigencia de la ley, estarán eximidos de la exigencia del mínimo de veinte años de servicios bancarios.

El servicio de la pasividad reformada se hará a partir del día primero del mes siguiente de la vigencia de este decreto-ley.

Art. 57. Dentro de los tres meses de la vigencia del presente decreto-ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o y para completar su integración de siete Consejeros, convocará a elecciones para el nombramiento de un representante de las instituciones afiliadas y otro del personal de las mismas. Estos dos nuevos Consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, comenzará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse el presente decreto-ley.

Art. 58. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de Diciembre de 1935 (número 9530), queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual, a partir del 1.o de Enero de 1936.

Art. 59. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, el importe de los alquileres contratados de conformidad a la ley número 9624.

Art. 60. Derógase, en cuanto se opongan al presente decreto-ley, las disposiciones de la ley Orgánica de la Caja Bancaria, número 7830, y sus complementarias.

Art. 61. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 15 de 1942.

Mateo Marques Castro, miembro informante. — Juan José Amézaga. — Lorenzo Vicens Thievent. — Hernán Artucio. — Antonio F. Braga. — José Martirené".

El señor Consejero Martínez Trueba solicita autorización para abstenerse de intervenir en este asunto, dada su calidad de jubilado bancario.

El señor Consejero Marques Castro entiende que en este caso no hay una situación personal. Se trata de una ley de carácter general, que no puede inhibir de ninguna manera a ninguno de los señores Consejeros, de intervenir en el asunto.

Tratándose de leyes generales, que no se dictan para determinada persona, no puede entenderse que haya implicancia por el hecho de ser afectado indirectamente por ellas. Esta consideración la formula independientemente de la alta opinión que merece la personalidad del señor Consejero Martínez Trueba.

El señor Consejero Martínez Trueba agradece la expresión del señor Consejero preopinante, con respecto al concepto que se pueda tener sobre cada uno de los miembros del Consejo, pero en este caso se trata del cumplimiento del reglamento.

El señor Consejero Montero Bustamante cree, por tener un escrúpulo semejante al del señor Consejero Martínez Trueba, que habría conveniencia en que el Consejo se pronunciara sobre el caso.

Puesta a votación la excusación solicitada por el señor Consejero Martínez Trueba, se vota **negativamente.**

El señor miembro informante, Consejero Marques Castro, manifiesta que este asunto ha sido repartido oportunamente con antecedentes muy nutridos.

La Comisión estudió en varias sesiones el proyecto del Poder Ejecutivo y lo aceptó en términos generales, introduciendo algunas modificaciones.

No cree conveniente extenderse en mayores explicaciones sobre las mismas, pero se pone a disposición de los señores Consejeros para cualquier aclaración.

Propone se vote por capítulos y se estudien, en todo caso, las modificaciones que algunos señores Consejeros quieran hacer sobre determinados artículos.

El señor Consejero Folle Juanicó propone se apruebe el proyecto en discusión general y se entre en la particular, en la sesión próxima, en segundo término, levantándose de inmediato la sesión.

Se aprueba la moción formulada por el señor Consejero Folle Juanicó.

Se aprueba el proyecto en general.

El señor Presidente levanta la sesión, siendo la hora 20 y 40 minutos.

Para constancia se labra y firma la presente.

JUAN J. AMEZAGA, Vicepresidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo, Viernes 8 de Enero de 1943 — Núm. 10889

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de materiales destinados a la confección de uniformes para el personal del Instituto.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Enero próximo a las 10 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Dic.29-12401-v.en.11

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir botines color avellana, cepillos para calzado, camisas blancas, camisas de fantasía, camisetas de tela comunes, calzoncillos de tela comunes, colchas de 1 y de 2 plazas, cuchillos y cucharas para tropa, candados chicos y medianos, hilo negro, blanco y yerba mate números 16 al 30 hojas para máquinas de afeitar platos enlozados hondos tipo tropa, termos de un litro, termos de medio litro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12512-v.en.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir forro negro de algodón, entretela fina, percalina negra, satinet ordinario, matrás, trencilla de lana negra de 40 mm., lona española, loneta blanca número 12, tartán de lana entretela ordinaria, cinta de lana negra de 1 centímetro de ancho, popelina negra, ojales de bronce números 9 y 8, argollas estañadas de 45 mm., botones ancla dorados ordinarios de 20 mm., argollitas para botones, con destino a talleres, para la confección de vestuario para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942

(Cuenta corriente) Dic.29-12432-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirár el día 18 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12513-v.en.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir dos chatas con capacidad para 9.000 kilos cada una aproximado, dos

eq... para aumentar la capacidad de carga de los camiones, con destino a esta Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.31-12480-v.en.13

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 25 kilos de cabo de esparto de 16 mm de diámetro, 20 metros manguera de lona de 60 mm de diámetro, 100 metros de cabo de alambre para nervios de 27 mm de diámetro, 100 metros cabo manila de 185 mm. de mena, con destino al R. O. U. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) En.29-12431-v.en.11

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir aceitunas, avena laminada, azúcar para copa, almidón en caja, chocolate, cigarrillos tipo rubio, coco, alimento Completo, café en envases de 1 y de 1|2 kilo, dulce de leche, fósforos, harina de trigo, jabón común, jabones de tocador, papel para fumar, pomada color caoba, pomada color negra, sardinas, papel de estraza, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.29-12433-v.en.11.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a la Subprefectura de puerto en el balneario "La Floresta" (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 5.00 (cinco pesos), se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 9 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.28-12400-v.en.9

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de varios pabellones en la Base Aeronáutica número 2, en Santa Bernardina (Durazno) de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 30.00 (treinta pesos) cada uno se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan Carlos Gómez número 1434, todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 25 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.30-12444-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública número 1,943 para la provisión de artículos de oficina, papeles, lámparas eléctricas, pinturas y aceites, ferretería y escobas y pinceles.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la División Intendencia de Aduana, del edificio aduanero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Enero de 1943 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Luis Adolfo Carve, Intendente G. de Aduanas.

(Cuenta corriente) Dic.26-12352-v.en.8

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 122

Llámase a licitación para la provisión de 200 piezas de cáñamo número 1 de acuerdo al pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el 15 de Febrero de 1943 a la hora 10, en presencia de los que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1942. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) En.2-12498-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION N.o 36

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de una máquina cosedora de folletos, cuadernos y blocks, para los talleres gráficos de esta Institución.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518.

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 8 de Enero próximo a las 9.30 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.29-12422-v.en.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos escolares destinados al servicio correspondiente al año 1943 (renglones números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 27, 28, 30 y 31), de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden solicitar en la Secretaría.

La apertura y lectura de propuestas se realizará en la sede de la corporación Soriano 1045, el día 8 de Enero de 1943 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.23-12308-v.en.8.

FACULTAD DE AGRONOMIA
CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Bromatología.

Las inscripciones, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 29 de Mayo de 1943, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases generales y especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.7-11773-v.feb.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADOS A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo del Uruguay, llama a concurso para proveer los siguientes cargos:

Maestro de Mecánica, Herrería y Motores para Escuelas Industriales del interior.

Pintor de Obra para la Escuela de Industrias de la Construcción.

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para Escuelas Industriales del interior.

Ayudantes Agrarios para Escuelas Industriales del interior.

Ayudantes Agrarios Especializados en Lechería para Escuelas Industriales del interior.

Maestros Mecánicos Tractoristas para Escuelas Industriales del interior.

Maestro de Electrotecnia para la Escuela Industrial de Paysandú.

Maestro Calefaccionista para la Escuela de Industrias de la Construcción.

Director para una Escuela Industrial del interior (arquitectos o ingenieros).

Las solicitudes deben ser presentadas en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674, hasta el día 20 de Enero de 1943 a las 11 horas.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la misma Sección Concursos. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Dic.21-12238-v.en.9.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICION

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso de oposición para la provisión de la Cátedra de Farmacodinamia.

Podrán aspirar a esta Cátedra, además de los egresados de la Facultad, los titulados de aquellas profesiones que comprendan enseñanzas referentes a la Cátedra postulada.

Las inscripciones en el sellado de ley se recibirán en esa oficina hasta el día 30 de Junio de 1943 a las once horas, pudiendo en ella los interesados consultar bases y demás antecedentes que deseen.

(Cuenta corriente) En.4-12549-v.en.9.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICION

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso de oposición para la provisión del cargo de Profesor Agregado de Legislación y Deontología Farmacéuticas.

Las inscripciones de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esa oficina hasta el día 30 de Abril de 1943 a las 11 horas, pudiendo en ella los interesados consultar bases generales y especiales y cualquier otro antecedente que deseen.

(Cuenta corriente) En.4-12550-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y varios, destinados al uso del Instituto durante el año 1943, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas presentadas serán abiertas el día dieciocho de Enero próximo a las diez horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.4-12545-v.en.15.

DIRECION GENENRAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA PARA LA CONFECCION DE 350.000 CHEQUES PARA EL SERVICIO DE GIROS.

Llámase a licitación pública para la confección de doscientos mil cheques serie "B" y ciento cincuenta mil cheques serie "C", numerados, destinados al servicio de giros postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, y serán abiertas el día 11 de Enero próximo a las diez horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.29-12426-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Licitación número 443

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del pavimento de hormigón simple en el acceso y explanada del embarcadero de la Colonia "San Javier".

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 14 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) En.5-8-v.en.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION

Convócase por primera vez a licitación pública para la construcción de cinco viviendas individuales destinadas a los señores HERMENEGILDO CARLOS ARAUJO, JUAN CARLOS GUITIERREZ, ERNESTO MARTILOTTI, RICIERI CAVAJANI y JOSE F. AGOSTO, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, casi esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero de 1943 a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.5-12568-v.en.16.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 970

Llámase a licitación pública para la compra de 100 toneladas de carbón vegetal para el uso en gasógenos.

El pliego de condiciones puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 11 de Enero de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-12496-v.en.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1870
Acondicionamiento de aire

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Marzo de 1943, a las 10 horas, para efectuar dos instalaciones de acondicionamiento de aire, ductos, ventiladores, filtros y equipos refrigeradores, para las centrales telefónicas de Cordón y Centro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos

respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar. $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.4-12553-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

NUMA PESQUERA y LUIS E. ARNABAL, Presidente y Secretario, respectivamente, de La Sud Americana, S. A. de Ahorro, Edificación y Crédito con sede en la calle Minas números 1495 - 99 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo sistema de ahorro y crédito para operaciones inmobiliarias, basado en el crédito recíproco bonificado, de cuyo sistema han depositado las memorias y certificados correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.68 Dic.30-12445-v en.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39796

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"UNIVERSAL"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.2-12495-v.en.14.

ACTA N.o 39785

Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COOK'S"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12451-v.en.12.

ACTA N.o 39813

Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

SI QUIERE QUE ELLA LO QUIERA
USE
"LEGION EXTRANGERA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedescó, Secretario.

$7.00 En.7-9-v.en.18.

ACTA N.o 39823

Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons", una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

IPRAL

"IPRAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.7-22-v.en.18.

ACTA N.o 39760

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Pedro Bobbio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PROTECUT"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12389-v.en.9.

ACTA N.o 39775

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el doctor Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PINE - TREL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12387-v.en.9.

ACTA N.o 39772

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phensic, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"FENSIC"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12356-v.en.8.

ACTA N.o 39757

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Eduardo H. Rodríguez de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.40 Dic.26-12254-v.en.8.

ACTA N.o 39771

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MENTALAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12355-v.en.8.

ACTA N.o 39779

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Amalgamated Dental Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"STELLON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12448-v.en.12.

ACTA N.o 39814

Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Difusoras "El Espectador", Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RADIO LIBERTAD"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.7-10-v.en.18.

ACTA N.o 39816

Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía (Uruguay), S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BRISAS"

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.7-12-v.en.18.

ACTA N.o 39825

Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Con esta fecha el señor Eduardo Catalogne, de la ciudad y Departamento de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA MODERNA"

para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.7-28-v.en.18.

ACTA N.o 39815

Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Difusoras "El Espectador", Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RADIO SPORT"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.7-11-v.en.18.

ACTA N.o 39797

Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Dic.31-12461-v.en.13.

ACTA N.o 39773

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phensic, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"PHENSIC"

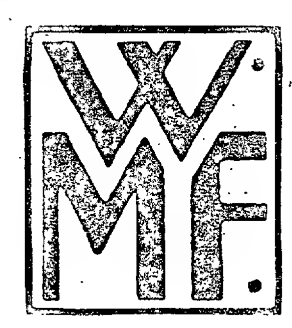
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12357-v en 8.

ACTA N.o 39784

Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Con esta fecha Württembergische Metallwarenfabrik, de Geislinger - St. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



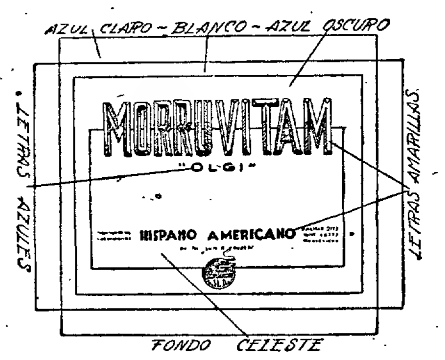
para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 En.4-12526-v.en.15.

ACTA N.o 39777

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



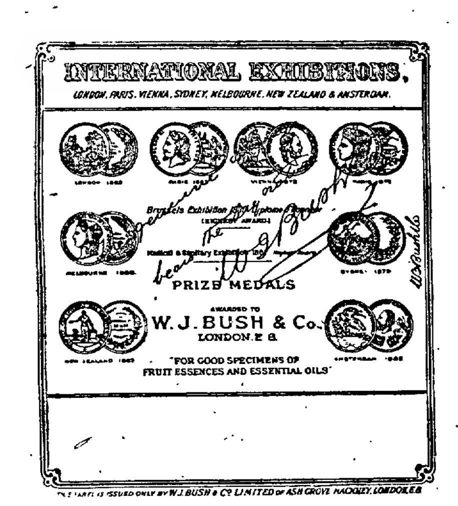
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Dic.30-12447-v.en.12.

ACTA N.o 39778

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbobsa Caravia y Compañía, apoderados de la W. J. Bush y Cía. Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a y 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$11.80 Dic.30-12446-v.en.12.

ACTA N.o 39762

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha Materprim, Sociedad Limitada, ha solicitado el registro de la marca

"IADEM"

("Instituto Argentino de Especialidades Medicinales")

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12437-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5716

Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Ricardo Hugo, del Departamento de Colonia (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un sistema protector - amortiguador aplicable aly cooperativamente con botellones y recipientes "Thermos" en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.4-12539-v.en.15.

ACTA N.o 5717

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato de control del encendido de dispositivos de descarga eléctrica" (como adicional a la patente solicitada bajo acta 5671), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario Interino.

$8.00 En.7-21-v.en.18.

ACTA N.o 5714

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, en representación del Sr. Manuel Basanez Bilbao, de Santiago de Chile (Chile), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en suelas para calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.31-12472-v.en.13.

ACTA N.o 5710

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Elzaurdia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo corral para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.30-12449-v.en.23.

ACTA N.o 5713

Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Con esta fecha José Cafini, S. en C., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en hornallas de doble forro para altas temperaturas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.30-12450-v.en.23.

ACTA N.o 5711

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Ramón Oxley, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Gasificador - quemador de combustible para uso profesional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario, ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.29-12417-v.en.11.

ACTA N.o 5707

Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Con esta fecha la señorita Celia Kieffer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un instrumento de dibujo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario, ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12390-v.en.9.

ACTA N.o 5706

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan Carlos Pesce y Julio Isidro Mebegazzi, con domicilio en la ciudad de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato adaptable a motores de combustión interna para permitir el uso de alcohol o mezclas de éste como combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.26-12358-v.en.20.

ACTA N.o 5712

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Vicente Carbonell y doctor Joaquín L. Sarroca, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo autoregulador de la carburación de alcohol y/o mezclas con alcohol, aplicable aly cooperativamente con cualquier tipo de carburador en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1942 se ordena la present publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.29-12416-v.en.11.

ACTA N.o 5708

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por John Hughes Rice, un súbdito británico de Empire House, Mount Stuart Square, Cardiff (Inglaterra), antiguamente de Cambrian Buildings, Cardiff (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en alimentadores para alimentar hornos desde abajo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se hace la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.28-12385-v.en.9.

ACTA N.o 5709

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por John Hughes Rice, un súbdito Británico de Empire House, Mount Stuart Square, Cardiff (Inglaterra), antiguamente de Cambrian Buildings, Cardiff (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos de control para sistemas hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.28-12386-v.en.9.

ACTA N.o 5705

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Isaac Epelman, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento industrial para la fabricación de plumas de escribir y máquina para practicar los cortes incisivos de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.24-12322-v.en.19.

ACTA N.o 5703

Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Prieto, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Faja de garantía para envases de consumación por dosis fraccionarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.19-12169-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 239

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de adquisición de la madera proveniente de los aclareos, limpieza y poda de los bosques que forman el Parque Nacional de Carrasco, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ ..... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.4-12552-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 238

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio "Pabellón en la Plaza de Deportes", situada en Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-12506-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 444

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una auto-balsa sobre el Río Negro.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 12 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) En.4-12551-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la carretera San Carlos - Rocha

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 del mes y año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se destinan a la apertura del trazado de la carretera mencionada en la cabecera:

Número 106. — Propietario: José Ramón Luna. Superficie: 7236 m.2 00 linda: por el Norte, con Esteban J. Casas; por el Este, con más campo de don José R. Luna; por el Sur, con el camino al cementerio y por el Oeste con terrenos ocupados por el Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha).

Número 107. — Propietario: Esteban J. Casas. Superficie: 4280 m 2 linda: por el Norte, con la sucesión de Antonio M. Ureta, camino por medio; por el Este, con más terreno de Esteban J. Casas; por el Sur, con terreno expropiado a don José R. Luna, y por el Oeste, con terreno del Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha).

Número 108. — Propietarios: los sucesores de Antonio María Ureta. Superficie: 3067 m.2, linda: por el Noroeste, con terrenos expropiados a doña Violeta Cifani Graña; por el Noreste, con terreno expropiado a don Juan F. Pérez; por el Sureste, con más campo de los sucesores de Antonio María Ureta, y por el Suroeste, con Esteban J. Casas, camino por medio.

Número 109. — Propietaria: Sara Violeta Cifani Graña. Superficie: 1 H., 2585 m.2 48, linda: por el Noreste, calle por medio, con Marcelino Susaeta; por el Sureste, con terrenos expropiados a la sucesión de Israel M. Torres, a Juan F. Pérez y a la sucesión de Antonio M. Ureta, y por el Noroeste, con terrenos del Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha). Esta fracción es de forma triangular).

Número 110. — Propietario: Juan F. Pérez. Superficie: 4502 m.2 97, linda: por el Noroeste, con terrenos expropiados a doña Sara Violeta Cifani Graña; por el Noreste, con la sucesión de Israel M. Torres; por el Sureste, con más campo de Juan F. Pérez, y por el Suroeste, con terreno expropiado a los sucesores de Antonio María Ureta.

Número 111. — Propietarios: los sucesores de Israel M. Torres. Superficie: 457 m 2 70, linda: por el Noroeste, con terreno expropiado a Sara Violeta Cifani Graña; por el Sureste, con más campo de la sucesión Israel M. Torres, y por el Suroeste, con terreno expropiado a Juan F. Pérez.

Número 112. — Propietario: Fructuoso Apolinario Flores. Superficie: 1 H 6916 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de Fructuoso A. Flores; Noreste, da frente a un camino vecinal, y por el Suroeste, linda con los sucesores de Marcelino Susaeta.

Número 113. — Propietarios: los sucesores de Marcelino Susaeta. Superficie: 6916 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de los sucesores de Marcelino Susaeta; por el Noreste, con Fructuoso A. Flores, y por el Suroeste, con un camino vecinal.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde pueden ser examinados por los interesados, quienes, previa justificación del pago de la contribución inmobiliaria por el ejercicio en curso, podrán presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley citada en la cabecera. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) Dic.31-12462-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30 - 1942

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo Araújo y accesos en la ruta 26 (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 19 de Enero de 1942 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-12499-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y urgente la ocupación de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, con destino a las obras del camino Tala - San Ramón.

Camino Tala - San Ramón

Número 928. — Propiedad de la Sociedad Cooperativa de Abasto. Padrón número 3127. Superficie: 13 H., 1754 m.2 4907.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) En.2-12500-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes parcelas de terrenos ubicadas en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, con destino a las obras del camino Trinidad - Mercedes (tramo Cerro Vera - Paso Lugo):

Camino Trinidad - Mercedes) Tramo Cerro Vera - Paso Lugo)

Número 977. — Propiedad de Adelina Lérena de Fein y Jorge Fein Lerena. Padrón número 592. Superficie: 7 H., 4022 m.2 6838.

Número 978. — Propiedad de Roberto Hounié. Padrón número 3822. Superficie: 2 H., 9739 m 2 2842.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) En.7-33-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 9.a sección judicial del Departamento de Florida, y con destino a las obras Camino Arrayán - Cerro Colorado:

Ruta N.o 7. — Camino Arrayón - Cerro Colorado

Número 989. — Propiedad de Sucesión Alberto Heber Uriarte. Padrón número 2295. Superficie: 2 H., 3909 m.2 05.

Número 990. — Propiedad de Sucesión Margarita Heber Uriarte de Arteaga. Padrón número 6843. Superficie: 1 H., 8062 m.2 53.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) En.7-31-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 9.a sección del Departamento de Lavalleja, con destino a las obras de la carretera Marmarajá - Treinta y Tres:

Carretera Marmarajá - Treinta y Tres

Número 983. — Propiedad de Juana E. Delgado. Padrón número 207. Superficie: 1518 m.2.

Número 983 — Propiedad de Sucesión Manuel Zalba. Padrón número 210. Superficie: 380 m 2.

Número 984. — Propiedad de Suc. Manuel Zalba. Padrón número 209. Superficie: 1000 m.2 93.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) En.7-32-v.en.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Construcción de un palco de música

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un palco de la música en el Miramar Hotel, con sujeción estricta a los planos, pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán retirar de la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal) previo pago en la misma oficina de $ 2.50.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, en el local de la Dirección de Paseos Públicos, calle Lucas J. Obes número 1021, el día 8 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12504-v.en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Utiles de primeros auxilios
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación por segunda y última vez para la provisión de los siguientes útiles de primeros auxilios: 16 tijeras, 5 pinzas tiralengua tipo "Smarch", 5 pinzas tiralenguas tipo "Kocher", 5 pinzas de disección sin dientes, 5 pinzas abrebocas curvas tipo "Heister" y 5 riñones esmaltados medianos en un todo de acuerdo con el pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en la Dirección de Tesorería General, Palacio Municipal, previo pago en la misma repartición de la suma de $ 1.00.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en el local de la Dirección Luca J. Obes número 1021, el día 28 de Diciembre de 1942 a las 11 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Dic.23-12303-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA, en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Inés de los Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos, se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — La Jefatura.

$21 60 Dic.22-12266-v.ab.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL MARQUEZ PEREZ en su carácter de propietario del nicho número 750 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando arrojar al Osario General los restos que se encuentran depositados en el referido local y que pertenecen a Manuel Troncoso, Catalina Stevort, José Antonio Rodríguez, José Argel, José Gonda, un feto hijo de Joaquín Alonso, Domingo Domínguez y Luis Alberto Cotelo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así como se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — La Jefatura.

$27 00 Oct.19-9871-v.feb.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr. JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local los restos de Leonardo Martínez, José Rausello y Ramona Avelleyra de Rausello se hace pública esta petición, previniendo que

los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — La Jefatura.

$18.96 Nov. 11-10804-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA E. SALGUEIRO DE BACO solicitando trasladar con destino al nicho celular número 2751, Grupo B, Torre C, del Cementerio del Buceo los restos de su esposo Wáshington Baco, procedentes del panteón Servidores de la Patria, número 819 "D" del mismo Cementerio, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho puedan trasladarlo a otro local dentro del plazo de noventa días. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Dic.3-11629-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña [illegible] GAYRAUD, en su carácter de propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del expresado local los restos de don Francisco Sapino y Ramón García se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Una vez vencido el término expresado, se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Oct.21-10131-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

FRANCISCA TORRES y EMILIO MANGARELLI se han presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los nichos números 164 y 261 del cementerio público local que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de Carmen R. de Torres.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 24 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$10.90 Dic.4-11667-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EXPROPIACION CAMINO PIRIAPOLIS - LA BARRA

Se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de 12 de Noviembre de 1942, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la construcción del "camino Piriápolis - La Barra" de dos parcelas de terreno propiedad de los sucesores de don Francisco Piria, una de una superficie de 9038 metros 2628 decímetros dentro del amanzanamiento de Piriápolis (diagonal de las manzanas 647, 667, 677 y 701) y otra de una superficie de 1 hectárea 8248 metros, fuera del amanzanamiento, las dos con un ancho de 17 metros, lindando por todos sus lados con más campo de la Sucesión Piria, excepto por el Este que confina con Sucesión Carlos Silva.

Los que se consideren con derecho podrán examinar los planos y hacer las observaciones en la Intendencia Municipal de Maldonado. — Maldonado, Noviembre 24 de 1942. — Tomás I. Casella.

(Cuenta corriente) Nov.28-11461-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

ESCUDO DEPARTAMENTAL

La Intendencia Municipal de Río Negro, resuelve:

1.o Créase el Escudo del Municipio de Río Negro, que será concebido en la forma y condiciones que se expresan por separado.

2.o Llámase a concurso para la confección del referido Escudo Municipal, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en Montevideo en la Comisión Nacional de Bellas Artes.

3.o Los proyectos se recibirán hasta la hora 10 del día 19 de Enero de 1943 en el local de este Municipio.

4.o Podrán intervenir en este concurso todas las personas que así lo deseen, inscriptas en el Registro Cívico Nacional.

5.o Publíquese. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1942. — Fructuoso Goñi Echenique, Intendente - Interventor. — José Sica Chouritto, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-12508-v.en.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras con destino a sede de la "Tablada de Dolores".

Las propuestas extendidas en los sellados de ley y en un todo conforme a las especificaciones de los planos y pliegos, que están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Soriano, serán recibidas hasta el día 11 de Enero de 1943 a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en la Secretaría de la Intendencia y con asistencia del Director de Obras.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas si ello es a juicio más indicado en defensa de los intereses de la Comuna. — Mercedes, Diciembre 26 de 1942. — Carlos Molinari, Intendente. — Ireneo Salgado, Secretario.

$8.40 Dic.31-12476-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación para efectuar los estudios de planimetría y nivelación previos a pavimentación de las calles de la ciudad de Mercedes que a continuación se especifican:

General Oribe entre Ledesma y Vázquez.
18 de Julio entre Asencio y Detomasi.
Rodó entre Zapicán y Catro. Careaga.
Detomasi entre Lavalleja y General Rivera.
Lavalleja entre Paysandú y Paso Nivel.
General Oribe entre Asencio y Ledesma.
Coquimbo entre Lavalleja y Sarandí.
Ferrería entre Lavalleja y Sarandí.
Gomensoro entre Ribas y de la Ribera.
Rivas entre Galarza y 19 de Abril.
Giménez entre General Oribe y Lavalleja.
San José entre Lavalleja y General Oribe.
Casagrande entre Oribe y 18 de Julio.
Florida entre Lavalleja y Herrero y Espinosa.
Sarandí entre Florencio Sánchez y Flores.
Artigas entre Don Bosco y Coquimbo.
Colón entre Don Bosco y Coquimbo.
25 de Mayo entre Coquimbo y Casagrande.
18 de Julio entre Ledesma y Coquimbo.
Giménez entre General Oribe y Zapicán.
Varela entre Florida y Paysandú.
Gomensoro entre Florida y Paysandú.

Son aproximadamente 15 kilómetros, y se dará precio global por todo el trabajo, el cual deberá ser cumplido en un plazo máximo de veinte días.

Las propuestas deben ser formuladas por ingenieros civiles nacionales y se recibirán en los sellados de ley hasta el día 11 de Enero de 1943 a las 10 horas, hora y fecha en las cuales se procederá a su apertura en presencia de los interesados que lo deseen, en la Secretaría de la Intendencia. — Mercedes, Diciembre 26 de 1942. — Carlos Molinari, Intendente. — Ireneo Salgado, Secretario.

$15.00 Dic.31-12475-v.en.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 7 de 1943

8.a Sección

ALFREDO RAMA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado César Díaz 1316, y ELBA ANGLADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1189.

15.a Sección

HORACIO TURNES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan A. Rodríguez 1352, y LUISA PONTILLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan A. Rodríguez 1352.

HECTOR EDUARDO BRAGANA, 31 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Yaro 1127, y CONCEPCION DE STEFANO, de 22 años, soltera, italiana, domiciliada Canelones 1838.

$2.00 Pip.-v.en.9.

Montevideo, Enero 5 de 1943

7.a Sección

MANUEL GONZALO ELORZA, 46 años, soltero, empleado, español, domiciliado Isidoro de María 1290, e ISABEL LABORDE SILVA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1326.

ANTONIO VERGUIO, 32 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Piedra Alta 1739, y ROSA CASTRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1640.

10.a Sección

LUIS PEDRO GUTIERREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 1910, y OLGA ELVIRA FABBRI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2657.

11.a Sección

ALBERTINO CALFEIRA, 38 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado camino Repetto 3901, e ISABEL SUAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada camino Repetto 3901.

15.a Sección

NARCISO MEDERO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1965, y ALCIRA ERCILIA NESTI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1965.

JUAN MANUEL SIBILLA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2786, y LEONOR RIGHI REYES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2177.

SANTIAGO ROBERTO CURUCHAGA, 27 años, soltero, oriental, domiciliado Maldonado 1944, y MARIA ANGELICA PIETRAFESA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1118.

CARLOS ALBERTO FALCO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 2025, y GULMA FILIPPINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1538.

17.a Sección

JOSE LEQUIO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Corumbé 4052, y MARIA ESTHER ALAMO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3529.

18.a Sección

EMILIO ENRIQUE CABRERA, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Chaná 2317, y ELBIA ESTHER RODRIGUEZ, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Chaná 2317.

LUIS MARIA DATI, 27 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Guipúzcoa 407, y TERESA GENOVEVA DODINO SIRI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 261.

$2.00 Pip.-v.en.8.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS H. MIRANDA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.7-20-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN L. CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR MAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 En.4-12531-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Banco de Crédito con LAMBERTO ARMADA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la cónyuge supérstite y a los herederos o sucesores a cualquier título o modo de don Lamberto Armada para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho

en los autos sucesores del indicado causante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9 60 En.7-14-v.feb.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público la presentación de este escrito: 'Señor Juez Letrado de lo Civil: WASHINGTON LANZIANO, domiciliado en Rincón 593, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano con el testimonio de José Milán y Lorenzo Rosso, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites del caso, sírvase expedirme testimonio. — Washington Lanziano' Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.7-8-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA COMINOLI DE PROLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Montevideo, Diciembre 23 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 En.4-12520-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA DE LEON DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942 Nicanor dos Santos, Actuario

$4.50 En.4-12521-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FAUSTINA CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 En 4-12522-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL ATILIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante est Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 En 4-12523-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO SCELZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 En.2-12511-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CASAL DE VERNAZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12354-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.31-12479-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORJAS o MATEO QUINTIN BORJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.29-12409-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL JOSE COPPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12341-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA DE LEON DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12343-v.en.8

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FRANCISCA MOURIGAN DE CANALE y de don MANUEL CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.29-12421-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic 26-12342-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN VICENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic 26-12344-v.en.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.50 Dic 26-12345-v.en.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCHROEDER SCHROEDER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Montevideo, Diciembre 16 de 1942 Nicanor dos Santos, Actuario

$7.20 Dic.21 12222-v.en.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GUILLEN o GUILLE o GUILLET DE PERDOMO o JOSEFA G DE PERDOMO o JOSEFA GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Montevideo, Diciembre 17 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.50 Dic 26 12346-v en 8

Emplazamiento

EDICTO [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos "JUAN PEDRO TAPIE Prescripción" se cita, llama y emplaza a Aurora Larrañaga de Cavijo Dolores Filomena Larrañaga María Fermina Larrañaga de Sánchez, María del Carmen Larrañaga de De León Wenceslao Desiderio Larrañaga Rudecinda [illegible] de Larrañaga Francisca Sánchez de Larrañaga, Cecilia Medina de Larrañaga Zenón Larrañaga Ramón y Balbina López Catalina y Claudio Masaguez Juan Masaguez y Pedro Hidalgo a sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se deslindan a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Una fracción de campo y todos los demás anexos que contiene empadronada en más área con el número 2606 y que, según plano levantado en Setiembre de 1942 por el agrimensor José Antonio Spagnolo, inscripto en la Oficina Técnica de Canelones con el número 126 el 24 del mismo mes y año está situada en la 11.a sección judicial de Canelones y es la señalada con el número 2 conteniendo una superficie de 8 hectáreas. 58 metros 38 decímetros lindando al Norte 263 metros 55 centímetros, con el lote número 1 que se describirá en seguida; al Sur 296 metros, con lotes números 3 y 4 "a"; al Este, 284 metros 60 centímetros, con Tomasa I. de Ferrés y al Oeste 289 metros 50 centímetros, con Filomena Medina; B) Otra fracción de campo contigua a la anterior que reconoce igual padrón en más área y que, según plano citado, tiene el número 1 con una superficie de 8 hectáreas 58 metros 38 decímetros, con 232 metros al Norte, con Tapié; al Sur 263 metros 55 centímetros con el lote número 1; al Este 310 metros 60 centímetros, con el señor Tapié y al Oeste, 345 metros 70 centímetros, con Natalio López Ramos habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento Montevideo, Diciembre 15 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario

$31 20 Dic.21 12223-v en.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "JUAN ESSER Quiebra Incidente calificación" se cita, llama y emplaza a don Juan Esser para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y en los principales de quiebra, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Diciembre 14 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario

$8 40 Dic 17-12116-v en 23

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don HANS LERENBAUM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la feria mayor pró-

a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$.720 Dic.11-11884-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.04 En.5-12563-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX RUFINO SUAREZ y SIPRIANO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Dic.31-12471-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO RIVERO y ENCARNACION CASAL DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Dic.31-12464-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO VICTOR DE LA BARRERA MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.50 Dic.29-12415-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CHERIZOLA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Dic.31-12467-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PIETRAFESA DI RIENZO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Dic.31-12468-v.en.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA DELLA VALLE DE BIANCHI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.50 Dic.31-12469-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENA BALPARDA SALVAÑACH DE ROGBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Dic.29-12424-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CIPRIAN MARTINEZ DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.50 Dic.29-12414-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA o ANGELA DIBELLO o DI BELLO DE ACERENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$4.50 Dic.28-12383-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON PLATICA WATMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$7.20 Dic.28-12381-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE y SALVADOR MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$4.50 Dic.28-12384-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE AGUEDA DE PALLEJA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$3.75 Dic.28-12292-v.en.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO LUCAS RODRIGUEZ o ANSELMO RODRIGUEZ MOGORDOY o ANSELMO LUCAS RODRIGUEZ MOGORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.5 12570-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: CARLOS (JUAN J.) y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho en el siguiente inmueble: "Un solar de terreno sito en la vigésima sección judicial de este Departamento empadronado con el número cuarenta y un mil ciento noventa y seis con cuarenta metros diecinueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Pilar Costa; sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros al Sureste, lindando con el padrón cuarenta y un mil doscientos dieciséis y con parte del cuarenta y un mil ciento noventa y ocho; diecisiete metros cuatro centímetros al Surceste, que por formar esquina el terreno dan de frente a la calle India Muerta, y al Noreste, por formar martillo el terreno tiene tres líneas una de quince metros que lo separa del padrón noventa y cuatro mil quinientos setenta y tres otra de veinticuatro metros treinta y cinco centímetros lindera con el padrón cincuenta y con los padrones noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro y ciento dieciocho mil novecientos setenta y seis y otra de un metro setenta centímetros que confina con el padrón cuarenta y un mil ciento noventa y siete. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 En.4-12538-v.feb 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.5-4-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO ESTEBAN o ANTONINO E. LANATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.5-5-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENICIO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 En.5-12571-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ANTONIO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.7-24-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en los autos: "Emilio Pessis contra MARION A. EVES. Divorcio por causal". Libro 38, folio 366, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marión A. Eves a estar a derecho y contestar la demanda que le ha promovido su esposo don Emilio Pessis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 En.4-12524-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CICCOLO o CICOLO o SICOLO o CECOLO o CECCOLO o SECOLO CASSAGLIA o CASAGLIA o CASALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 En.5-12564-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE o JUAN JOSE SANTOS IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Ferreira, Actuario.
$5.25 Dic.30-12440-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA EUGENIA ALARIO DE VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.30-12439-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.30-12442-v.en.12.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Bezalel Abramovici por su menor hijo FRANCISCO ABRAMOVICI. Emancipación", se hace saber que por resolución de 19 de Noviembre del corriente año, de conformidad del Ministerio Público, se concedió a don Bezalel Abramovici la autorización necesaria para emancipar a su hijo Francisco Abramovici. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.30-12441-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Moreno Pedro contra SARA VIERA y LAUFRIDES VIERA. Cesación de condominio", se cita y emplaza por el término de noventa días a los copropietarios en 2|18 partes del inmueble que se describe a continuación, llamados Sara Viera y Laufrides Viera, a sus causahabientes o herederos, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble es una fracción de terreno y lo en él construído, padrón número 267, en la 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje José Batlle y Ordóñez, compuesto de 1.250 metros, con frente al boulevard Artigas y calle 19 de Abril, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$15.60 Dic.29-12411-v.feb.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIGNOLI, ROQUE DONATO. Expedición de segunda copia de escritura", libro 30. Folio 190, se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de escritura o que se consideren con derecho, en caso de haber sido enajenado por el nombrado Vignoli, a un solar y mejoras, ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 53.673, señalado con el número 3 de la manzana letra B en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Enero de 1912, compuesto de 254 metros 13 decímetros, con 8.60 de frente al Este, a calle Acevedo Díaz (antes Patria) número 2261, entre las calles Cuñapirú y Caganchá, igual extensión al fondo al Oeste con el solar número 8, 29.46 al Norte, con el solar número 2, y 29.64 al Sur, con los solares 4, 6 y 7. El solar descripto lo adquirió el expresado Vignoli, de Augusto Turenne, José V. Acuña, Miguel P. Lanata, Lorenzo Buschiazzo y Pedro Montti, según escritura autorizada por el escribano Ricardo G. Virginio, el 3 de Febrero de 1921. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.90 Dic.28-12378-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "ALEJANDRA SPINOLA DE PENCO. Sucesión". Libro 28. Folio 573, se cita a las legatarias Lucía y Olga Russo Spínola de acuerdo con el artículo 52 del Código Civil por el término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — C. Ponce Acosta y Lara, Actuario.
$8.40 En.4-12558-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "CARLOS COLOMBO CORBELLA. Sucesión" (Libro 27. Folio 278), se cita y emplaza a don Camilo Colombo por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece en estos autos se le nombrará curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Dic.31-12478-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BURGUES DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.26-12373-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA IRASTORZA DE RETAMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.25 Dic.26-12340-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CLULOW DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Miranda, Juez de Paz.
$4.50 En.5-12560-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don LORENZO CASTELLO, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$4.50 En.7-12569-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BURMIDA DE BARACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juan C. Nario, Juez de Paz.
$4.50 En.4-12516-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PLADA BARRIOS o JULIO PLADA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$4.50 Dic.31-12460-v.en.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. —Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$3.75 En.4-12518-v.en.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO SANTOS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para comparecer dentro del término de treinta días a este Juzgado, avenida Larrañaga número 3498, habiéndose habilitado la feria a los efectos de la publicación de los edictos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Romás C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$4.50 En.7-27-v.en.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA LACAZ DE MANTARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.50 Dic.31-12463-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 21 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.50 Dic.30-12443-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO BARES o BAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 17 de 1942. — Milton Galnés, Actuario.
$4.50 Dic.26-12366-v.en.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION ZABALA DE PLACIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria próxima a los fines de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1942. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$4.50 En.4-12544-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Moresinio Vaz Martins, dictado en los autos "HAYDE UBALDINA SANCHEZ DE GUSSONI. Prescripción treintenaria adquisitiva". (Libro 21. Folio 295), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Roque Heredia y doña Serafina Rodríguez, a don Antonio y don Ventura Ríos o sus herederos y a cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Chamergo, cuarta sección judicial de este Depa-

mento, padrón número doscientos sesenta y ocho, deslindada por el agrimensor Benito Bonasso, según plano de veinte de Marzo de mil novecientos cinco, compuesta, según el mismo, de cincuenta hectáreas, seis mil quinientos cincuenta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: en tres rectas de seiscientos cuarenta y un metros diez centímetros, ciento cincuenta metros veinte centímetros y mil ciento cincuenta metros y diez centímetros, respectivamente, con Pío Michelena; en una recta de mil ciento noventa y ocho metros sesenta centímetros, con Juan Zabaleta y en una recta de ochenta y tres metros treinta centímetros, con Hilario Bayarres; para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, de acuerdo con los artículos trescientos siete y trescientos ocho, del Código de Procedimiento Civil. Habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y término del emplazamiento. — Minas, Diciembre 26 de 1942. — José Ramón Díaz. Actuario Adjunto.

$24.00 En.4-12527-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA AQUINO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 10 de 1942. — Blas Forrallo, Escribano Público.

$4.20 En.5-12567-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE RUIZ y de ELADIO RUIZ FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado para estas publicaciones la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1942. — Blas Forrallo, Escribano Público.

$4.20 En.5-12566-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, a mi cargo recaída en los autos caratulados: Doctor AURELIO PEREIRA NUÑEZ y otros. Prescripción, se cita llama y emplaza al señor Luis Supervielle a sus sucesores o a quienes sus derechos representen, y además a todos aquellos que por cualquier título o por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la localidad de Punta del Este primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 195; señalado con la letra (A) de la manzana 39 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Peneo y Sagra en el mes de Marzo de 1891, de una superficie total de 608 metros 2.725 centímetros cuadrados y linda al Noreste en 11 metros de frente sobre la calle 12, al Sureste, en 15 metros 50 centímetros con el solar letra B poseído por los sucesores de don Juan Julio Chiossi, al Sudoeste en 32 metros 73 centímetros con el solar letra C y al Noroeste en 18 metros 45 centímetros de frente sobre la rambla proyectada que da al mar: para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos, por sí o por apoderado en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor próxima. — Maldonado Octubre 31 de 1942. — Carlos Ramírez Serratosa, Juez de Paz.

$24.00 Dic.16-12037-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL BERNARDO PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación habilítase la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 22 de 1942. — Héctor López Fernández. Actuario.

$4.50 En.2-12485-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA y BARBARA o BARBARITA DONEGANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 En.4-12557-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "INOCENCIO FERMIN DE CASTRO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Antonio Rodríguez Viana, Juan Nieves, María González de Nieves, Enrique Vighola, Sesefredo Silvera Lima, Manuel Iglesias, Luis Patella, Manuel G. Acosta, Amelia Eulogia da Costa de Rodríguez Lima, Nilo Rodríguez Lima, Flora Arriondo de Acosta, Sesefredo Victoriano da Costa, Egidio Silvera Borges, Anfiloquio Silvera Lima, Elio Silvera Lima, Sesefredo da Costa y Ana María da Costa de Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a cuatro fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "La Higuera" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con los números 2717, 2738 y 1660, las que, por ser contiguas, forman una sola propiedad, compuesta de una superficie de mil ochocientas treinta y tres hectáreas, cuatro mil setecientos setenta y tres metros sesenta y ocho decímetros, incluso las sobras que en ellas existen, lindando: al Norte, el arroyo San Miguel por medio, con campo del Estado; líneas de mojones por medio, con campos de los sucesores de Guillermo Lima, de don Inocencio Fermín de Castro, de la sucesión de Faustina Mandián de Acosta, de Inocencio Fermín de Castro y de Antenor Rodríguez, y senda de paso y camino vecinal a La Higuera por medio, con campo de los sucesores de Guillermo Lima, al Este, camino vecinal a La Higuera por medio, con campo de José Rodríguez, y la línea de mojones por medio, con campos de Mercedes Mena y otros, de Silvio L. Fossati, de Carlos Amílcar Fossati, de María Fossati de Vogler y de la sucesión de Astrogildo Correa; al Sur línea de mojones por medio, con campo de la sucesión Astrogildo Correa, y al Oeste y Nordoeste el arroyo San Miguel por medio, con campos de Juan Francisco Olivera y del Estado, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria entrante. — Rocha, Diciembre 31 de 1942. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$37.20 En.7-34-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra al comerciante don JOAQUIN CEBAS, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido, los ponga a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez, a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, presenten al Síndico don Miguel Testa los justificativos de sus créditos. Habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto Diciembre 15 de 1942. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$11.00 En.4-12538-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BURDIAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto Diciembre 19 de 1942. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.90 Dic.24-12328-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento en autos "Federico de los Santos contra sucesores de MARIA QUIÑONES DE LLOVET o LLOBET. Cumplimiento de compromiso" se cita y emplaza a José Isidro, Margarita Canuta, Eloísa Guadalupe y Ramón Jacinto Llovet y a Bernardo Ramón Hugo Gómez, en sus calidades de herederos de doña María Quiñones de Llovet o Llobet, y demás que se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días le otorguen en favor de don Federico de los Santos la escritura de venta de un solar de terreno compuesto de 359 metros y 1.274 milímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, 8 metros 60 centímetros de frente a la calle Chaná de esta ciudad, al Sur; 8 metros 60 centímetros con lote número 9, al Este, 41 metros 87 centímetros de fondo con lote número 9, y al Oeste 41 metros 87 centímetros con los lotes 1, 2, 3 y 4, llevando dicho solar el número 5 en el plano respectivo, con apercibimiento de que, si no comparecieran los referidos, se otorgará de oficio por este Juzgado la correspondiente escritura de venta, por haberse comprobado que fué pago íntegramente el precio pactado en el boleto de compraventa firmado en esta ciudad el 1.o de Diciembre de 1924. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1942. — Rodolfo E. Vidal. Juez de Paz.

$24.00 En.4-12535-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SALTO

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, recaída en autos seguidos por el señor "Fiscal Letrado Departamental contra el padrón número 728, a nombre de ISRAEL B. CUNHA. Cobro ejecutivo de pesos" en demanda por cobro de impuesto inmobiliario contra la propiedad empadronada con el número 728, ubicada en Puntas de Mataojo Chico, Cuchilla de Haedo de esta sección, que linda: Norte y Este, Nicolás Solari; Sur, Marcos Pérez, y Oeste, Oscar Borgean, compuesta de noventa hectáreas, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Israel B. Cunha para que comparezcan por sí o apoderado en forma en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Cerro Chato (6.a sección judicial de Salto), Diciembre 9 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-12173-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos respectivos (Exp. 37|942), se cita y emplaza a don ATILIO MORALES o EVARISTO MORALES o EVARISTO MARQUEZ, a que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Micaela Castro, dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1942. — Humberto Pou. Actuario.

$9.60 En.7-15-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MORENO DE MORENO o VENTURA MAGDALENA MORENO DE MORENO o VENTURA MORENO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 30 de 1942. — Humberto Pou. Actuario.

$4.00 En.7-16-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO TOMAS URAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1942. — Humberto Pou. Actuario.

$4.00 En.7-17-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de

la sucesión de MARIA PERAZA DE BENTANCURT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942 — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 En.7-18-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. San José Diciembre 23 de 1942 — Humberto Pou Actuario

$4 00 Dic.29-12402-v.en.11

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DE LEON CASTRO o AURELIO NATALIO LEON CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. San José Diciembre 23 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12404-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUMACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942 — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Dic.29-12403-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES STABILE o ANDRES STABILE SIMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — San José. Diciembre 11 de 1942. — Juan A. Poey, Actuario.

$4.00 Dic.29 12405-v.en.11

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUTIERREZ o GUTIERREZ NODA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — San José. Diciembre 19 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12406-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BALDOVI o PEDRO BALDOVI CALATAYUD citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación — San José, Noviembre 6 de 1942 — JuanÁngel I. Gianola. Actuario

$9 60 Dic 11-11910-v.en.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BELLINO. BELINO o VELINO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 29 de 1942. — Juan R. Irisarri. Actuario.

$4.50 En.7-25-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL URDANGARIN. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso — Mercedes. Diciembre 18 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$4.50 Dic.29-12428-v en 11

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ESTRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria Mercedes. Diciembre 22 de 1942 Ramón Costa Pérez. Juez de Paz

$3.75 Dic.30-12456-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CRISPIN PERERA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1912 Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4 50 Dic 30 12457-v en.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO For disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó. Diciembre 24 de 1942. — Raúl Ferreira. Actuario.

$4.50 En.4-12532-v.en 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA MEDEIROS ALBUQUERQUE DE CUNHA o IDA MEDEIROS ALBUNQUERQUE DE CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó. Diciembre 24 de 1942 — Raúl Ferreira. Actuario.

$4.50. En.4-12533-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia. de Tacuarembó. se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD ALBANO LA ROSA o LARROSA o DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1942. — Raúl Ferreira. Actuario

$4.50 En.4-12534-v.en.15.

REMATES JUDICIALES

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con EDUARDO R. OLARTE. Ejecución de prenda" remataré el día 14 de Enero a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica "Siam" Sello de Oro, modelo 43 - 41 - 3 número 1167 Ha sido habilitada la feria

Seña: 20 o|o Comisión 6 o|o

Informes: Rincón 696. Teléf 8 - 71 - 78

$7.00 En 2-12509-v en.14.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el lunes 11 de Enero en la calle Guadalupe 1459, a las 14 y 30 horas, remataré las existencias de la quiebra "NEMECIO RODRIGUEZ"

$2 80 En 2-12510-v en 11

HECTOR M. VICENTE

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "LIMA ITO. Quiebra" (L.o. 24 Fo. 398. N.o 519), se hace saber que el día catorce de Enero próximo, de la hora nueve y treinta en adelante, en el local ubicado en las calles Independencia y Antolín Urioste de esta ciudad el martillero don Héctor M. Vicente, asistido del señor Alguacil Ad-hoc, don Fortunato Dei Cas, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las mercaderías, muebles y útiles de pertenencia de la firma fallida. En la misma fecha y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que se determinará, se sacarán a la venta los siguientes muebles: Un billar, bolas y tacos, base: doscientos pesos; una máquina de café "Omega Urbe" bomba, etc. base ciento treinta y tres pesos treinta y dos centésimos; una registradora "National" con pie, base: ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos; una balanza De Negri, de cristal base: ochenta pesos Se previene. A) Que la venta será al contado. B) Que los autos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en su examen: y C) Que se habilitó el feriado mayor próximo para las publicaciones y realización del remate, así como las horas necesarias. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, Diciembre 29 de 1942 — Milton Galmés. Actuario.

$20 00 En 2-12543-v en.14.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Salto, se hace saber al público que el día 11 de Enero próximo venidero, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública del siguiente inmueble Una fracción de campo empadronada con el número 730 que consta de un área de noventa y dos hectáreas, ubicada en Cuchilla de Haedo, de esta sección, lindando: al Noreste, Nicolás Solari: Noroeste Marcos Pérez; Este, Cuchilla de Haedo, y Oeste, Cándida Rocha. Se hace constar: 1.o Que presidirá la almoneda el suscripto Juez de Paz y que se efectuará con la base de la suma de un mil cuatrocientos setenta y dos pesos m|n. ($ 1.472 00), a que ascienden las dos terceras partes de la retasa aprobada en autos, 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: 3.o Que esta venta se ha dispuesto en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra DONATO PEREZ Cobro ejecutivo de pesos" que radican en este Juzgado: 4.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración correspondientes, certificados, etc., 5.o Que a los efectos de esta almoneda se ha habilitado la feria mayor. — Cerro Chato, Diciembre 9 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-12172-v.en.8

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 96 serie "25" a cargo de JUAN FRANCISCO MURIAS, el 25 de Enero próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel Pittaluga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00), un terreno y mejoras en la "Villa de la Unión" décima sección judicial de este Departamento, padrón setenta mil quinientos cuarenta y cinco, compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cinco mil seiscientos ochenta centímetros. deslindado: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Industria, edificio 2686, entre las de Fray Bentos y Juan J Rousseau, por 33 metros 20 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con finca que fué de la sucesión de Juan Pol; por el Norte, con la de Carmen Naveiro, y por el Sur con la de Petrona González Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 2 del corriente mes a $ 6.661.57 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate, D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El compra-

dor podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente, en las condiciones de los préstamos comunes, hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Para hacer uso del préstamo que se menciona en el numeral anterior, el comprador deberá abonar previamente, en su totalidad, la deuda por pavimento, G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.4-12551-v.en.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 342 serie "28", a cargo de CAROLINA RIBEIRO DE NUNES, el 27 del corriente mes, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Leopoldo M. Larzábal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos sesenta y ocho pesos ($ 3.968.00) un terreno y mejoras en la manzana 188 de la ciudad de Paysandú, Capital y la sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón mil ciento setenta y uno (antes novecientos diecinueve), el que, según plano del agrimensor Juan Basso, de Febrero de 1914, consta de mil ciento cincuenta y siete metros novecientos cincuenta y cuatro centímetros y se deslinda así: 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste, a la calle Queguay, edificio 1088, entre las de Charrúas y Uruguay; 25 metros 70 centímetros al Este, lindando con Carlos Cash; 63 metros 25 centímetros al Norte, con Carolina E. Ribeiro de Nunes, y al Sur, tres rectas, la primera arranca del frente Oeste, en dirección Este y mide 54 metros 95 centímetros, la segunda corre de Norte a Sur y mide 8 metros 52 centímetros, y la tercera de Oeste a Este y mide 8 metros 27 centímetros, limitando por estas tres rectas con propiedad de la sucesión de Pedro Argain. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.657.48 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias internas, medianerías o cargas análogas y sus accesorios, E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos treinta y cinco centésimos ($ 2.455.35), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente à $ 2.006.31, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 2 de 1913. - Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.5-1-v.en.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 144 serie "29", a cargo de ELEUTERIO BIRRIEL, el próximo 22 de Enero a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero José Luis Fialo venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00), un terreno y mejoras en la undécima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta mil quinientos sesenta y cinco, señalado con el número 17 de la fracción "P" en plano del agrimensor Aquiles Monzani, de Marzo de 1897 y compuesto de una superficie de cuatrocientos veintisiete metros noventa y siete decímetros, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Cellar, edificio 3159 entre las de Pintado y Marcos Salcedo, distando su punto medio 30 metros 65 milímetros a la esquina de esta última calle por 49 metros 882 milímetros de fondo al Sur, lindando por este viento con la sucesión Pérez Vila; por el Este, con el solar 18, y por el Oeste, con el 16. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 27 de Noviembre próximo pasado a $ 2.726.40 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 22 de 1942 — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.2-12484-v en.12.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor IGNACIO FERNANDEZ el establecimiento comercial que en el ramo de casa de bordados, vainillas y plegados tengo instalado en la calle 18 de Julio número 1262, de esta ciudad denominado "Casa Braidot" a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la calle La Paz 1028, de esta ciudad, a percibir el importe de los mismos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. - Antonia Braidot. — Ignacio Fernández.

$6.00 Dic.21-12211-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio a favor del señor FERNANDO VAZQUEZ. Notificamos a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. - Benito López. — Manuel Conde — Fernando Vázquez.

$5.00 En 2-12486-v.en 21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Héctor Graniero y Manuel V. Boo, hacemos saber al público que con fecha quince del corriente mes de Diciembre y ante el escribano don Joaquín Brandao Sosa, hemos disuelto la sociedad que para dedicarnos al arte fotográfico y bajo la razón social de "GRANIERO y BOO" teníamos constituída en esta ciudad. — Paysandú, Diciembre de 1942.

$5.00 Dic.31-12466 v en 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a favor de mis hijos FORTUNATO VICTORIO, JUAN MANUEL SEVERINO, ITALO ALEJANDRO y ROMULO MARRA las casas de comercio que en los ramos de sastrería, zapatería y artículos para hombre tengo establecidas en esta ciudad en la calle 25 de Mayo números 642 al 648 y calle Sarandí número 490 tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo de la firma. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse con sus cuentas en la calle 25 de Mayo números 642 al 648 de esta ciudad. — San José, Diciembre 21 de 1942 — Juan Marra. — Fortunato V Marra. Juan M Marra. — R Marra — Italo Marra

$6.50 Dic.29-12407-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos gira en el paraje de Piedra Sola, 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, bajo la razón social de GONZALEZ y FERNANDEZ y que continuará con los mismos negocios el señor Fernández. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido domicilio de la sociedad — Piedra Sola Diciembre 28 de 1942. — González y Fernández.

$5.00 En.5-12562-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MARIO ROYTMAN el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Municipio número 2241, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — Ramón Rafael Becerra.

$5.00 En.7-23-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "La Cosechera" A. B. ROCCA y R. ZERBONI, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Romeo Zerboni, el que desde esta fecha continuará por sí solo con el giro de los negocios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942.

$5.00 En.7-13-v.en.26.

CESION DE CUOTA DE CAPITAL SOCIAL

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, según escritura otorgada en Rodríguez, 2.a sección judicial de San José inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el número uno, del folio 239 al 241, el señor Angel Alonzo cedió a favor del señor JOSE PEREZ LLORENS su cuota de capital y derechos que tenía en la sociedad "Unión Comercial Limitada", que gira en Rodríguez, 2.a sección judicial de San José. — San José Enero 20 de 1942. — José Pérez Llorens. — Angel Alonzo

$5.00 En.7-19-v.en.18.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 18 de Enero de 1943 en el salón "Thomson", calle Médanos 1310, a las 20 y 30 como primera citación y, en caso de no haber "quorum" a las 21 del mismo día y lugar. La orden del día será; 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1942; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio de 1943; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$6.75 En.7-26-v.en.18.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes, 19 del corriente mes, a las dieciseis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 16 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1943.

$12.68 En.4-12547-v.en.19.

ARISTON INTERNACIONAL FILMS SOCIEDAD ANONIMA

El Directorio de esta Sociedad comunica a sus accionistas que en la última reunión, celebrada el día 29 de Diciembre de 1942, y de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 7.o de los estatutos ha resuelto emitir nuevas acciones, debiendo los interesados presentarse en las oficinas de dicha Sociedad en los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18, hasta el día 12 de Enero de 1943, fecha en que quedará cerrada la suscripción de las nuevas acciones emitidas. — Juan M. Porta, Presidente. — J. Hanallotti, Secretario.

$8.40 En.4-12559-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora AURORA VESPA DE SARATSOLA el comercio que en el ramo de fonda y hospedaje gira en esta ciudad, en la calle Larravide número 2476. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Alfredo Beraza, avenida 18 de Julio 1333 (apartamento 22). — Montevideo, Diciembre 8 de 1942. — Juana Guadalupe Ruiz.

$5.00 Dic.22-12265-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 813), contratamos vender al señor PEDRO PEREZ BLANCO, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1201 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. —Juan Raúl Conserva. — Gerardo Cascudo. — Pedro Pérez Blanco.

$5.00 Dic.29-12195-v.en.18.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el señor Eduardo Ybarra Imaz, ha dejado de pertenecer desde el treinta de Marzo de 1942 a la sociedad ganadera que gira bajo la razón social de MARIO S. YBARRA e HIJOS. Debiéndose solemnizarse la transferencia de su cuota a sus consocios, se comunica a todos los que se consideren con derecho que deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía de Hugo Bascans, calle Miguelete, número 1460 — Hugo Bascans

$5.00 Dic.29-12412-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Luis Fernández, avisa que ha resuelto disolver la sociedad que tiene constituida con Alberto Eulogio Barbieri y Justo Benjamín Minola que gira en esta plaza en el ramo de venta de productos porcinos, conservas, etc., en la calle Queguay 995, separándose los mencionados socios y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LUIS FERNANDEZ, a su vez avisa que ha trasladado los escritorios a la calle Baltasar Montero Vidaurreta número 113 (Belvedere) donde podrán presentar los acreedores los justificativos de sus créditos. — Montevideo Diciembre 12 de 1942.

$5.00 Dic.29-12418-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Pizzanelli" (Uruguay 1773), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Rafael Pérez Figueroa y Compañía, teníamos formada para la explotación del café, bar y horno de pizza sito en la calle Marcelino Sosa número 2100 esquina a la de Yatay de esta ciudad, desligándose el señor Benito Esmerode y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor RAFAEL PEREZ FIGUEROA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Benito Esmerode. — Rafael Pérez Figueroa.

$5.00 Dic.22-12259-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Uruguay 1749, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio el señor LEONARDO PEREZ POSE, debiendo los acreedores del señor Roberto Iza presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Leonardo Pérez Pose. — Roberto Iza.

$5.00 Dic.24-12331-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor OSCAR STERN el comercio que en el ramo de cinematógrafo y bajo la denominación de "Cine Reducto" tengo instalado en la casa número 2580 de la avenida San Martín, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Remigio Alfredo Noé.

$5.00 Dic.24-12317-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Pereiro Hermanos, teníamos formada en esta plaza haciéndose cargo del activo y pasivo referente al almacén de comestibles sito en la calle Vázquez número 1101 esquina Durazno el señor JUAN PEREIRO y del activo y pasivo referente al almacén y bar sito en la calle Miguelete número 1600 esquina Magallanes el señor JOSE PEREIRO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Juan Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 Dic.22-12260-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Ramón Mato a vendido al señor GERARDO GARCIA RODRIGUEZ, la casa de comercio que en el ramo de tambo posée en esta ciudad, con frente a la calle Tabobá números 1974 y 1974 bis. De acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Ramón Mato. — Gerardo García Rodríguez.

$5.00 Dic.28-12388-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que se disolverá la sociedad "Garibotti y Francia", con sede en la calle Cerro Largo 980 y se hará cargo del activo y pasivo el señor OSCAR FRANCIA. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto, deberán presentarse en tiempo con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Diamantino Méndez (25 de Mayo 395 tercer piso) de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Oscar Francia. — Ricardo M. Garibotti.

$5.00 Dic.28-12379-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don JACINTO ALONSO PAREDES, mi casa de comercio que en el rammo hotel, poseo en esta villa, calle 20 de Setiembre entre Logroño y Fontes Arrillaga, y que gira bajo mi firma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Diciembre 19 de 1942. — Jacinto Alonso Paredes. — Valentín de Llano.

$5.00 Dic.28-12392-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace constar: Que por escritura autorizada por el escribano don Ulises Escobar con fecha de hoy, de común acuerdo entre los socios, dejaron de pertenecer a la firma que gira en este plaza bajo la razón social de Balparda y Compañía, los socios don LUIS PUIG SPANGENBERG y don HORACIO BALPARDA BLANCO. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942.

$5.00 Dic.28-12395-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general la transferencia del comercio en ramos generales "El Combate" de A. Gómez Alonso en Cardona, a su hijo MARINO ROGELIO GOMEZ, quien se hace cargo del activo y pasivo reconociendo el estado de situación certificado por el contador Jacinto Ribas Luzardo al 30 de Noviembre próximo pasado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, fijándose como domicilio el del comercio transferido.

$5.00 Dic.28-12391-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que según resulta de la escritura autorizada en la fecha por el escribano J. Antonio Marta, el señor Luis Alfredo Sciutto, cedió todos sus derechos en la sociedad de responsabilidad limitada "Difusora El Espectador", a los señores: HECTOR FIGOLI, ANGEL LATAPIE, LUIS VIAPIANA, VICTOR SOLIÑO, LORENZO BALERIO SICCO, ANTONIO H. DELL'ACQUA, EMILIO ELENA y SALVADOR FLORES; y el señor Juvenal Ortiz Saralegui cedió todos sus derechos en la misma sociedad a los señores Héctor Fígoli, Víctor Soliño, Lorenzo Balerio Sicco, Antonio H. Dell-Acqua, Emilio Elena y Salvador Flores, en la proporción estipulada en dicha escritura y con retroactividad al 11 de Junio de 1937, fecha efectiva de esas cesiones; el señor Alberto Pablo Bouard, cedió todos sus derechos en la mencionada sociedad a los señores Lorenzo Balerio Sicco y Antonio H. Dell'Acqua, en la proporción establecida en la referida escritura con retroactividad al primero de Junio último. Los señores Balerio Sicco, Dell'Acqua, Basso Maglio, Elena, Soliño, Viapiana, Fígoli, Latapié, Pelicciari, Flores y los esposos Walter Alfaro y Delia Balerio, como únicos componentes de la sociedad de la referencia, modificaron el contrato constitutivo y las modificaciones a que se refiere la escritura autorizada por el escribano Raúl Sóñora el 28 de Noviembre de 1940, estableciendo que el Administrador General será el señor Lorenzo Balerio Sicco, con todas las atribuciones, facultades y obligaciones establecidas en el contrato constitutivo, declarándose anulado todo lo estipulado al respecto en la mencionada escritura autorizada por el escribano Sóñora. Para su constancia y a los efectos prevenidos por la ley 8992 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — J. Antonio Marta, escribano.

$16.50 Dic.28-12377-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del escribano Diamantino Méndez se disolverá la sociedad de importación y venta de mercaderías de hierro H. O. Escuder Limitada", con sede en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1493, integrada por los señores Hugo O. Escuder y Alfredo Loewy. El señor HUGO O. ESCUDER se hará cargo del activo y pasivo y continuará con los negocios de la sociedad. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, al estudio del nombrado escribano Méndez, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Hugo O. Escuder. — Alfredo Loewy.

$6.00 En.4-1252-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Delmiro Feijóo prometió vender su comercio en los ramos de bar y restaurant, establecido en la casa número 1300 de la calle Yí de esta ciudad, a los señores BENITO ESMERODE y ANDRES ANIDO Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisa a sus acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene "B. R. Y. C. A", oficina de balances de R. Cercido y Compañía. Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Delmiro Feijóo — Benito Esmerode — Andrés Anido.

$5.00 En.4-12[illegible]-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JORGE FORTUNATO SEBALLOS el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tengo establecido en la avenida Jacottet "Colonia 18 de Julio" Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus derechos a la firma Zunini Hermanos y Cattáneo con domicilio en la calle Agraciada 1900, dentro del término legal. — Salto, Diciembre de 1942. — Anselmo González Medina.

$5.00 En.4-12.37-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por documento privado de fecha doce de Diciembre de 1942, el señor José Nicolás Panizza prometió vender a Juan Carlos Azanza y José López las existencias e instalaciones de su negocio (despacho de bebidas) ubicado en el camino de la Redención esquina Segundo Seré. A los efectos legales correspondientes, se cita y emplaza a los acreedores para que se presenten con sus créditos a la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1336, dentro del término legal — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — José Nicolás Panizza. — Juan Carlos Azanza — José López

$5.00 En.2-1249?-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Millán 3101, en el ramo de almacén, a favor del señor MGREDICH OHANOSSIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Rosa Levy de Nahum (Sucesión Nisso Nahum) — Mgredich Ohanossian

$5.00 En.2-12487-v.en.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1188, he contratado vender al señor JOSE KETCHEDJIAN la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos sita en la calle Bogotá número 501 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Bedros Alabachian — José Ketchedjian

$5.00 Dic.19-12187-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prevenido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERSZ ZYGART la casa de comercio que con el ramo de lechería está instalada en esta Capital, avenida Gonzalo Ramírez número 1781. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cóndom Johnson, instalada en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1777. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — Ynda o Elena Vyzanski.

$5.00 En.5-6-v.en.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio en general que con fecha 21 de Diciembre de 1941, hemos disuelto de hecho la sociedad de igual carácter que en el ramo de construcciones y bajo la firma de "RIVA y LASSICH" teníamos constituída en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Pablo Riva. A los efectos legales del caso y al de reducir a escritura pública esa disolución, citamos a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en Manuel Herrera y Obes 4024 (apartamento 5), con sus respectivos justificativos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Pablo Riva. — Juan Lassich.

$6.00 En.5-12565-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MIGUEL GLIELMA SATRIANO la casa de comercio que en el ramo de provisión y puesto tengo instalada en la calle Rivera número 3286. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se realizan estas publicaciones, debiendo presentarse los interesados con los justifiactivos de sus créditos dentro de los treinta días en el escritorio del señor Guillermo Zuasti, calle Treinta y Tres 1471 (bis). — Montevideo Enero 4 de 1943. — Elías Prieto.

$5.00 En.7-7-v.en.26.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Botella"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don J. Díaz Mintegui, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Botella" solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación.

Acta — En la ciudad de Montevideo. Capital de la República Oriental del Uruguay, a dieciséis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores Salvador Botella Antonio B. Pintado, Rogelio Larrea, Pedro Mónico, Francisco O. Ferreira, Eduardo Bottari, Ricardo Campodónico y Eduardo Spagnuolo, resolvieron:

Primero. Dejar constituída la entidad comercial "Botella" Sociedad Anónima.

Segundo. Labrar la presente acta para constancia, autorizando a don Salvador Bottella para protocolizarla.

Tercero. Aprobar por unanimidad los estatutos que han de regir a la entidad comercial "Botella" Sociedad Anónima, que fueron previamente leídos; dichos estatutos se transcriben a continuación:

Proyecto de estatutos

CAPITULO 1.o

Constitución, objeto, domicilio, duración, capital

Artículo 1.o Queda constituida bajo la denominación de "Botella" Sociedad Anónima una sociedad de este género regida por las disposiciones generales de derecho y las especiales de estos estatutos.

Art. 2.o El objeto será la explotación por medio de la industrialización, fabricación y comercialización de los ramos de papelería, imprenta, fabricación de bolsas de papel, sellos de goma, efectos y artículos de escritorio en general, y todos aquellos que digan relación directa e indirecta con los ramos expresados, y los de importación de los mismos si lo creyere conveniente, así como de las materias primas e implementos que le sean útiles a la Sociedad. Como objeto especial de su constitución adquirirá de la Sociedad Colectiva Botella y Compañía todos los bienes, máquinas, útiles, mercaderías, derechos y acciones que la misma tuviera en la actualidad. Podrá también esta Sociedad dedicarse a cualquier industria o comercio lícito de importación o exportación.

Art. 3.o El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias tanto en el interior como en el exterior.

Art. 4.o Queda determinado el término de duración de la Sociedad en treinta años a contar de la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo de estos estatutos, pudiendo ser prorrogado por una asamblea general de accionistas, convocada al efecto. El ejercicio anual de la Sociedad comenzará el 1.o de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 5.o El capital autorizado se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, ($ 100.000.00) y estará compuesto de mil acciones de $ 100.00 cada una. Para aumentar el capital social más allá de la suma fijada, como capital autorizado, será necesaria resolución favorable de una asamblea general de accionistas expresamente convocada a ese fin.

CAPITULO 2.o

Integración, acciones y accionistas

Artículo 6.o La emisión de acciones expresada en la primera parte del artículo anterior, será destinada en primer término a cubrir la cuota parte que corresponda a la adquisición de la Sociedad Colectiva "Botella y Compañía", según balance practicado con fecha 31 de Diciembre de 1941

Art. 7.o Los accionistas tienen preferencia para la adquisición de acciones de emisiones futuras a prorrata del valor de las acciones que tuvieran en el momento de la nueva emisión. Las emisiones futuras se pondrán en conocimiento de los accionistas por publicaciones que aparecerán en el "Diario Oficial", y en otro de la Capital, así como del procedimiento del Directorio que éste estatuya para hacer efectivo el derecho de preferencia. La misma preferencia se acordara en caso del aumento del capital social.

Art. 8.o El Directorio podrá acordar plazos para la integración de las acciones de emisiones posteriormente a las del artículo 6.o y en tanto no estén totalmente integradas dichas acciones, los suscriptores sólo tendrán derechos a certificados provisorios, los que se expedirán a nombre individual y no como títulos al portador. La suscripción de acciones deberá hacerse previa aceptación del Directorio.

Art. 9.o El carácter nominativo de las acciones no integradas, será provisorio, hasta el pago total de las acciones, o acción, en cuyo caso se canjearán por títulos al portador. Los pagos de las acciones en los plazos que fije el Directorio a fines de su integración deberán hacerse en el domicilio de la Socedad, o en el lugar que aquél indique. Las acciones no integradas en los plazos indicados por el Directorio previa intimación a los suscriptores de aquéllas, que podrá hacerse por telegramas, dará derecho a la Sociedad a declarar sin ningún efecto para ella la suscripción, con la sanción de la pérdida de lo entregado por el suscriptor a favor de la Sociedad o a pedir el cumplimiento del contrato de suscripción, siendo título ejecutivo el certificado de suscripción por el saldo impago. En el primer caso se declarará caducado el derecho del suscriptor a la acción o acciones.

Art. 10. Las acciones igual que los certificados provisorios, estarán representados por títulos talonarios numerados autorizados con el sello de la Sociedad y con la firma del Presidente, o quien haga sus veces y Secretario del Directorio.

Art. 11. Las acciones o sus títulos representativos son indivisibles. En consecuencia la Sociedad sólo reconoce un propietario por cada título o acción y cuando por cualquier causa legal o contractual, una o varias acciones sean propiedad de varias personas, sus propietarios ejercerán los derechos que estos estatutos les acuerdan por intermedio de un representante común, el que obligará a todos los representantes. En tal caso sin que implique limitación, se encontrarán las personas que por venta, cesión, sucesión, quiebra, concurso o cualquier otro título, tengan derecho a una o más acciones de la Sociedad así como los tutores, curadores, Síndicos de quiebras o concursos, o los comisionados o mandatarios para ejercer los derechos atribuidos en estos estatutos Si el propietario de una acción o acciones fuese persona jurídica, tendrá la representación, pero siempre será una sola persona.

Art. 12. La suscripción y posesión de acciones importa el pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como el acatamiento de las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas tomadas en el ejercicio regular de sus funciones.

Art. 13. Las acciones de suscriptores cuyos derechos se hubiesen declarado caducados de acuerdo al artículo 9.o serán adjudicadas previo pago del precio que importen a los accionistas y a prorrata del capital de cada uno.

CAPITULO 3.o

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 14. La Sociedad para su gobierno, dirección, administración y fiscalización tendrá los siguientes órganos con las facultades y obligaciones que se expresarán:

A) La asamblea general de accionistas.
B) El Directorio.
C) La sindicatura.

CAPITULO 4.o

Sección primera

De las asambleas generales de accionistas

Artículo 15. La asamblea general de accionistas, es el órgano primario de la Sociedad, y serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que deban constituirse por mandato expreso de estos estatutos, y con los cometidos que ellos le asignan. Extraordinarias las que en cualquier otro momento se convoquen para tratar otros asuntos y procederán:

1.o) Cuando lo resuelva el Directorio a mayoría de votos.
2.o) A requerimiento del Síndico.
3.o) Cuando lo exijan por lo menos, tres accionistas y representen, los que la solicitan, por lo menos, la cuarta parte del capital integrado. En el último caso deberá solicitarse la convocatoria de asamblea extraordinaria al Directorio, quien deberá convocarla previa comprobación de los requisitos establecidos, expresando claramente el objeto de su convocatoria en todos los casos.

Art. 16. La asamblea general ordinaria se convocará una vez al año dentro de los 60 días subsiguientes al ejercicio anual, en el local de la Sociedad o donde indicare el Directorio.

Art. 17. En las asambleas sólo podrá deliberarse, tomando acuerdo o resolución acerca de los asuntos comprendidos en la orden del día.

Art. 18. Las convocatorias de las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se anunciarán por la prensa por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha de su realización. Se harán como mínimo cinco publicaciones en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital con indicación de la fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día.

Art. 19. En el caso que no concurran a la primera convocatoria, accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas, se hará una segunda convocatoria con término de 20 días en la misma forma que la primera, considerándose legalmente constituída, media hora después de la señalada, resolviéndose con el número de accionistas que asistieren.

Art. 20. Es indispensable, para poder formar parte de las asambleas, que los accionistas presenten a la Gerencia, con tres días de anticipación a la reunión, sus acciones, las que quedarán depositadas, entregándoseles un certificado en el que se hará constar la cantidad de acciones presentada, valor de las mismas, serie y número de cada una, y los votos que de acuerdo con estos estatutos, le corresponden al accionista. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, por medio de una carta-poder, que deberá depositarse en la Gerencia, conjuntamente con las acciones del poderdante. Una persona no podrá representar a más de un accionista.

Art. 21. Cada cinco acciones dará derecho a un voto, aumentándose éstos en esa proporción, con la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas que no posean el número de acciones requeridas, para consolidar un voto, tendrán derecho a asistir a las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz, pudiendo hacer mociones e intervenir en las discusiones. Para la asistencia de estos accionistas regirán los requisitos establecidos en el artículo 20, respecto al depósito de las acciones y al certificado de emisión. El Directorio reglamentará la forma y condiciones de la asistencia de estos accionistas a las asambleas.

Art. 22. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por uno de los Directores que nombre la asamblea y en el último término por el accionista que la misma nombrará al efecto. El Presidente, o quien haga sus veces, dirigirá los debates, señalando el orden de la discusión, y será el encargado de resolver las dudas que se suscitaren. El Presidente votará como accionista, y en caso de empate tendrá doble voto. El Secretario del Directorio, lo será también de las asambleas, y en su defecto se nombrará uno "ad-hoc" por la misma.

Art. 23. Las resoluciones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que en estos estatutos se estableciere una mayoría especial Se llevará un libro especial de actas de asambleas en el que se insertarán las constancias de lo actuado en

las mismas, determinándose el carácter de las asambleas, si son ordinarias o extraordinarias, nómina de accionistas presentes con derecho a voto y de los votos que representan cada uno de los mismos y accionistas con solo derecho a voz. Las actas una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y por dos accionistas designados para tal fin por la asamblea. Estos accionistas constituirán la Mesa Escrutadora en las asambleas en que se efectúen elecciones.

Art. 24. Las asambleas de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, constituídas de acuerdo a las normas estatutarias y a la ley, representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan por igual a todos ellos sin excepción, alguna hayan o no concurrido a las reuniones, sean disidentes o no.

Art. 25. La asamblea general ordinaria de fin de cada año, social, tendrá los siguientes cometidos:

A) Aprobar, modificar o rechazar los inventarios, balances y memorias que el Directorio está obligado a presentar, así como el respectivo informe del Síndico.
B) Efectuar la elección por mayoría de votos de las personas que han de integrar el Directorio, los suplentes, respectivos, así como el Síndico titular y suplente.
C) Considerar cualquier asunto que a pedido del Directorio, o de los accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, sea incluído en la orden del día, debiendo en este último caso ser formulado este petitorio al Directorio con tres días de anticipación a la primera publicación a efectuarse a fin de figurar en todos los casos en la convocatoria respectiva.
D) Designar dos accionistas presentes en la asamblea, a los fines de firmar el acta respectiva y actuar de Comisión Escrutadora.

Sección segunda

Del Directorio

Artículo 26. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y los suplentes respectivos, elegidos por la asamblea general ordinaria respectiva a mayoría de votos. La elección del Síndico puede recaer en persona que no sea accionista, y se renovará anualmente en la asamblea ordinaria, pudiendo ser reelecto. Los miembros del Directorio, titulares y suplentes, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Es compatible el cargo de Director o suplente con el de Director Técnico.

Administrador, Gerente o gestor de la Sociedad

Artículo 27. Al celebrarse la primera sesión, después de cada elección de miembro del Directorio, procederán a la elección por simple mayoría del Presidente y Secretario del mismo. En ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, con las mismas funciones y atribuciones, ejercerá el cargo el miembro del Directorio que elijan los presentes.

Art. 28. El Directorio se reunirá obligatoriamente una vez por mes, fijando al efecto día determinado si lo creyera conveniente. También se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores. Las citaciones deberán efectuarse siempre en forma escrita por el Presidente o quien haga sus veces. Con la presencia de tres Directores, quedará formado el quórum para poder sesionar, pero en tal caso será necesaria la unanimidad para adoptar resolución válida. El Presidente podrá también votar y en caso de empate, tendrá doble voto. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas del Directorio, y una vez leídas y aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 29. En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los Directores, queda el Directorio facultado para convocar a los suplentes que integrarán el Directorio temporalmente, sin que por ello, cesen en sus cargos los Directores titulares, eligiéndolos por mayoría de votos de la lista de suplentes y en caso de agotarse ésta, se nombrará a los reemplazantes dando cuenta a la asamblea ordinaria inmediata. Cuando por la ausencia o imposibilidad del Director titular que dure más de seis meses, o en caso de renuncia o fallecimiento de aquél, sea convocado el suplente en la forma establecida, ejercerá éste el cargo por el lapso de tiempo que le falta al titular.

Art. 30. Para ser Director es indispensable:

A) Tener plena capacidad jurídica.
B) Poseer treinta acciones por lo menos. Una vez elegidos, antes de entrar en funciones, deberán depositar en un Banco de esta ciudad de Montevideo, las acciones a que alude el apartado B), inciso anterior a la orden de la Sociedad. Estas acciones quedarán especialmente afectadas al fiel y estricto cumplimiento del mandato y sólo podrán ser retiradas al cesar en el mismo previa aprobación por la asamblea general de la actuación funcional de los mismos.

Art. 31. Los Directores quedan estrictamente obligados a asistir puntualmente a las sesiones y a desempeñar fielmente los cometidos de sus cargos. Las acciones u omisiones de los Directores que aparejarán perjuicios al normal desarrollo de la Sociedad, facultará al Directorio por votación unánime, a declarar cesante al Director que en tal falta incurriere, convocando al suplente en la forma establecida. En estos casos deberá darse cuenta de la medida a la asamblea general ordinaria inmediata, salvo que el Director declarado cesante, pidiera la convocatoria de una asamblea extraordinaria a los fines de tratar el punto que en tal caso se convocará en la forma de estilo.

Art. 32. Los Directores pierden el carácter de tales, fuera de los casos de expiración de sus mandatos:

1.o) Si dejan de ser accionistas.
2.o) Si no depositan las acciones que determina el artículo 30 inciso B).
3.o) Por renuncia aceptada por el Directorio.
4.o) Por incapacidad física o mental declarada.
5.o) Por falencia, o por condena o pena de prisión o penitenciaría.
6.o) Por resolución del Directorio de acuerdo al artículo 31.

Art. 33. A la consecución de los fines y cumplimiento del objeto de la Sociedad, el Directorio tiene las más amplias, ilimitadas y absolutas atribuciones, facultades y prerrogativas y será investido de los más amplios poderes para representar a la Sociedad en todos los contratos y actos jurídicos, ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos. Por tanto, sin que implique limitación, y sólo a vía de ejemplo, le corresponde de un modo especial:

I Llevar la dirección de la Sociedad desenvolviendo estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes a la mejor realización de sus fines.
II Adquirir a cualquier título y cualquier clase de bienes, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, y aún aceptar donaciones y legados de bienes muebles e inmuebles.
III Gestionar, comprar, vender, permutar patentes de invención, mejoras, privilegios industriales de cualquier naturaleza, marcas de fábrica, nombres comerciales, y cualquier derecho de naturaleza comercial, industrial o civil, obtener renovaciones, ampliaciones o prórrogas de los mismos.
IV Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas comunes o agrarias o industriales, cauciones, anticresis, y cualquier derecho real.
V Tomar dinero prestado dentro y fuera del país y concederlo con o sin interés y abrir créditos con o sin garantías para las necesidades del giro que explota la Sociedad, suscribiendo y otorgando las escrituras y los documentos de cualquier clase que fueren necesarios y en las condiciones que estimare conveniente.
VI Tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, deventures u otros títulos.
VII Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces, y aún muebles, celebrar contratos, de arrendamientos de servicios.
VIII Efectuar seguros, ceder pólizas y aceptar cesiones de las mismas.
IX Realizar toda clase de operaciones, tanto comerciales como bancarias, contratando créditos aún cuando fueran con garantía hipotecaria o prendaria, en cuenta corriente con o sin garantía, cualquiera fuera la modalidad de ésta, girando, aceptando, endosando, negociando, prestando aval o letras, vales, pagarés, cheques y cualquier papel comercial, hacer depósitos de cualquier naturaleza. Las operaciones bancarias podrán efectuarlas con Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, aceptando los respectivos reglamentos y cartas de crédito.
X En cualquier forma enajenar, adquirir, gravar, liberar onerosa o gratuitamente toda clase de bienes muebles o inmuebles y ya sean éstos semovientes, créditos, derechos, acciones, y valores, de cualquier clase, por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y condiciones que crea convenientes, haciendo y aceptando la tradición de los bienes enajenados.
XI Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo o solamente el activo de la Sociedad o empresas, particulares análogas, liquidar sociedades formarlas por cuenta propia o de terceros incluso sociedades accidentales o tener participación en otras ya formadas.
XII Autorizar pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración y determinar la inversión de fondos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad Represente.
XIII Fijar los gastos generales de la administración, crear los puestos de empleados y obreros necesarios a la buena marcha de la Sociedad, nombrando a los mismos, aprobando las planillas del personal, y fijar sueldos, recompensas ordinarias y extraordinarias del personal así como la dependencia que entre sí deben de guardar.
XIV Nombrar el personal superior de la administración.
XV Destituir los empleados y obreros, así como el personal superior y fijar y modificar sus atribuciones.
XVI Autorizar todo acto judicial o administrativo, iniciar demandas, contestarlas, reconvenir, transigir, conciliar, someter a la decisión arbitral, renunciar al derecho de apelar y las prescripciones, solicitar y conceder quitas totales o parciales, y esperas, otorgar mandatos especiales y generales, y sustituciones con las cláusulas, y condiciones y facultades que fueren necesarias o convenientes, pedir liquidaciones y concordatos, de la Sociedad sus deudores y quiebras y concursos de estos últimos.
XVII Efectuar un inventario y un balance general al 31 de Diciembre de cada año; presentar a la asamblea general ordinaria el estado y memoria anual en el que se explique las operaciones sociales y se dé un resumen del estado de la Sociedad, estableciendo la cuenta de ganancias y pérdidas y el dividendo a distribuir entre los accionistas de acuerdo a los estatutos.
XVIII Convocar, fijando, día, hora y lugar, las asambleas ordinarias y extraordinarias determinando de acuerdo a los estatutos, la orden del día de las mismas.
XIX Emitir las acciones, las condiciones de su emisión, en su monto y forma de pago, hasta la suma del capital autorizado.
XX Emitir warrants, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores.
XXI Emitir deventures, estableciendo las condiciones, monto, amortización tipo de colocación y de interés.
XXII Proponer a la asamblea la disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otra u otras sociedades, la reducción o la reintegración; o el aumento del capital el cambio de objeto de la Sociedad o cualquier modificación del acto constitutivo de la Sociedad, o de los estatutos. La asamblea que resuelva se regirá por las disposiciones de estos estatutos.

Art. 34. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio sustituirán en todo su valor jurídico, aunque el mismo haya sido modificado o renovado, siempre que aquéllos no hayan sido revocados por acto expreso del Directorio.

CAPITULO 5.o

Del Presidente

Artículo 35. Corresponde al Presidente, o a quien haga sus veces:

A) Presidir las sesiones del Directorio, las de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias y dirigir las discusiones.
B) Hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, como las del Directorio y las reglamentaciones que se dicteren.
C) Adoptar en caso de urgencia, las medidas necesarias, dando cuenta al Directorio dentro de las 48 horas.
D) Ejercer la más amplia representación de la Sociedad, ante las autoridades públicas, como ante las particulares y en todos los actos o contratos que se acuerde celebrar.
E) Firmar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas anuales, los balances, estados y memoria anual, a presentarse a la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el Síndico y el Gerente.
F) Convocar al Directorio y asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

CAPITULO 6.o

Del Director Técnico Administrador

Artículo 36. El Director Técnico Administrador tendrá la dirección de la Sociedad en todos los aspectos técnicos que se refieren a la actividad social y a su orientación. Es obligación del Director Técnico Administrador prestar sus servicios en forma permanente a la Sociedad y sólo dependerá directamente del Directorio. Tendrá como única retribución la cantidad de doscientos pesos mensuales. Es compatible el cargo de Director Técnico Administrador con el de miembro del Directorio o cualquier cargo del mismo y en ese caso el

Director Técnico Administrador acumulará su asignación mensual y la que le corresponda por estos estatutos en su carácter de miembro del Directorio. Queda nombrado como Director Técnico Administrador de la Sociedad el señor Salvador Botella, el que no podrá ser removido de su cargo sino por mayoría de votos de la asamblea general.

CAPITULO 7.o

Del Secretario

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Secretario:

A) Redactar los escritos y documentos que le confíe el Directorio.
B) Firmar y tramitar expedientes necesarios al Directorio, para el estudio y despacho de los asuntos sometidos a consideración del mismo.
C) Redactar las actas de las sesiones del Directorio, de las asambleas ordinarias o extraordinarias, extendiéndolas en los libros respectivos.
D) Redactar la memoria anual.
E) Refrendar las firmas del Presidente o de quien haga sus veces, en todos los actos de la Sociedad.

Art. 38. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas del Directorio y de las asambleas generales, de los de acciones y cualesquiera documento, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.

CAPITULO 8.o

Del Gerente

Artículo 39. El Gerente representa al Directorio como delegado permanente con plenos poderes para resolver y despachar asuntos y operaciones con arreglo a las resoluciones del Directorio y prescripciones estatutarias, debiendo dar cuenta al Director Técnico Administrador de todos los actos que realice. A requerimiento del Director Técnico Administrador o del Directorio deberá asistir a las sesiones del mismo. Dirigirá y vigilará la parte administrativa y comercial de la Sociedad dentro de las normas que fije el Directorio y dependerá directamente del Director Técnico Administrador.

CAPITULO 9.o

Del Síndico

Artículo 40. El contralor de la Sociedad se ejercerá con independencia de la acción administrativa del Directorio por un Síndico cuyo nombramiento se efectuará en la forma ya establecida.

Art. 41. Son deberes y atribuciones del Síndico:

A) Examinar o mandar examinar por intermedio de contador los libros y documentos de la Sociedad y la marcha de la misma, siempre que lo juzgue conveniente.
B) Verificar el estado de los negocios de la Sociedad, constatando su situación y presentará a la asamblea ordinaria anual su informe escrito sobre contabilidad y balances del ejercicio.
C) Asistir con previa anuencia del Presidente del propio Directorio, a las sesiones del mismo y cuando éste lo requiera para dar los informes que crea necesarios o le sean solicitados.
D) Convocar a asamblea extraordinaria en casos de evidente gravedad o urgencia, sino lo hiciera el Directorio, así como a la asamblea general ordinaria en el mismo caso.

CAPITULO 10

Inventario, fondos de reserva y dividendos

Artículo 42. Las operaciones sociales serán asentadas en libros llevados de conformidad con las leyes comerciales, debiendo estar siempre al día los asientos respectivos.

Art. 43. Anualmente se efectuará un inventario general del activo y pasivo al 31 de Diciembre de cada año. Queda facultado el Directorio para efectuar en los elementos del activo los castigos y desvalorizaciones que estimare conveniente.

Art. 44. Las beneficias que resultaren del balance anual, después de cubiertos los gastos generales, efectuadas las amortizaciones o castigos pertinentes y establecidos los fondos para ampliaciones y previsión para deudores morosos que sean necesarios, se distribuirán así:

A) 7 o|o para fondo de reserva legal.
B) 10 o|o para los miembros del Directorio.
C) 3 o|o para retribución única del Síndico.
D) 70 o|o para distribuir entre los accionistas.
E) 10 o|o para distribuir entre los empleados y obreros.

Art. 45. El pago de los dividendos se efectuará a los treinta días a contar de la fecha en que sean acordados por la asamblea general.

Art. 46. Quedarán prescriptos y a favor de la Sociedad pasando su importe al fondo de reserva los dividendos que no sean cobrados dentro de los cuatro años siguientes de la fecha señalada para el pago.

CAPITULO 11

Reforma de los estatutos

Artículo 47. Para la reforma de los estatutos será necesaria la resolución votada por mayoría en una asamblea convocada al efecto especialmente y en la que esté representado la mitad del capital social integrado. Las reformas o ampliaciones parciales de los estatutos presentes, se regirán por las disposiciones especiales que se hubieran estatuído para cada caso, en artículos precedentes. La ampliación del capital social deberá ser autorizada por una asamblea general de accionistas, que cuente con el voto conforme del 60 o|o del capital integrado. Para prorrogar el término de duración, será necesario una mayoría simple.

CAPITULO 12

Disolución y liquidación

Artículo 48. La Sociedad se disolverá:

A) Por la expiración del término de su duración y en los casos determinados en el artículo 422 del Código de Comercio, y por la ley de 2 de Junio de 1893, salvo que el término se prorrogara en el primer caso, contemplado por el artículo 422 del citado cuerpo de leyes.
B) Cuando la disolución anticipada se resolviera en una asamblea general extraordinaria convocada a ese fin exclusivo y en la que esté representado las tres cuartas partes del capital integrado y cuente con el voto favorable de accionistas presentes o representados que alcance a la mitad de dicho capital por lo menos.

Art. 49. Decretada la disolución, la misma asamblea designará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, que podrán ser o no Directores. El mandato de la Comisión Liquidadora se extenderá hasta la terminación de su cometido y tendrá las más amplias facultades a ese fin.

Art. 50. En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, regirá el Código de Comercio y leyes especiales.

CAPITULO 13

Disposiciones transitorias

Artículo 51. El primer Directorio y el Síndico serán nombrados inmediatamente después de ser aprobados estos estatutos, por el Poder Ejecutivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio, por la asamblea general convocada al efecto. Para esa convocatoria quedan autorizados expresamente los señores Salvador Botella, Antonio B. Pintado y Rogelio Larrea.

Art. 52. Queda facultado don Salvador Botella para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda para la obtención de la personería jurídica, aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, su publicación en la forma de estilo, así como la inscripción en el Registro Público de Comercio, con amplias facultades, incluso la de aceptar las modificaciones que las autoridades consideren necesario introducir en los mismos.

Art. 53. Quedan facultados los señores Antonio B. Pintado y Rogelio Larrea, para adquirir de la Sociedad Colectiva "Botella y Compañía", todos los bienes, máquinas, útiles, mercaderías, derechos y acciones de dicha Sociedad para la entidad comercial "Botella Sociedad Anónima" de acuerdo a estos estatutos. — Salvador Botella —Eduardo Bottari. — A. B. Pintado. — P. Mónico. — Rogelio Larrea. — R. Campodónico. — Francisco O Ferreira. — S. Spagnuolo.

Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores Salvador Botella, Eduardo Bottari, Antonio B. Pintado, Pedro Mónico, Rogelio Larrea, Ricardo Campodónico, Francisco O. Ferreira y Eduardo Spagnuolo, son auténticas, y fueron puestas en mi presencia, previa lectura que les di del anterior documento, en cuyo contenido se ratificaron. Dichos señores son mayores de edad, vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, doy fe. Y a solicitud de parte, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a dieciséis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Claudio A. Viera. Escribano Público.

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a dieciséis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el escribano Claudio A. Viera, comparece don Salvador Botella, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que de acuerdo con la resolución segunda del acta de constitución de la entidad comercial "Botella" Sociedad Anónima, solicita incorpore a mi Registro de Protocolizaciones, el acta expresada, la que contiene el proyecto de estatutos de dicha Sociedad, cuya protocolización efectúo de acuerdo con la ley. Leída la presente acta, don Salvador Botella se ratificó en su contenido, y así lo otorga y firma con los testigos señores Ernesto Martínez Giusso y Rafael Moll, personas hábiles, por ante mí, doy fe. Sigue a la extendida el quince del corriente, bajo el membrete: "La Uruguaya", Protocolización de acta", del folio cuarenta al vuelto. — Salvador Botella. — Ernesto Martínez Giusso. —Rafael Moll. — Claudio A. Viera, Escribano Público.

Es primera copia de su original, que obra en mi Registro de Protocolizaciones del corriente año, del folio cuarenta y uno al cincuenta y cinco. En fe de ello, y para la entidad comercial "Botella Sociedad Anónima, expido la presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Claudio A. Viera, Escribano Público.

Copia. — Montevideo, Setiembre de 1942. —Señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil. — Presente. — Señor Ministro: Salvador Botella, constituyendo domicilio en la sede social de "Botella" Sociedad Anónima, calle Mercedes 915 al señor Ministro decimos:

I Que con fecha 16 del corriente, los señores Salvador Botella, Antonio B. Pintado, Rogelio Larrea, Pedro Mónico, Francisco O. Ferreira, Eduardo Bottari, Ricardo Campodónico y Eduardo Spagnuolo, dejaron constituída la entidad comercial "Botella" Sociedad Anónima, y sujeta a los estatutos que, en el mismo acto se aprobaron, según así resulta del testimonio expedido por el escribano don Claudio A. Viera, que en forma acompaño, con tres copias simples.

II Que por el artículo 52 de dichos estatutos, se me facultó expresamente para realizar las gestiones necesarias para la obtención de la personería jurídica y demás a que se refiere la referida disposición citada.

III Que de acuerdo con el cometido expresado en el capítulo anterior, vengo a iniciar la gestión necesaria para la aprobación de dichos estatutos, con el fin de que se conceda a la entidad comercial "Botella" Sociedad Anónima, la personería jurídica correspondiente para su funcionamiento. El objeto de dicha Sociedad será la explotación por medio de la industrialización, fabricación y comercialización de los ramos de papelería, imprenta, fabricación de bolsas de papel, sellos de goma, efectos y artículos de escritorio en general y demás actividades a que se refiere el artículo 2.o de los referidos estatutos: tendrá su asiento en esta ciudad; se establece por el término de treinta años, habiéndose fijado el capital autorizado en cien mil pesos. (Artículos 3.o, 4.o y 5.o); el capital autorizado será integrado en acciones (capítulo 2.o) y será administrada en la forma establecida en los capítulos respectivos. Por lo expuesto solicito:

Primero. Que previo los trámites de estilo, quiera aprobar dichos estatutos.

Segundo. Quiera conceder a la entidad comercial "Botella" Sociedad Anónima la personería jurídica necesaria para su funcionamiento.

Tercero. Que oportunamente se me entreguen los originales para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Ruego el señor Ministro quiera resolver de conformidad. — (Firmado:) Salvador Botella.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 25 de 1942. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Firmado:) Por el Ministro: Carlos M. Montano, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 26 de 1942. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — (Firmado:) Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Setiembre 28 de 1942. — Tomado nota, vuelve. — (Firmado:) Oscar Bustos.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Octubre 2 de 1942. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el suscripto a los estatutos de la Sociedad "Botella" Sociedad Anónima, pues no contienen cláusulas contrarias a las disposiciones vigentes. En el artículo 33 inciso 21 se entenderá que podrá emitir "deventures" con garantía cuando la ley las autorice. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 3 de 1942. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Firmado:) Por el Ministro: Carlos M. Montano, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, en mérito a que ellos no contrarían el orden público, reconociendo a la "Botella" Sociedad Anónima como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Octubre 8 de 1942. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — Vista la gestión de

la Sociedad Anónima denominada "Botella" Sociedad Anónima, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le reconozca personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad cuyo objeto es la explotación de la industria de papelería y anexos y que sus estatutos no contienen cláusulas que contraríen nuestra legislación vigente al respecto. Atento a que funcionará con un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00). De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Botella" Sociedad Anónima, con la declaración que respecto al artículo 33 ha formulado la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Salvador Botella, con domicilio en esta ciudad, calle Mercedes número 915, comparezco y digo: Que de conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio, solicito la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de la Sociedad Anónima "Botella" y la autorización prestada por el Poder Ejecutivo. Que para esta gestión estoy autorizado por el artículo 52 de dichos estatutos. Que a la referida Sociedad Anónima "Botella" le fueron aprobados sus estatutos, con fecha 9 del corriente por el Poder Ejecutivo, y se le reconoció personería jurídica por la misma resolución, según acompaño copia auténtica de dichos estatutos.

II Que también solicito que la referida Sociedad sea inscripta en la Matrícula de Comerciante y se rubriquen los libros. A ese fin se tendrá presente, que de conformidad con el capítulo 1.o de los estatutos que acompaño el título de la Sociedad Anónima es "Botella", con domicilio en esta ciudad de Montevideo; su objeto: la explotación por medio de la industrialización, fabricación y comercialización de los ramos de papelería, imprenta, fabricación de bolsas de papel, sellos de goma, efectos de escritorio en general, y todos aquellos que digan relación directa o indirecta con los ramos expresados, y los de importación de los mismos si lo creyere conveniente, así como de las materias primas e implementos que le sean útiles a la Sociedad; como objeto especial de su constitución adquirirá de la Sociedad Colectiva "Botella y Compañía", todos los bienes, máquinas, útiles, mercaderías, derechos y acciones que la misma tuviere en la actualidad, para continuar con los negocios ya expresados, y que son los mismos a que se dedica actualmente la Sociedad Colectiva "Botella y Compañía"; podrá también la Sociedad Anónima "Botella" dedicarse a cualquier industria o comercio lícito de importación o exportación; dicha Sociedad será administrada por un Directorio, y por un Director Técnico Administrador, siendo desempeñado este cargo actualmente por el suscripto Salvador Botella. Por tanto: Ruego al Juzgado quiera deferir al siguiente petitorio:

Primero. Quiera ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de la Sociedad Anónima "Botella" y actas de autorización de la misma, cuyos testimonios se acompañan.

Segundo. Que se disponga que dicha Sociedad Anónima "Botella" sea inscripta en la matrícula de comercio y se rubriquen sus libros.

Tercero. Que dichas inscripciones y rúbrica de libros se haga en el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, ordenándose las comunicaciones pertinentes.

Otrosí digo: Que en oportunidad, se me devuelvan los documentos acompañados, conjuntamente con el testimonio de lo actuado, a fin de proceder a su publicación, de conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio. — Salvador Botella.

Número 16523. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos, concédese la matrícula de comerciante solicitada, con citación del Ministerio Público, debiendo procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuarse las publicaciones prevenidas por el artículo 407 del Código de Comercio. Previa tasación y pago de costas, expídanse testimonios, líbrese el oficio del caso, devuélvanse recaudos y archívese. — Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en Montevideo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 7 al folio 52 y siguientes del tomo noveno del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1942. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto.

$238.00 — 12483.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION N.o 35

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de maderas de pino brasil y cedro con destino a los talleres de la Gestión industrial.

Pliego de condiciones y demás recaudos: 25 de Mayo número 518.

Apertura de propuestas en Ellauri número 306, el día 18 del actual a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.8-98-v.en.18.

FRIGORIFICO NACIONAL

SUMINISTROS ANUALES

En la Oficina de Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), se encuentra a disposición de los interesados el pliego de condiciones para el suministro durante el año 1943, del artículo que se detalla a continuación: Trapos blancos, limpios. Vencimiento: Enero 12 de 1943, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.8-99-v.en.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39819

Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Ottonello Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 800.000.00, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

OTTONELLO

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.8-59-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 241

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacciones en el edificio Aduana (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-66-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECION DE ARQUITECTURA

Licitación número 240

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de la escuela rural número 22, de "Paso de los Novillos" (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-67-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación número 445

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos contra incendio para las embarcaciones de la Dirección.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas, el día 19 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1943. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) En.8-64-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los revoques de las partes laterales del frente hacia la avenida Gonzalo Ramírez, del Cementerio Central.

Las propuestas se formularán de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 15 del presente mes a la hora 10, en el local de la Dirección antes mencionada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-70-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos a realizarse para las obras de reconstrucción parcial y arreglos de las partes afectadas que ocasionan humedades y filtraciones en el edificio de la Tablada Norte.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego se realizará el día 12 de Enero próximo a las 10 horas en el local de la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-71-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 114

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para la venta del estiércol producido en las caballerizas del Establecimiento Central y del Cantón número 2, dependientes de la Dirección de Limpieza y Usinas, por el término de un año, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 de Enero de 1943 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-68-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 110

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para suministro de alfalfa por el término de 30 (treinta) días, a las dependencias municipales, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 del mes actual a la hora 9. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-69-v.en.11.

[illegible] del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado, tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Enero 8 de 1942

4.a Sección

CARLOS MARIA ARCE, 40 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado Florida 1431, y MARIA MERCEDES GARCIA CUETO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Cerrito 661.

ESTEBAN HABIAGUE, 49 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en el palacio Salvo, y MARIA BEATRIZ LARRE, 35 años, soltera, profesora de literatura, argentina, domiciliada en el palacio Salvo.

ROQUE GORROCHAGA, 36 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Maldonado 986, y CELESTINA SOSA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Maldonado 986.

6.a Sección

FERNANDO BASSO, 44 años, divorciado, dentista, oriental, domiciliado Colonia 1110, y MARIA TERESA LAGOS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

ANDRES CARADONTI, 26 años, soltero, contador público, argentino, domiciliado Yaguarón 1678, y PIERINA IRMA MARIA SANTINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1678.

ROMEO QUATTROMANI, 29 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Médanos 1431, y LUZ VILLANUEVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1431.

9.a Sección

HONORIO CESPEDES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón, y TERESA CESPEDES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá.

ALFREDO GALLI, 3. años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Colón, e ISOLINA DELIA NOUGRERES, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

10.a Sección

MOURAD AMBALOFF, 45 años, soltero, constructor, ruso, domiciliado avenida Italia 4628, y BASILIA KAREZI, 29 años, soltera, griega, domiciliada avenida Italia 4628.

JUAN PABLO ARRIERA, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Larrañaga 2620, y DALILA DI TRAPANI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada Forteza 2726.

ATANASILDO SOSA, 2. años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3346, y LIBIA AMELIA BURLANDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3346.

11.a Sección

JUAN RAMON LOFIEGO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rubén Darío 3193, y LUCIA AINESEDER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rubén Darío 3193.

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 21 de Abril 2665, y ERNESTA PAULA NERI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2665.

CARLOS MARIA FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4946, y MARIA HAYDEE TRIAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Santo Tomé 5075.

ABEL TAGLIAFERRO NO.ETI, 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Roma 5065, y MARIA SOFIA RAMPONI RAMPONI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Roma 5065.

13.a Sección

CARLOS MARIA MASEDA, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Grecia 3392, y LILA BLANCA DAMBOLENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 3.0.

PASCASIO LORENZO TORENA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bulgaria 4272, y BLANCA IRIS CERRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bulgaria 4272.

ALBERTO DELGADO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3302, y ALICIA BIDEGAIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 180.

14.a Sección

LUCAS NESTOR AGUERRE NARANJA, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 2999 (bis), y ESTHER COSTAS POSSE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2999 (bis).

15.a Sección

WALTER GABRIEL BARROS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2028, y JUDITH LEMES SANTIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2028.

18.a Sección

JOSE NICOLAS VALENTIN ODDO, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1008, y ESTHER DOMINGA ACOSTA PARIS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2267.

CARLOS MASSIMINO, 36 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Maldonado 2279, e ISABEL JOSEFA FEDERICO, de 36 años, soltera, argentina, domiciliada Maldonado 2279.

19.a Sección

HECTOR PEDEZERT, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Democracia 2272, y MARIA EMILIA ESPINOSA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1861.

CARLOS ALBERTO SCOFFONE, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inca 2278, y DINORAH RUIZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2278.

LUIS MARIO COZZO BARDALLO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2011, y ELSA AICARDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1954.

HECTOR HOMERO TERRALAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2381, e IRMA MARIA FORLANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 2628.

FRANCISCO BLANDAMURO, 20 años, soltero, mosaísta, italiano, domiciliado Juan Paullier 2177, y AIDA MARTINEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2177.

22.a Sección

PROSPERO NICOLAS PEREZ, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Burgues 3748, y HAYDEE MENDOZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3490.

JUAN RUBERT, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Juan Arteaga 4040, y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 3565.

AMADO FELICIANO SOTELO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan E. Martínez 3562, y LELIA ELCIRA CARABALLO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Juan E. Martínez 3662.

24.a Sección

GERMAN CASTRO, 28 años, soltero albañil, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3070, e ISABEL MACHADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3070.

MANUEL JOSE ARAUJO, 30 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado Neyra 3787, y CANDIDA GLORIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, portuguesa, domiciliada en Neyra 3831.

$2.00 Plp.-v.en 11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita MARIA ROSA CIPPOLLINI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.8-45-v.en.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita NELLY F. LARRALDE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.8-47-v.en.11

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita MARIA E. TABOADA DENIS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60En.8-48-v.en.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don FERNANDO E. LONG para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.8-35-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO LUCAS COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.8-55-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MAC ENTYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.8-56-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON HECTOR CLAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.8-57-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SANJURJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.8-58-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CADENASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 33 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.8-59-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MARIA TERESA VALENTE DE SCLAVO o TERESA VALENTI o VALENTE DE SCLAVO o ESCLAVO y GERONIMO SCLAVO o ESCLAVO. Sucesiones. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Adolfo Sclavo y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de los causantes: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; B) De nacimiento de Adolfo: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; C) De nacimiento de María Teresa: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; D) De nacimiento de Amelia: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; E) De nacimiento de Josefa: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; F) De nacimiento de Duilio: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; G) De matrimonio de Adolfo con Aída Armán: donde dice "Esclavo y Valente" debe decir Sclavo y Valenti; H) De na-

cimiento de Iris: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; I) De nacimiento de Néstor: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; J) De nacimiento de Jorge Omar: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; L) De nacimiento de Nelly Hélade: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo; y M) De matrimonio de María Teresa con José María Golpe: donde dice "Esclavo" debe decir Sclavo, que son los verdaderos, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.75 En.8-76-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TESTA DE DEBU-LIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 En.8-38-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dntro del término de treinta días habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 29 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 En.8-73-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ODARILDA HOFFMANN DE BIDART, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 30 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3 75 En.8-74-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la testamentaria de MIGUEL PRIETO o MIGUEL CAYETANO PRIETO o MIGUEL CALLETANO PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.8-49-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de CASIANO BALADON y DIONISIA RODRIGUEZ DE BALADON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.8-50-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIO MIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 15 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.25 En.8-40-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA MARIA o MARIA DELFINA SILVA DE BAUZIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 En.8-41-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don [MA]RTIN LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3 60 Feb.1.o-42-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMON SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Feb.1.o-43-v.feb.11.

CARLOS MARIA GARCIA

JUDICIAL

En el local de la calle Libres 1559, y Marcelino Sosa. El martes 19 de Enero a las 17 y 30, remataré un automóvil Terraplane modelo 1937 y un camión Morris, tasados en $ 2.400.00 y $ 1.000.00, respectivamente. Autos "Banco Mercantil del Río de la Plata contra ALBERTO SEIJO". Juzgado de lo Civil de sexto turno. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 En.8-82-v.en.19.

N. GONZALEZ MARTIN

JUDICIAL

Orden Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Autos "MANUEL MOREDO. Quiebra", remataré el día 18 de Enero, a las 14 y 30 horas, las existencias del almacén sito en la calle Patria número 550, esquina Legionarios.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$3.60 En.8-62-v.en.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor don José Achard, en autos Esnal de Fosmal (María). Tutela de los menores MARIA JULIA y YOLANDA GERONIMA" (Lo. 7. Fo. 284), se hace público que el día 4 de Febrero de 1943, a las once horas y en la puerta de este Juzgado, Colonia 1433, se procederá a la venta en subasta pública por pregonero, asistido del Alguacil, con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en el Cerrito de la Victoria, duodécima sección judicial de este Departamento, número 24 de la manzana seis del plano del agrimensor Pablo A. Mac Coll, como fracción "B"; mide 11 metros 335 milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Francisco Romeo; 8 metros 59 centímetros de fondo, lo que hace una superficie de 97 metros 3676 centímetros y 50 milímetros cuadrados, que lindan: al Noreste, con el solar 14, de Francisco Piria; al Noroeste, con parte del solar 23, de Bruno Cabrara, y al Sudoeste, con fracción A. del propio solar 24, vendida a Jacinto De Maestri. El punto medio del frente viene a situarse a 20 metros 167 milímetros de la esquina formada por la calle Bruno Méndez y está empadronado con el número 143714 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que lo que se adeude por concepto de pavimento, saneamiento, etc., serán de cargo del adquirente; 3.o Que los títulos y demás se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$37.50 En.8-37-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores SANTIAGO SILVERIO y ENRIQUE LEONI las máquinas e instalaciones del cine "Montevideo", establecido en la calle Yí número 1775. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Manuel I. Vázquez, calle Treinta y Tres número 1418, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 5 de 1943. — Ernesto Schiappacasse. — Heraldo Herrera. — Hugo López Temporán.

$5.00 En.8-80-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vitale, hemos prometido en venta a los señores TOMAS BARBONI y MANUEL GARCIA el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza, calle Nueva York número 1378, en el ramo de panadería denominada "Europea" emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el local indicado. — Montevideo, Enero 4 de 1943 — Manuel López. — Manuel Villarnobo — Tomás Barboni. — Manuel García.

$5.00 En.8-[illegible]-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José B. Canclini prometió vender su comercio en los ramos de café, bar y pizzería establecido en avenida 8 de Octubre 4071 78 (ciudad), a los señores AGUSTIN ROMERO y DOMINGO ORLANNO. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisa a sus acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene "E. R. Y. C. A.", oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Enero 2 de 1943. — José B. Canclini — Agustín Romero. — Domingo Orlanno.

$5.00 En.8-75-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "OSCAR F. CARLSSON y COMPAÑIA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos J. Carlsson. — Oscar F. Carlsson y Compañía.

$5.00 En.8-60-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido el comercio de mi propiedad al señor JOSE IRAZOQUI, en el ramo de tambo, que tengo instalado en la calle Hocquart 2041. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en la misma. — Manuel Pouso.

$5.00 En.8-61-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel Casas Barros prometió vender, libre de activo y pasivo comercial, a don CLAUDIO ALONSO, hasta el primero de Febrero del año entrante, la carnicería sita en esta ciudad, calle Fraternidad número 4005, debiendo los acreedores ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Manuel Casas Barros. — Claudio Alonso.

$5.00 En.8-51-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Héctor Scasso prometió vender y escriturar a don JOSE ROQUE PERRONE, libre de activo y pasivo hasta esta fecha, la carnicería sita en esta ciudad, calle Paysandú número 1299, debiendo los acreedores ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Héctor Scasso. — José Roque Perrone.

$5.00 En.8-52-v.en.27.

BOTELLA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 51 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse en nuestro local el día 26 del corriente a las 18 y 30 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Directorio y Síndico de la Sociedad. — Montevideo, Enero 4 de 1943.

$ 3 75 En.8-54-v.en.13.

METALGRAFICA, S. A.

(En Liquidación)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se avisa a los señores poseedores de acciones de esta sociedad que en la asamblea general ordinaria realizada con fecha 30 del corriente, al resolverse la liquidación definitiva de la misma, se facultó al señor escribano Francisco Javier Cosío para que en el local de su escribanía, calle Sarandí número 355, proceda al pago del porcentaje resultante, contra entrega de dichas acciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — La Comisión Liquidadora.

$4.50 En.8-63-v.en.13.

"CIUNA, LIMITADA"

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

A los efectos de la ley número 8.992, comunicamos que por documento privado, de fecha 28 de Diciembre de 1942, inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 2 de Enero de 1943, con el número 2 al folio 38 y siguientes del tomo 10 de Contratos, el señor Ernesto Altmann transfirió la totalidad de sus cuotas en "Ciuna, Limitada", parte al otro socio señor VICTOR FRITZ (FEDERICO) COHN y parte al señor TEODORO R. E. LAU, y los socios Cohn y Lau modificaron el contra

to en lo siguiente: A) Denominación: "Ciuna Limitada. Federico Cohn y Compañía"; B) Ganancias y pérdidas: 85 o|o Cohn y 15 o|o Lau; C) Se elimina el final del apartado cuarto, relativo a excepciones para uso de la firma (uso indistinto de la firma); D) La sociedad podrá dedicarse a la compraventa de artículos del país y del extranjero; E) Se prorroga el plazo del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1945 y se establece prórroga automática por un año; F) La sociedad podrá integrar otras. — Montevideo, Enero 4 de 1943. — Fritz Cohn. — Ernesto Altmann y Teodoro E. E. Lau.

$13.75 En.8-44-v.en.19.

BALANCES DE BANCOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

Compañía Franco-Uruguaya de Obras Públicas Sociedad Anónima

Balancete al 30 de Setiembre de 1942

Saldos deudores—

Gastos generales	$ 143.00
Caja	" 472.76
Bancos	" 15.861.02
Valores en cartera	" 460.257.41
Muebles y útiles	" 1.928.80
Total	$ 478.662.99

Saldos acreedores—

Capital integrado	$ 25.000.00
Cuentas de gestión	" 2.649.43
Acreedores varios	" 451.013.56
Total	$ 478.662.99

V.° B°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 12502.

Fraiban y Camilloni Limitada

Balance general al 15 de Abril de 1941

Activo—

Maquinaria	$ 28.474.29
Instalaciones	" 53.—
Muebles y útiles	" 91.—
Privilegios y marcas	" 1.—
Depósitos en garantía	" 200.—
Caja	" 89.24
Letras a cobrar	" 406.50
Materia prima (existencia)	" 56.300.24
Camilo Camilloni. Cuenta particular	" 659.38
Banco Italiano	" 1.578.04
Banco República	" 1.985.49
Banco Francés-Italiano	" 3.904.09
Deudores varios	" 21.394.44
Pagos adelantados	" 253.24
Propiedad Dante 2226|34.	" 43.191.85
	$ 158.581.80

Pasivo—

Casa central	$ 1.708.39
Acreedores varios	" 3.851.28
Fondo previsión diferencia cambio	" 39.397.01
Capital	" 61.555.15
Corredores	" 929.66
Fondo previsión Montevideo	" 11.948.53
Jubilaciones a pagar	" 482.79
Impuestos a pagar	" 285.27
Banco República. Cuenta hipoteca	" 32.000.—
Intereses a pagar	" 176.09
Fondo renovación Dante 2226	" 1.170.—
Utilidad del ejercicio	" 5.077.63
	$ 158.581.80

V.° B°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$6.60 — 12491.

BANCO ITALO BELGA
(Sucursal Montevideo)

BALANCE DE SALDOS EXTRACTADOS DEL LIBRO MAYOR AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1942

Activo

Encaje:		
Billete	$ 104 321.50	
Vellón y cheques	" 45.447.32	
Cámara compensadora	" 243.003.16	
Banco de la República	" 17.337.20	$ 410.109.18
Deudores:		
Cuentas corrientes y garantidas	$ 1.861.996.86	
Cuentas en monedas extranjeras	" 70.742.55	
Documentos descontados	" 113.828.12	
Deudores en gestión	" 17.526.16	
Corresponsales	" 542.976.69	" 2.607.070.38
Varios:		
Inmuebles	$ 443.382.02	
Monedas extranjeras	" 5.761.23	
Cupones a cobrar	" 62.50	
Títulos y valores	" 10.000.00	
Cuentas diversas	" 117.179.99	" 576.385.74
		$ 3.593.565.30
Cuentas de orden:		
Documentos al cobro	$ 199.873.67	
Deudores al cobro	" 5.549.00	
Valores en custodia	" 8.246.633.27	" 8.452.055.24
		$ 12.045.621.24

Pasivo

Capital realizado	$ 750.000.00	
Reserva legal	" 10.169.92	$ 760.169.92
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y garantidas		" 757.103.81
Obligaciones a plazo:		
Caja de ahorros	$ 276.021.61	
Depósitos a plazo fijo	" 33.192.06	" 309.213.67
Varios:		
Sucursales	$ 1.042.784.75	
Cuentas en monedas extranjeras	" 676.855.83	
Varias cuentas acreedoras:		
Ganancias y pérdidas pesos 37.279.77. Cuentas diversas $ 10.157.55	" 47.437.32	" 1.767.077.90
Cuentas de orden:		
Acreedores de documentos al cobro	$ 205.422.67	
Depositantes de valores.	" 8.246.633.27	" 8.452.055.94
		$ 12.045.621.24

Julio Beauvois. — Jorge Puél.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — José Pedro Bustos, Inspector.

$12.15 — 12436.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 27 de Diciembre de 1942

Elfa Genes de Hounie, oriental, 27 años, casada, Mercedes 1472.
Rafaela Lacebrón de Frezzatti, española, 56 años, casada, Mercedes 1324.
Clelia Badino Laguardia, oriental, 24 años, divorciada, Constituyente 1840.
Romilda Seoane de Etchepare, oriental, 56 años, casada, Ariel 4734.
Leonor de Llano de Gómez, española, 80 años, viuda, Hospital P. Rossell.
María Rodríguez, oriental, 59 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Jacinta Mesa, oriental, 32 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Pablo Abreu, oriental, 68 años, soltero, Hospital Maciel.
Genaro Ottati, oriental, 44 años, casado, Burgues 3680.
Donato Nestor Burgos, oriental, 4 meses, Abayubá 2815.
Ulises Ramón Aballa, oriental, 3 meses, General Flores 2392.
Rafael Panza, italiano, 60 años, casado, Rivera 2063.
Edison Osvaldo Caceres, oriental, 5 meses, Gowland 291.
Zoa Farías de Viera, oriental, 61 años, casada, Hospital Maciel.
Juan Ramón Castro, oriental, 34 años, soltero, Santa Ana 84.
Hayser Rodríguez, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6696 AL 6724

Solicitudes despachadas el día 23 de Diciembre de 1942

CONVENIO PRIV. "IND. LANERA DEL URUGUAY S. A." (DOLARES)

6|36759, Valentín Martínez y Cía., C, España, Sidra, 2.000.

6|36725, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Receptores de radio, 1.896.
6|36892, Henderson y Cía., A, Brasil, Gastos, flete (juguetes), 26.
6|36682, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 5.423.
6|36626, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. de algodón y lana, 2.917.
6|36628, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. de algodón, 5.917.
6|36683, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. de algodón, 577.
6|36629, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. de algodón, 1.966.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37035, Ferrocarril C. del Uruguay, C, Paraguay, Leña para combustible de locomotoras, 6.445.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|36639, Fox Film de la Argentina, S. A., C, Argentina, Noticiarios Fox Movietone, 12.
6|36850, A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Argentina, Lentejones, 348.
6|36640, Fox Film de la Argentina S. A., Argentina, Películas cinematográficas, 39.
6|36733, Brussoni y Cía., A, Argentina, Juguetes de vidrio, etc., 169.
6|36643, Gessner y Erlanger, A, Argentina, Juguetes, 140.
6|36645, Renán Mórresi, A, Argentina, Pasas de uvas, 461.
6|36745, Víctor Pérez, A, Argentina, Alfalfa, 161.

CONVENIO PRIV. "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A." (DOLARES).

6|36910, Roberto Ghigino, A, Argentina, Juguetes varios, 509.

CONVENIO PRIVADO "ALFREDO R. DEAMBROSIS" (DOLARES)

6|36806, Travieso y Lestido Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Soportes atléticos, 42.
6|36793, Danero y Pisano, A, Estados Unidos de Norte América, Gemelos para cuello, 42.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37030, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre ovalado, 2.300.
6|36972, Andrés Filiberto, A, Estados Unidos de Norte América, Estopa alquitranada, 379.
6|36926, Brisgal y Balter, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para fab. espejos, 2.962.
6|36967, Ferretería Artigas S. de R. Lda. A, Estados Unidos de Norte América, Pasta esmeril, 6.
6|36925, Cía. "Bao" Alfredo R. Deambrosis, A, Estados Unidos de Norte América, Piez. de repuestos embrague centrífuga, 29.
6|37016, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máq. industrial, 175.
6|37006, Augusto Nery, A, Perú, Azúcar refinado, 15.456.
6|37028, Pizzo Hermanos, A, Perú, Azúcar refinado, 10.312.
6|36989, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acetylcolina, 153.
6|36999, Cohen Hnos., A. Estados Unidos, 260.
6|37009, Cía. Química Uruguaya Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Acido fórmico, 3.373.
6|36929, S. A. Laboratorios Suarry, A, Estados Unidos de Norte América, Cafeína pura, 855.
6|37000, Cohen Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Acetona, 567.
6|37013, Angel B. Siri, A, Estados Unidos de Norte América, Puntillas y cuellos trabajados, 508.
6|36944, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Ltda., A. Estados Unidos de Norte América, Tetracloruro de carbono, 492.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|36928, Héctor García Sueta, A, Brasil, Pino Brasil aserrado, 968.
6|37033, Cooperativa Agrícola, A, Brasil, Bananas, 1.421.
6|36976, Valentín Martínez y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 2.679.
6|37014, Satragno y Bracco, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 1 937.
6|36974, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Bahía, 893.
6|36975, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Bahía, 1.761.
6|36979, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas duras del Brasil, 1.053.
6|36981, Francisco R. Queirolo, C, Brasil, Vigas de madera de cedro, 526.
6|36982, Francisco R. Queirolo, C, Brasil, Vigas madera dura, 526.
6|36980, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 526

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37002, Faridone y Cía., B, Brasil, Yerba mate, 298.
6|37029, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sn elaborar, 954.
6|37032, Frigorífico Nacional, A; Inglaterra, Carbón mineral cardiff, para uso propio, 20 577
6|37133, Sociedad Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Electrodos, 2 670.
6|37060, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., A, Argentina, Extracto de quebracho, 3.861
6|36183, Emilio Fontana S. C., A, Argentina, Tirafondos (fletes y gastos), 16.
6|37034, Frigorífico Nacional, A, Chile, Nitrato de sodio, 610.

PLANILLAS N.os 6725 AL 6744

Solicitudes despachadas el día 24 de Diciembre de 1942

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|36945, Apolant y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.395.
6|36946, Apolant y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.584.
6|37007, Joaquín Puiggrós, A, Brasil, Cigarros de hoja, 604.
6|37025, P. Carvalho y Cía., A, Brasil, Dulces, 410.
6|36988, Elías Bocay, A. Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, 234.
6|36992, Luis Costa y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ropa interior de seda artificial, 1.092.
6|36937, Abudara Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Ropa interior de seda artificial, 131.
6|36947, Bresciani y Laffitte, A, Estados Unidos de Norte América, Collares, anillos, etc., 1.036
6|36965, Deli y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Botones de pasta, 121.
6|36971, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuentes, etc., 937.
6|36985, Antonio Buzio, A, Estados Unidos de Norte América, Clip oreja, etc., 135.
6|36924, Julián Fonfría, A, Paraguay, Almidón de mandioca, 1.659.
6|36977, Valentín Martínez y Cía., A, Portugal, Cognac (diferencia), 119.
6|36961, Deli y Cía. C, Portugal, Atún, 211.

6|36960, Deli y Cía., C, Portugal, Aceitunas negras, 1.549.
6|36959, Cía. Uruguaya de Cemento Portland, A, Argentina, Impresos comercial sobre papel, 12.
6|36963, Deli y Cía., C, Argentina, Escarbadientes, 71.
6|36962, Deli y Cía., C, Argentina, Arvejas, 142.
6|36964, Deli y Cía., C, Argentina, Anchoas, etc., 261.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|37131, Miguel A. Gordillo, A, Estados Unidos de Norte América, Esencias para jabonería, 174.
6|37123, Lorenzo J. Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 4.695.
6|37071, Noll Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Acido cresílico, 9.021.
6|37124, Lorenzo J. Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 3.521.
6|37042, Pedro Compte, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 3.884.
6|37072, Daniel Ocampo Juanicó, A, Suiza, Productos sintéticos para perfumería, 447.
6|36923, Buckstein y Bister, A, Suiza, Cinta de seda artificial, 696.
6|37056, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 3.535.
6|37103, A. N. C. A. P., A, Venezuela, Petróleo crudo, 48.713.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|37120, Pablo Ferrando S. A., A, Inglaterra, Placas fotográficas
6|37069, Macchiavelli Barbé y Ferreño, A, Brasil, Maderas compensadas (fletes), 164.
6|37065, Mailnow y Altman, A, Brasil, Maderas compensadas (fletes), 573.
6|37074, Arturo Proto, A, Brasil, Yerba mate (gastos de fletes), 187.
6|37122, Juan Peluffo y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 206
6|37070, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Bahía, 504.
6|37068, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, "Tabaco en hoja Bahía", 513.
6|37084, Alonso, Calcerrada y Cía. Ltda., C, Brasil, Ananás, 1.316.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37104, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible (flete), 458.
6|37106, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible (flete), 481.
6|37105, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible (flete), 916.
6|37057, Francisco B. Helguera, A, Perú, Azúcar, 25.768.
6|37036, A. N. C. A. P., A, Argentina, Centeno para combustible, 4.024.
6|37038, A. N. C. A. P., A, Argentina, Centeno para combustible, 3.043.
6|37110, A. N. C. A. P., A, Argentina, Centeno para combustible, 1.901.
6|37108, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible, 2.691.
6|37037, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible, 12.520.
6|37107, A. N. C. A. P., A, Argentina, Girasoles para combustible, 1.566
6|37109, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible, 1.346
6|37111, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible, 1.417.
6|36922, Abal Hnos. y Cía., A, Ind. Oriental Holandesas, Tabaco Sumatra en hoja, 3.538.

6|37113, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Foluteína "Squibb", 34.
6|37075, Russo Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Dióxido titanio, 996.
6|37081, Cohen Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Cereales tostados, 729.
6|37039, Julián Fonfría, A, Estados Unidos de Norte América, Bicarbonato de soda, 551.
6|37067, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Articuladores de metal para uso odont., 67.
6|37066, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Articuladores de metal para uso odont., 33.
6|37125, Ruvertoni Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 3.434.
6|37097, José J. Vallarino S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices para cejas, etc., 33.
6|37132, "La Plata" Reel Cotton Co. Ltd., C, Inglaterra, Hilo de varias clases, 52.390.
6|37062, Linn y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 1.548.
6|37080, Taranco y Cía. S. A., A, Inglaterra, Whisky, 600.
6|37044, Luis Caubarrére y Cía., A, Inglaterra, Tejido de hilo, 604.
6|37046, Luis Caubarrére y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón y rayón, 560.
6|37048, Luis Caubarrére y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 814.
6|37050, "Ford" Motor Company, A, Inglaterra, Repuestos para automóviles, 516.
6|37052, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo Ltda., A, Inglaterra, Ladrillos refractarios, 318.
6|37054, Frugoni y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.854.
6|37058, Augusto Hoffmann, A, Inglaterra, Masilla al aceite, etc., 210.
6|37064, H. J. Miller y Cía., A, Inglaterra, Fieltro alquitranado, 375.
6|37076, Russo Hnos., A, Inglaterra, Alumbre de potasio, 524.
6|37096, Ferrocarriles y T. del Estado, A, Inglaterra, Repuestos para autozorras, 1.612.
6|37100, William Cooper y Nephews Ltda., A, Inglaterra, Tetracloruro de carbono, 1.253.
6|37118, Ferrosmalt S. A., A, Inglaterra, Colores para pintura, 1.346.
6|37047, Luis Caubarrére y Cía., A, Inglaterra, Género de algodón, 367.
6|37049, "Ford" Motor Company, A, Inglaterra, Repuestos para tractores, 113.
6|37089, Freire y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero, 7.133.
6|37055, Andrés Filiberto, A, Inglaterra, Artículos de loza, 604.
6|37051, Cía. del Gas y D. S. de Montevideo Lda., A, Inglaterra, Crisoles para fundir, 20.
6|37053, Cía. del Gas y D. S. de Montevideo, A, Inglaterra, Pintura en pasta, 1.120.
6|37059, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Piletas de grés, 883.
6|37061, Guillermo Johnston y Cía., Ltda., A, Inglaterra, Repuestos para máquinas esquiladoras, 1.615.
6|37063, Meindl Hnos., A, Inglaterra, Casimires de lana, 40.
6|37073, Parodi Hermanos, A, Inglaterra, Cuñetes de pintura blanca, 701.
6|37087, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 5.050.
6|37099, Wilson Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Ladrillos (cuñas) refractarios, etc., 742.

6|37101, William Cooper y Nephews Lda., A, Inglaterra, Acido cresílico, 6.049.
6|37117, Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Cementos frenos, 802.
6|37119, Pablo Ferrando S. A., A, Inglaterra, Placas fotográficas, 3.083.

PLANILLAS N.os 6745 AL 6767

Solicitudes despachadas el día 26 de Diciembre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37197, Tapié y Cía., A, Escocia, Casimir de lana, 109.
6|37219, Henderson y Cía., Ltda., A, Inglaterra, Ballenas de galalite, 4.
6|37169, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Inglaterra, Whisky, 40.
6|37232, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Acido cresílico, 4.634.
6|37136, Andrés Aiello Sarraco, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.068.
6|37174, David León, A, Inglaterra, Casimir de lana, 306.
6|37182, Emilio Fontana S. C., A, Inglaterra, Piletas de cocina, 3.736.
6|37190, David León, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.576.
6|37208, Barraca Americana S. A., A, Inglaterra, Lavatorios, 588.
6|37210, Capdehourat y Díaz, A, Inglaterra, Hiposulfito de sodio, 28.
6|37212, Capdehourat y Díaz, A, Inglaterra, Bromuro de potasio, 141.
6|37153, Juan Carlos Fratelli, A, Inglaterra, Barniz, 419.
6|37157, Larghero y Cía., A, Inglaterra, Seda artificial para vestidos, 774
6|37173, David León, A, Inglaterra, Casimir de lana, 762.
6|37177, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Inglaterra, Piolín de cáñamo, 64.
6|37175, Andrés Aiello Sarraco, A, Inglaterra, Telas impermeabilizadas, 951
6|37179, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Inglaterra, Vehículo automotriz, 713.
6|37185, Emilio Fontana S. C., A, Inglaterra, Ladrillos refractarios, 592.
6|37217, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Casimir de lana, 895.
6|37245, J. B. Introzzi y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 766.
6|37257, Pizzorno, Theoduloz y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lino, 1.386.
6|37281, Jerusalmi Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.918.
6|37267, Coop. Urug. de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Repuestos para ómnibus, 4.010.
6|37271, Pizzorno, Theoduloz y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 5.960.
6|37275, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Entretela de lana, pelo y algodón, 2.035.
6|37277, Barclay y Cía., A, Inglaterra, Lentejuelas, 206.
6|37283, Suc. F. J. Larghi, A, Inglaterra, Entretela de lana, pelo y algodón, 588.
6|37289, Pizzorno, Theoduloz y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 1.797.
6|37299, Suc. F. J. Larghi, A, Inglaterra, Casimir de lana, 939.
6|37192, David León, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.580.
6|37221, National Paper Type Co. Argentina, Cera purificadora de metal, 10.
6|37286, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles (graseras), 196.
6|37228, Ferretería Artigas, A, Estados Unidos de Norte América, Pitones, 24.
6|37224, Ferretería Artigas, A, Estados Unidos de Norte América, Pasadores, bisagras, etc., 217.

6|37222, Ferretería Artigas A, Estados Unidos de Norte América, Sierras, llaves, etc., 2.455.
6|37220, Ferretería Artigas, A, Estados Unidos de Norte América, Cuchillos, 30.
6|37216, Ferretería Artigas, A, Estados Unidos de Norte América, Linternas, 8.
6|37143, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Campanillas, argollas para cortina, 35.
6|37237, General Electric S. A., Estados Unidos de Norte América, Cordón flexible forrado, 231.
6|37229, National Paper Type Co. de la Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Juego de resistencias eléctricas, 63.
6|37266, Ospedale Italiano Umberto I, A. Estados Unidos de Norte América, Colodion flexible, 22.
6|37264, Ospedale Italiano Umberto I, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de bario, 50.
6|37262, Ospedale Italiano Umberto I, A, Estados Unidos de Norte América, Tabletas acido acetisalicilico, 14.
6|37260, Ospedale Italiano Umberto I, Tabletas Sulfatiazol, 56.
6|37258, Ospedale Italiano Umberto I, A. Estados Unidos de Norte América, Dextrosa Anhidroso, etc., 259.
6|37194, Ernesto Schauricht, A. Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 3.483.
6|37193, Perfumes Dana Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Esencia y colorante, 1.350.
6|37306, General Electric S. Anónima. A. Estados Unidos de Norte América, Methanol o alcohol metílico, 20.
6|37183, Cía. Nacional Bebidas sin alcohol, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Esencia, 955.
6|37186, Cía. Nacional Bebidas sin alcohol, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido cítrico 444.
6|37181, Cía. Nacional Bebidas sin alcohol S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido cítrico, 512.
6|37282, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 668.
6|37284, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 247.
6|37279, "El Bien Público", A, Estados Unidos de Norte América, Zinc sin pulir para fotograbados, 220.
6|37181, Ferrocarril Noroeste del Urug., A. Estados Unidos de Norte América, Aceite mineral, 138.
6|37233, Shell - Mex Urug. Limitada, Aceite lubricante, 2.280.
6|37231, Shell - Mex Urug. Limitada, A. Estados Unidos de Norte América. Aceite lubricante, 794.
6|37229, Shell - Mex Urug. Limitada, A. Estados Unidos de Norte América. Aceite lubricante, 999.
6|37236, Jaime Raij, A, Estados Unidos de Norte América, Forro de seda artificial, 1.221.
6|37239, León Halpern, A, Estados Unidos de Norte América, Pantasote, 276.
6|37235, Carlos Stapff y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tela de algodón engomado, 279.
6|37300, José Sfeir, A, Estados Unidos de Norte América, Peines, 137.
6|37302, José Sfeir, A, Estados Unidos de Norte América, Broches y collares de fantasía, 181.
6|37176, Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, A. Estados Unidos de Norte América, Tabaco en bolsitas, 34.
6|37154, Juan Carlos Fratelli. A, Estados Unidos de Norte América, Hule para mesa, 413.
6|37150, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Llaveros, 7.
6|37191, M. you Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Cera encerada "Floss", 27.
6|37149, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Tensores, 27.
6|37205, Alberto J. P. Crescimbeni, A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros, 87.
6|37335, Cinoca., A, Estados Unidos de Norte América, Planchuelas de hierro (flejes), 9.599.
6|37156, Ferrocarril, C. del Uruguay, Fuel - oil combustible, 38.360.
6|37155, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Fuel oil combustible, 98.968.
6|37247, Alfredo Junio, A. Argentina, Sal de roca para ganado, 36.
6|37251, Molina y Cía., A. Brasil, Yerba mate, 424.
6|37249, Molina y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 726.
6|37227, Revello Hnos., A. Brasil, Madera compensada, 1.282.
6|37301, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Yerba mate, 291.
6|37289, Frigorífico Artigas S. A., A, Inglaterra, Manómetros mayores para máquinas, 23.
6|37274, Frigorífico Artigas S. A., A, Inglaterra, Mechas cilíndricas para máquina, etc., 93.
6|37272, Frigorífico Artigas S. A., A, Inglaterra, Etiquetas, obras de cartulina, 286.
6|37187, Germán Garrido y Cía., A, Perú, Azúcar refinada, 2.807.
6|37192, Ameglio y Cía., A, Perú, Azúcar refinada, 5.144.
6|37203, Castiglioni y Lucas Calcraft, A. Perú, Azúcar refinada, 20.624.
6|37211, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Perú, Azúcar refinada, 4.115.

CONVENIO PRIV. "MATEO BRUNET S. A. C." (U$S)

6|37077, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alhajas de fantasía de metal, 46.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|37213, Costa y Lucchi, A. Argentina, Cloches de sombreros (gastos de despacho y seguro), 28.

CONVENIO PRIV. "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A." (DOLARES).

6|37134, Calveiro y Cía., A, Brasil, Fieltros industriales y gastos de fletes, etc., 376.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37301, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Argentina, Maíz desgranado para combustible, 5.307.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|36839, Norberto Montale, A, Holanda, Válvulas para radiotransmisión, 787.
6|37151, Federico Clarfeld y Cía., A, Argentina, Juegos de tocador (fletes), 4.
6|37165, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Baldosas y zócalos terracota, 12.
6|37270, Héctor M Fabricio A. Cuba, Folletos impresos s|. Heremolex, 3.
6|37253, Julio Mailhos S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda (affiches), 49.
6|37156, Loppacher y Bianchi, A, Brasil, Caños de goma (gastos), 2.
6|37168, Loppacher y Bianchi, A, Brasil, Perfil (gastos), 13.
6|37170, Loppacher y Bianchi, A, Brasil, Caños de goma (gastos), 1.
6|37172, Loppacher y Bianchi, A, Brasil. Mangueras (gastos), 7.
6|37202, Caviglia Hermanos, A, Brasil, Madera compensada (flete), 86.
6|37183, Manuel Gaggero, C, Brasil, Bananas, 947.
6|37297, Francisco Vilaró, C, Brasil, Cedro canteado, 895.
6|37306, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Yerba mate (fletes), 7.248.

PLANILLAS N os 6768 AL 6790

Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1942

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

6|37364, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Tapones para cascos, 13.
6|37366, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Cuchillos de acero para repuestos para máquina cepilladora, 14.
6|37368, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Tapas y fondos para cascos, 84.
6|37370, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Bomba centrífuga de hierro, 317.
6|37372, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Parte de ventiladores de hierro, 1.568.
6|37361, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Cola de tendones, 1.549.
6|37327, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Cajones desarmados, 1.549.
6|37329, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Mostaza, 467.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37363, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Argentina, Maíz desgranado para combustible, 4.276.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|37254, Valentín Martínez y Cía., C, Chile. Vinos y etiquetas, 1.800.
6|37252, Valentín Martínez y Cía., B, Cuba, Cigarros habanos, 2.002.
6|37248, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Arvejas partidas, 95.
6|37250, Valentín Martínez y Cía., C, Argentina, Ginebra, 1.751.
6|37256, Valentín Martínez y Cía., C, Argentina, Conservas, 692.
6|37215, Fox Film de la Argentina, S. A., A, Argentina, Películas cinematográficas, 26.
6|37225, Paramount Films S. A, A. Argentina, Películas cinematográficas, 557.
6|37261, Rodríguez Anido Hnos. A, Argentina, Pasas de uva en grano, 107.
6|37273, Philips del Urug S. A., A, Argentina, Aparat receptores de radio, 9.485.

CONVENIO PRIV. "JUSTO A. IGLESIAS" (U$S)

6|37243, Justo A. Iglesias, A, Argentina. Repuestos para máq. agrícolas, 39.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

6|37404, Estanislao M. Rojas, X, Argentina, Caballo de carrera, 1.185.
6|37405, Alejandro Castro, X, Argentina, Caballo de carrera, 2.370.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (DOLARES)

6|37152, Dell y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Vasos y copas de vidrio, 466.
6|37180, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Separadores de madera para baterías, 8.973.

CONVENIO PRIVADO "ALFREDO R. DEAMBROSIS" (U$S)

6|37189, José Agustín Aguerre Escardó, A, Argentina, Mesa para exámenes clínicos, etc., 59.

CONVENIO PRIV. "MATEO BRUNET S. A. C." (U$S)

6|37263, Julio Turell, A, Brasil, Muestras de muñecas, 76.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|37121, Antonio Justo Olano, C, Argentina, Equipos en pie, 663.
6|37178, José M. Ferro, C, Argentina, Yegua en pie, 628.
6|37200, Ramón Bonilla, C, Argentina, Yeguarizos, 6.635.
6|37307, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. I. y C., A, Perú, Azúcar (seguro), 6.817
6|37309, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. I. y C., A, Perú, Azúcar (seguro), 1.695.
6|36617, Serra Hnos., C y X, Argentina, Carros de cuatro ruedas, 1.422.
6|35299, José M Amaro, C y X, Argentina, Carros de cuatro ruedas, 9.504.
6|35259, Gasparri Hermanos S. A., C y X, Argentina, Carros y chatas, 476.
6|35288, Cassarino Hnos., C, y X, Argentina, Rodados, chatas de cuatro ruedas, 3.000.
6|35289, Cassarino Hnose., C y X, Argentina, Rodados, chatas de cuatro ruedas, 5.000.
6|35291, Cassarino Hnos., C y X, Argentina, Rodados, chatas de cuatro ruedas, 3.333.
6|35290, Domingo Torrado, C y X, Argentina, Rodados, chatas de cuatro ruedas, 476.
6|37338, Eduardo Oromí y Hermano, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 9.184.
6|37392, M. M. Gardella Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Articuladores para dentistas, 41.
6|37394, M. M. Gardella Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Articuladores para dentistas, 41.
6|37393, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Estados Unidos de Norte América, Mechas de acero para taladrar, 625.
6|37383, A. Vieytes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Gutapercha para uso dental, 316.
6|37416, Juan Carlos Costa, A, Estados Unidos de Norte América, Confec. punto para señoras, 98.
6|37391, González Daurée Hareau y Peyrou, A, Estados Unidos de Norte América, Licor, 245.
6|37417, Juan Carlos Costa, A, Estados Unidos de Norte América, Confec. tela para señoras, 512.
6|37339, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Pomada de lustrar calzado, 56.
6|37353, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 484.
6|37351, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 201.
6|37349, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 4.300.
6|37347, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 278.
6|37332, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Sobretodos de algodón y lana, 359.
6|37334, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Pañuelos de algodón, 77.
6|37336, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tej. de algodón e hilo, 254.
6|37415, Vicente Branda, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.020.
6|37407, Sassón Hnos., A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 85.
6|37403, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Alpaca de algodón y lana para forro, 1.463.
6|37385, Antonio J. M. Giúdice, A, Inglaterra, Whisky, 266.
6|37381, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Alfombras de lana, etc., 681.
6|37377, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.697.
6|37375, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Azulejos para revestimiento, 2.249.
6|37367, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Loza doméstica, 858.
6|37365, Francisco Susena e Hijos, A, Inglaterra, Ladrillos refractarios para fuego, 592.
6|36359, Regusci y Voulminot, A, Inglaterra, Formularios impresos, 20.
6|37357, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Inglaterra, Colores en polvo para esmalte, 403.
6|37371, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Inglaterra, Oxido de hierro, 403.
6|37369, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Inglaterra, Arcilla, 484.
6|37345, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Inglaterra, Colores en polvo para pintura, 1.257.
6|37337, Melamed y Capuano, A, Inglaterra, Casimir de lana, 105.
6|37321, Barrére y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 826.
6|37319, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Género de hilo, 431.
6|37315, The National City Bank Of New York, A, Inglaterra, Goma laca, 218.
6|37406, Adolfo L. Strauch S. C., A, Inglaterra, Plata fina, 1.813.
6|37317, H. W. Roberts y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.450.
6|37414, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Redecillas de seda artificial y algodón, 189.
6|37374, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lana y algodón (peluche), 278.
6|37376, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Polvos perfumados y talcos perfumados, 165.
6|37378, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Pana de algodón, etc., 1.112.
6|37380, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, 677.
6|37382, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 407.
6|37384, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 427.
6|37386, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tej. de seda artificial y algodón (mezcla), 153.
6|37342, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 294.
6|37344, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Manteles de algodón, etc., 359.
6|37340, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Alcholchados de algodón y seda artificial, 169.
6|37346, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Casimir de lana, 411.
6|37348, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 1.386.
6|37350, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Puntillas de algodón, 28.
6|37352, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Manteles y servilletas, 250.
6|37354, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Entretela de pelo, lana y algodón, 258.
6|37356, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.345.
6|37358, Sucesión Pedro A. Staricco, A, Inglaterra, Monederos de cuero, etc., 64.
6|37360, Sucesión Pedro A. Staricco, A, Inglaterra, Figuras de loza para uso doméstico, 326.
6|37268, Héctor M. Fabricio, A, Cuba, Tabletas de Heremolex, 25.
6|36943, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Ltda., A, Chile, Sulfuro de sodio, 6.991.
6|37026, José J. Vallarino S. C., A, Méjico, Ampollas Enesol, 37.
6|37040, Julián Fonfría, A, Méjico, Mercurio puro, 983.
6|37094, Cassarino Hermanos, A, Méjico, Art. de ferretería, 636.
6|37095, Cassarino Hermanos, A, Méjico, Art. de ferretería, 902.
6|37373, Trabucati y Cía., A, Méjico, Hilo sisal, 3.133.
6|37379, Trabucati y Cía., A, Méjico, Zinc en planchas, 9.221.
6|37085, Barraca Americana S. A., C, Paraguay, Pickets de madera dura, 3.733.
6|37112, José Aldao, A, Perú, Azúcar industrial, 3.273.
6|37398, Oneto, Vignale y Cía., A, Paraguay, Yerba mate, 45.
6|37418, Aurora Tellechea, C, Argentina, Plata granulada (prod. químico), 1.123.
6|37330, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.279.
6|37451, Soc. Comercial de Montevideo, A, Argentina, Maíz desgranado para combustible, 6.218.
6|37450, Soc. Comercial de Montevideo, A, Argentina, Maíz desgranado para combustible, 3.650.

PLANILLAS N.os 6791 y 6792

Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|36930, Loppacher y Bianchi, A, Brasil Caño de goma para inflador de autos, 67.
6|37127, Taranco y Cía. S. A., B, Brasil, Yerba mate, 3.086.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|37311, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Esencia para perfumería, 40.
6|37387, A. M. Whitaker, A, Estados Unidos de Norte América, Mat. de propaganda, 23.
6|36383, Ferrocarriles y T. del Estado, A, Hungría, Equipo freno de agua, 960.
6|36624, Viuda de Antonio F. Braga, A, Australia. Carbón mineral para reembarcar, 12.505.
6|35937, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Hilados de lana, 2.152.
6|37402, José Pumarega, A, Argentina, Juegos de toilet, 69.
6|37400, José Pumarega, A, Argentina, Género de algodón estampado, 126.
6|37305, Faridone y Cía., A, Brasil, Yerba mate (flete), 65.
6|37325, Antonio Ferro e Hijos S. A., A, Argentina, Fletes, 7.
6|37411, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco en hoja, 1.913.
6|37397, Augusto Nery, A, Brasil, Yerba mate, 2.006.
6|37333, Marques, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 2.939.
6|37328, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate (gastos de fletes), 686.
6|37399, Clericetti y Barrella, A, Brasil, Caño de goma cortado en trozos, 132.
6|37343, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas duras, 526.
6|37341, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas duras, 526.